

Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”
Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio.
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

*[Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en
el Diario Oficial de la Federación, actualizadas al 9 de agosto de 2012]*

DIRECCIÓN

Mtra. Avelina Morales Robles
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Marzo, 2012.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXI Legislatura en su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011), los Servicios de Investigación y Análisis (SIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **172**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma por página.

Y en la página **181**, se encontrara un resumen del estatus de las leyes y decretos.

Por último, de manera general en este Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se han publicado en el Diario Oficial
Reformas	166	65
Nuevas Leyes, y Presupuesto de Egresos.	12	11
Decreto (no ley)	5	2

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA” Primero y Segundo Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1º. de septiembre de 2009 al 29 de abril de 2010) **Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.** <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>
 “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”. Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del **Segundo Año de Ejercicio.** (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010) <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>
 “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”. Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del **Segundo Año de Ejercicio.** (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011). <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

DIRECCIÓN SIA**Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Establecer la congruencia de la última reforma del artículo 40 constitucional y respetar los pactos internacionales.	1
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Establecer claramente los parámetros que deban considerar los diferentes tipos de establecimientos dedicados a brindar servicios de cuidado infantil, que defina con claridad las medidas mínimas de seguridad a considerar en los establecimientos dedicados a prestar el servicio de cuidado infantil.	2
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1. Promover a los becarios investigadores nacionales para registrar sus investigaciones en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	4
2. Asegurar que las políticas en materia de Ciencia y Tecnología se consoliden como Políticas de Estado con perspectiva de género.	4
3. Facultar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación a fin de crear comités de vinculación, con el objetivo de impulsar y crear las condiciones necesarias para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios.	5
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	
1. Suprimir las limitaciones o impedimentos para acceder a la justicia, evitando un doble agravio contra la dignidad personal.	6
2. Evitar la discriminación que están sometidas las personas que padecen acondroplasia (talla pequeña).	6
3. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra infantes y adolescentes.	7

	Pág.
<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Regular a favor de las microindustrias y artesanos del mercado turístico, de manera que se les incluya expresamente en la ley para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal.	8
<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Fortalecer la práctica de los valores humanos universales.	9
<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Que la Bandera Nacional sea izada a media asta, en señal de duelo, el 2 de octubre.	10
2. La organización y conservación de los archivos gubernamentales es un elemento indispensable para la rendición de cuentas, la transparencia, el acceso a la información y para la formulación y ejecución eficiente y efectiva de políticas públicas y de las actividades del gobierno.	11
<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Hacer más expedito el trámite de la presunción de muerte de las personas que desaparezcan con motivo de la comisión de delitos en materia de secuestro.	13
2. Ampliar la protección a los bienes nacionales arqueológicos o históricos.	14
<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.	
1. Las asociaciones deportivas nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento a sus de acuerdo con los principios de democracia, representatividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.	14
2. Integrar, actualizar y publicar un catálogo nacional de programas y proyectos federales de fomento al empleo y autoempleo juvenil.	15
<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE MARINA.	
1. Contar con una Armada capaz de erradicar, disuadir o neutralizar las actividades ilícitas de cualquier agresor, ya que la comisión de delitos como el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, la delincuencia organizada y otros de carácter internacional, no se limitan al territorio continental, sino que también se han extendido a la porción marítima.	16
<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Varamiento de mamíferos marinos.	18

	Pág.
2. Implantar programas de reforestación.	19
3. Impulsar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia ambiental.	20
4. Homologar la definición de residuos peligrosos.	21
5. Fortalecer el sistema de unidades para el manejo y conservación de la vida silvestre (Suma) a fin de reducir la pérdida de biodiversidad.	22
6. Brindar certeza jurídica a propietarios y poseedores de los terrenos forestales, al regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales.	23
• COMISIÓN DE PESCA.	
1. Establecer las bases legales para el desarrollo reglamentario y normativo técnico de las condiciones, requisitos y medidas necesarias para la implementación de un sistema de establecimientos TIF (Tipo Inspección Federal) de recursos pesqueros y acuícolas.	24
2. Que el Instituto Nacional de Pesca, modifique su estatus jurídico y se transforme, de ser un órgano desconcentrado a pasar a ser un órgano público descentralizado sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.	25
3. Establecer dentro de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, un mecanismo procesal claro durante el procedimiento de las visitas de inspección y vigilancia.	25
• COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	
1. Establecer restricciones, incentivos o controles tendientes a hacer eficiente la actividad de explotación de materiales pétreos.	26
2. Considerar a la infiltración de agua como una medida que coadyuve a mantener los niveles de los mantos acuíferos.	27
3. Llevar a cabo una reforma integral de la Ley de Aguas Nacionales, que permita dar respuesta a las necesidades que en materia de agua exige la sociedad.	28
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. La información que difunda el Canal del Congreso, deberá traducirse simultáneamente a lengua de señas mexicanas, o subtitularse con palabras en español, o ambas.	29
2. Establecer criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.	30

	Pág.
3. Otorgar la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, al C. José Aristeo Sarukhán Kermez.	32
4. Que por única vez, en un año legislativo recaiga la presidencia de la Mesa Directiva en un diputado del mismo grupo parlamentario que presida la junta de coordinación política.	32
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Enriquecer y fortalecer con micronutrientes la masa de maíz nixtamalizada.	33
2. Establecer que la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona (hombre o mujer).	34
3. Incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como en la investigación, promoción y educación de la salud las medidas de adaptación de la población a los efectos del cambio climático.	35
4. Incluir en el derecho a la protección de la salud la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación.	37
5. Dar un enfoque integral a la atención y prevención del uso nocivo del alcohol.	38
6. Declarar el 26 de septiembre como “Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes”.	39
7. Sancionar la venta de bebidas alcohólicas a menores y a éstos e incapacitados la venta o suministro de sustancias señaladas en el artículo 245 de la Ley general de Salud.	40
8. Las denominaciones genéricas y distintivas de los medicamentos deberán estar escritas en sistema braille.	41
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Expedir la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.	42
• COMISIÓN DE TRANSPORTES.	
1. Introducir nuevas definiciones al marco legal sobre la seguridad en el transporte de personas con fines recreativos, culturales, educativos o de esparcimiento, para aumentar la calidad y fiabilidad de los servicios turísticos que se prestan en nuestro país, reconociendo la importancia económica y global que representa dicha actividad.	43
2. Establecer una tarifa justa para las motocicletas que circulan por las autopistas de nuestro país.	46

	Pág.
3. Impulsar la eficiencia y tecnologías limpias en materia de mitigación de ruido y emisiones contaminantes de la aviación.	47
• COMISIÓN DE TURISMO.	
1. Explicitar que en la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse criterios, de la vocación de cada zona o región.	48
2. Definir el turismo de la salud como la actividad turística generada por las personas que viajan para recibir servicios, tratamientos o intervenciones relacionadas con la salud, ya sea de tipo preventivo, curativo, de cuidados paliativos o rehabilitación.	48
• COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE DERECHOS HUMANOS.	
1. Garantizar los derechos de la niñez que se encuentra en situación de calle.	49
• COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Que las mujeres que pertenezcan al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tengan los mismos derechos y obligaciones que los hombres dentro de la escala jerárquica.	50
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SALUD.	
1. Considerar como delito grave y sancionar con prisión y multa, a quien por si o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, así como la introducción ilegal de las mismas al país.	52
• COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Impulsar el desarrollo cultural de los jóvenes y mujeres quienes, de acuerdo con la promovente, constituyen grupos en situación de vulnerabilidad.	54
✓ CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CÓDIGOS, PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXI LEGISLATURA.	172
✓ RESUMEN GENERAL	181

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Establecer la Educación Media Superior como obligatoria, así como dar mayores directrices para una mejor educación a nivel nacional.	57
2. Incluir en el texto constitucional las figuras de candidaturas ciudadanas, iniciativa ciudadana y consultas populares, entre otras modificaciones que abonen a la vida democrática de nuestro país.	58
3. Que las autoridades federales puedan conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, en el ejercicio de las libertades de expresión, información e imprenta.	61
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES.	
1. Establecer la obligación para los concesionarios de las redes de telecomunicaciones a establecer un dispositivo de medición que permita al usuario conocer su nivel de consumo.	63
2. Establecer la obligación de los concesionarios y permisionarios de telefonía local móvil de facturar a los usuarios el tiempo aire efectivo de llamada.	64
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	
1. Se pretende inhibir la incorporación, colaboración o cualquier forma de participación de elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas con miembros de la delincuencia organizada o de asociaciones delictuosas.	65
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	
1. Que cuenten con mayor protección las personas con discapacidad, en relación al delito de trata de personas.	66
2. Adecuar la legislación en cuanto a las nuevas instancias que pueden solicitar las investigaciones correspondientes, así como el establecer la no intervención de la CNDH en juicios laborales relacionados con la competencia de las autoridades señaladas en las leyes federales de la materia.	67

	Pág.
3. Que la CNDH en todos los casos ejerza la suplencia de la queja, y que cuando se trate de personas pertenecientes a pueblos indígenas se les proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.	68
4. Que el quejoso o las víctimas de violaciones de derechos humanos, puedan presentar ante el juez competente, como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las actuaciones que integren un expediente de queja interpuesto ante la CNDH.	69
5. Que la queja o instancia de los menores de edad, se pueda presentar, además de los medios ya señalados por la ley, también pueda ser por vía telefónica.	70
6. Suprimir el consentimiento de la víctima como excluyente del delito, para evitar la prevalecencia de la impunidad en el delito de trata de personas.	70
• COMISION DE DESARROLLO RURAL.	
1. Que los tres niveles de gobierno fomenten prioritariamente las actividades económicas que impulsen la creación de empleos, el fortalecimiento de unidades de producción, que a su vez incrementen la generación de productos agropecuarios y pesqueros.	71
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Establecer en la ley que el Estado, además de impartir y atender los diferentes tipos y modalidades educativas, deberá apoyar, de manera transversal, la investigación científica y el desarrollo de la tecnología y la innovación, entre otras cuestiones.	72
2. Establecer y dar lineamientos más específicos en lo que respecta a las evaluaciones del desempeño docente.	73
• COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Impulsar desde el Poder Legislativo y Poder Judicial políticas de equidad de género.	74
2. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y del Distrito Federal la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad, así como vigilar el cumplimiento de estos compromisos.	75
3. Acortar el tiempo de expedición de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, de veinticuatro a ocho horas, así como especificar que la actuación de las autoridades para ciertos aspectos precautorios sea de forma inmediata.	76

	Pág.
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Reformular y replantear los mecanismos, así como la normatividad que permitan resurgir y recuperar al Premio Nacional de Deportes el atractivo social.	77
2. Crear una Ley con el objeto establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de Gobierno, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	79
3. Establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil.	80
4. Que el Diario Oficial de la Federación, cuente además de la impresa, con la versión electrónica, y que ambas ediciones tengan carácter oficial e idénticas características y contenido.	81
5. Se detalla la regulación relativa a la Fe de Erratas de publicaciones oficiales, para dar mayor certidumbre jurídica.	82
6. Que candidaturas a legisladores federales a elegirse por cualquiera de los dos principios sean determinadas por un proceso de designación, que garantice que tanto el propietario y su suplente deban ser del mismo género.	83
• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Sancionar el lavado de madera y la tala ilegal, a efecto de proteger aún más el equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la biodiversidad que tutela el título vigésimo quinto del Código Penal Federal.	84
2. Disminuir la suspensión del derecho del ejercicio de la profesión, oficio, etc., establecida actualmente por hasta 10 años, por el de tres años, como parte de la sanción, por la comisión de delitos culposos.	86
3. Que en materia de delitos sexuales contra menores, se aumenten las penas de prisión y pecuniarias, así como establecer que al autor de este delito estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.	86
4. Derogar dos inconsistencias jurídicas contenidas en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a los delitos graves.	87
5. Que se regule a detalle todo lo referente al delito de sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera de nuestro país.	88
6. Federalizar el delito de robo al autotransporte, estableciendo un capítulo especial en el Código Penal Federal denominado "Del Robo al Autotransporte Federal".	89
7. Perfeccionar el tipo penal de robo en contra del transporte ferroviario, así como los bienes, valores y mercancías que son transportados a través de éste.	90

	Pág.
8. Incluir como delito grave, cualquier delito cometido en contra del consumo y la riqueza nacional, destacando el acaparamiento de productos de consumo de gran parte de la población.	91
9. Se aumenta la pena establecida en el delito de despojo de aguas.	92
10. Mejorar y precisar diversas disposiciones de la Ley, en beneficio de un combate más eficaz al delito del secuestro.	93
11. Dar facilidad y agilidad en distintos rubros, en los juicios en los que intervenga el menor de edad o el incapaz.	94
12. Endurecer la sanción en aquellos casos en que los servidores públicos correspondientes, retengan a la persona involucrada en un proceso penal, que después resulte absuelto, agravándose dicha sanción en caso de ser dolosa esta conducta.	95
13. Se elimina la posibilidad de que el arraigo sea impuesto a víctimas u ofendidos del delito y testigos, considerándose innecesaria y arbitraria la retención de los primeros, y en cuanto a los segundos por razones de salvaguardar su integridad.	96
14. Tipificar adecuadamente y sancionar la conducta de apoderamiento de datos personales o de identificación con fines defraudatorios.	98
• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Establecer rangos mínimos de las sanciones correspondientes a los servidores públicos reincidentes.	99
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Promover la reducción total del consumo de bolsas de plástico que los establecimientos mercantiles empleen para sí o las otorguen a sus clientes, asimismo, prohibir cuestiones relativas a los residuos en bolsas de plástico.	99
2. Que las autoridades de los tres niveles de gobierno, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas en riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.	100
3. Se incluye en la ley ambiental las definiciones de los siguientes conceptos: daño ambiental, daño a los ecosistemas, daño grave al ecosistema, principio precautorio.	101
4. Que se prohíba la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.	102
5. Que tanto la Federación, como los Estados, en sus respectivas competencias, garanticen el manejo adecuado de los residuos.	103
6. Homologar los residuos tecnológicos como residuos peligrosos, por el daño que causan a la salud y al medio ambiente.	104

	Pág.
• COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.	
1. Que se pueda otorgar la nacionalidad mexicana aquellas personas que no nacieron en México, pero que son descendientes directos en segundo grado de mexicanos nacidos en territorio nacional.	105
• COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	
1. Que las actividades de acuacultura, turismo, entre otras, se pueda realizar por personas físicas o morales previa la concesión otorgada por “la Autoridad del Agua”.	106
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Regular y dinamizar la producción de los llamado “medicamentos huérfanos” en beneficio de la población que los consume.	107
2. Redimensionar al Instituto Nacional de Geriatria, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor.	108
3. Regular con mayor rigidez y detalle los llamados “productos milagro”.	109
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Otorgarle atribuciones adicionales a la Comisión Bicameral con la finalidad de que tenga una participación más activa, a efecto de que haya un efectivo control legislativo por parte del Congreso de la Unión en materia de Seguridad Nacional.	110
2. Homologar a la Ley en la materia, en relación a las reformas realizadas a la Constitución, respeto a los derechos humanos.	110
3. Puntualizar la finalidad con la que será utilizada la información sobre seguridad pública, esto para salvaguardar la integridad y derechos de las personas.	112
4. Garantizar a las mujeres que se encuentren cumpliendo sus sentencias en los centros de reinserción social, mejores condiciones de desarrollo integral para sus hijas e hijos que permanezcan con ellas.	113
• COMISION DE TURISMO.	
1. Facilitar a las personas adultas mayores las oportunidades para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.	115
• COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA.	
1. Incluir lo relativo a la educación militar, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los distintos adiestramientos.	115

	Pág.
• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE CULTURA.	
1. Agilizar las notificaciones, visitas de inspección, entre otros aspectos del proceso administrativo contemplado en la legislación en materia de Propiedad Industrial.	116
• COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Fortalecer la conformación de la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional.	118
2. Que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deban asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro.	119
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Garantizar el acceso a la justicia para las mujeres de manera eficaz, igualitaria y desde una perspectiva de género, incluyendo entre otros aspectos, la tipificación del delito de Femicidio a nivel federal.	120
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Llenar los vacíos legales en materia de protección jurídica, procurando un equilibrio entre la aplicación de los mecanismos que garanticen la efectiva protección a los testigos y las personas que por su intervención en el procedimiento penal así se requiera y el respeto a los derechos fundamentales.	122
• COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1. Reconocer la importancia de proteger los datos genéticos de cada individuo, de terceras personas físicas ó morales.	123
2. Dar mayor protección aquellas personas que sean sujetas a estudios de investigación y que por éstos sufra algún daño en su salud.	124
• COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Incluir en la legislación, al Turismo Accesible, siendo aquel que pretende facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios turísticos mediante ajustes razonables y progresivos a la infraestructura, los servicios y demás inherentes a la actividad turística.	125

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO**Índice****Pág.**

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES.**
 - 1. Los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicación incluyen planes o paquetes con la modalidad de cobro por segundo. **128**
 - 2. Se reconoce como red pública de telecomunicaciones a TELECOMM Telégrafos. **129**
 - 3. Se incluye en el espectro radioeléctrico para uso oficial a los organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos. **130**

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**
 - 1. Se corrige el cálculo para el pago del Seguro Colectivo de Retiro de las Fuerzas Armadas. **131**
 - 2. Se incrementan las prestaciones a los integrantes de las fuerzas armadas muertos, incapacitados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella. **132**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**
 - 1. Se establece un sistema de información agropecuaria de productos básicos y estratégicos, producidos nacional e internacionalmente. **132**
 - 2. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural que integran los consejos estatales, distritales y municipales deben estar acreditados. **133**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**
 - 1. Las personas de más de 70 años, residentes en poblaciones del medio rural menores a los 2 mil 500 habitantes recibirán una pensión vitalicia de casi 500 pesos mensuales. **134**
 - 2. Se redefine el concepto de zonas de atención prioritaria para que se incluyan en el ámbito urbano las colonias o manzanas, y en el rural, las localidades o comunidades, en pobreza. **135**
 - 3. El Gobierno Federal, en las reglas de operación de los programas sociales desglosará las asignaciones de gasto por entidad federativa y por programa social. **136**

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
 1. Los bienes en remate en un juicio mercantil se notificarán en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente. 137
 2. Se protege la seguridad jurídica de los consumidores de servicios turísticos de tiempo compartido. 137
 3. Se incrementan las sanciones a quienes difundan publicidad engañosa o abusiva de bienes, productos o servicios. 138
 4. Se eliminan los contratos y pólizas de seguros como documentos base de demandas en juicios mercantiles. 139
 5. Se crea la Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 140
 6. Se crea un registro público de casas de empeño para ampliara la regulación de esta actividad. 141
 7. Se publicará en Internet y en los medios de comunicación a los proveedores de bienes y servicios que defrauden a los consumidores. 142
 8. Las personas que adquieran una vivienda tendrán una garantía de no menos de 5 años en caso de fallas estructurales y hasta 3 años por impermeabilización. 142
 9. Se faculta a la Secretaría de Economía para que promueva la participación de los estados en el impulso de las Mipymes en regiones turísticas. 143
 10. Se reconocen a las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada o anónima en cuyo capital participe un solo socio. 143
 11. Las dependencias competentes puedan requerir que los productos o servicios que se importan indiquen las especificaciones internacionales, las del país de origen, o las del fabricante o productor. 144
 12. Los juicios mercantiles serán orales cuando su suerte principal sea menor de 500 mil pesos, y se agilizará el sistema procesal. 145
- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**
 1. Se promoverá e incentivará la generación de energía eléctrica, mediante fuentes renovables, destinada al autoabastecimiento en inmuebles de la federación, estados, municipios y alumbrado público. 146
- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**
 1. Se aplican medidas preventivas para asegura la inocuidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como de sus procesos. 147
- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 1. Se simplifican y modernizan la regulación, gestión y procesos de la Administración Pública Federal. 148

	Pág.
2. Se prorroga la vigencia de las cuotas por las ventas finales de gasolina y diesel hasta el 31 de diciembre del 2014.	149
3. Se derogan 140 cuotas para avanzar en el esquema de simplificación fiscal.	149
4. Se estiman los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2012.	150
• COMISIÓN DE PESCA.	
1. Se faculta a la SAGARPA para que otorgue un seguro de vida para los pescadores ribereños que fallezcan realizando sus labores.	153
• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1. Se estiman los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2012.	154
2. Los programas transversales cuenten al menos, con el gasto aprobado en el ejercicio anterior; se prohíba a la SHCP realizar reducciones a estos programas sin la opinión de la Cámara de Diputados.	157
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Se introduce la figura de “promoción post mórtem”, para promover al rango inmediato superior a los policías que pierdan la vida en funciones.	158
2. Se crea el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.	159
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. La dependencia afiliada que incumpla por más de seis meses con las cuotas, aportaciones y descuentos al ISSSTE podrá cubrir las participaciones que les sean ministrados por la SHCP.	160
• COMISIÓN DE TRANSPORTES.	
1. Se faculta a la SCT para verificar que las vías férreas, el derecho de vía, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables.	161
• COMISIÓN DE VIVIENDA.	
1. Los trabajadores podrán obtener un segundo crédito de vivienda, los créditos serán en pesos y las aportaciones al INFONAVIT no ejercidas por los trabajadores podrán recuperarlas al momento de su jubilación.	162

	Pág.
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE TRANSPORTES.	
1. Se garantizan los derechos de los usuarios de Mexicana de Aviación y sus Filiales en relación con la venta de boletos anterior al proceso de quiebra.	163
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.	
1. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social para facilitar la organización y la expansión del sector social de la economía.	164
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. La iniciativa privada será un proveedor de servicios del Gobierno Federal, se le faculta para construir infraestructura, asumiendo en forma equitativa los riesgos que represente la ejecución de los proyectos públicos.	165
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1. Se integrará un Fondo Especial de 10 mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas que enfrentan 20 entidades del país.	167
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA.	
1. Se expide la Firma Electrónica Avanzada para mejorar los trámites y servicios públicos entre las instituciones y los ciudadanos.	168
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	
1. Los asegurados que obtengan su pensión definitiva por invalidez, riesgos de trabajo, retiro o despido por edad avanzada puedan obtener préstamos, con cargos a su pensión, otorgados por entidades financieras.	169

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

DIRECCIÓN SIA

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Establecer la congruencia de la última reforma del artículo 40 constitucional y respetar los pactos internacionales.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 24** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Ricardo López Pescador (PRI) el 18 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- Se presentó moción suspensiva con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- En votación económica se tomó en consideración la moción suspensiva.
- En votación nominal se desechó la moción suspensiva por 98 votos en pro, 163 en contra y 10 abstenciones.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por los Dips. Pérez Cuevas y Solís Acero.
- En votación económica se admitieron a discusión las propuestas de la Dip. Uranga Muñoz. En sendas votaciones económicas se aceptaron las propuestas de la Dip. Uranga Muñoz.
- En votación económica se admitieron a discusión las propuestas del Dip. Cárdenas Gracia. En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Cárdenas Gracia al primer párrafo.
- Se consideró superada la propuesta de modificación al Tercer párrafo del Dip. Cárdenas Gracia por ser igual al de la Dip. Uranga Muñoz.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 199 en pro, 58 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 72 votos en pro y 35 en contra, el 28 de marzo de 2012.
- **Pasa a las Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.

396. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de diciembre de 2011.**Contenido:**

Para no hacer nugatoria la obra del órgano revisor de la constitución, o del legislador nacional, resulta necesario adecuar el contenido de las disposiciones

fundamentales que contradicen las que se incorporan en tratados internacionales. Esta labor, además de un acto de congruencia, contribuye a la armonización de nuestro orden jurídico.

Por eso, con la finalidad de ser consecuentes con la reforma aprobada recientemente por esta Soberanía al artículo 40, y respetar el contenido de los pactos internacionales de los que México es parte, se aprueba por el Pleno reformar el artículo 24 de la misma constitución, con el objeto de reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos en que la reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18).

Por lo expuesto, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente proyecto de:

“Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[...]

[Se deroga]”

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
 1. **Establecer claramente los parámetros que deban considerar los diferentes tipos de establecimientos dedicados a brindar servicios de cuidado infantil, que defina con claridad las medidas mínimas de seguridad a considerar en los establecimientos dedicados a prestar el servicio de cuidado infantil.**

Decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil.
--

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 26 de agosto de 2009 en la Cámara de Senadores. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 28 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos.
- **Pasa a la Cámara de Diputados** para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2011 (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **La Presidencia de la Mesa Directiva** instruyó incorporar al proyecto de decreto la Fe de Erratas presentada por la Comisión.
- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de septiembre de 2011, , se aprobó con **votación** de 372 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.**

249. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de septiembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados coincide plenamente con la Cámara colegisladora en la necesidad apremiante de contar con una herramienta jurídica que de certeza a los padres de familia del lugar en el que depositan toda su confianza para el cuidado de sus hijos, y en la responsabilidad del Estado de regular de manera precisa los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Sin embargo, es de mencionar que como todo producto humano y como todo instrumento normativo que abarca realidades sociales e institucionales siempre en transformación, esta Ley es perfectible.

Ahora bien, tomando en consideración que este instrumento busca ser un primer paso para resolver un delicado problema de diseño institucional, responder a una demanda social sensible y prioritaria que se da en un momento en el que a nuestro país hacen falta, con mayor apremio que nunca, instrumentos que cierren espacios de incertidumbre y den testimonio del compromiso de este Poder Legislativo con las demandas sociales, el Pleno de la Cámara de Diputados aprueba en sus términos la minuta enviada por la colegisladora, manifestando su compromiso a fin de que éste sea un primer avance hacia la consolidación del marco institucional para la adecuada atención y cuidado de los niños y niñas mexicanos que reciben atención y cuidados en los centros confiados a esa tarea.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
1. **Promover a los becarios investigadores nacionales para registrar sus investigaciones en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del **artículo 2** de la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elsa María Martínez Peña (NA) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Ciencia y Tecnología presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 357 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

274. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de octubre de 2011.

Contenido:

La iniciativa aprobada por el Pleno, reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con objeto de que corresponda al Conacyt realizar la promoción y apoyo a los investigadores, científicos y tecnólogos nacionales para llevar a cabo el proceso de registro de sus descubrimientos y desarrollos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

2. **Asegurar que las políticas en materia de Ciencia y Tecnología se consoliden como Políticas de Estado con perspectiva de género.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 2, 12, 14 y 42** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Pilar Torre Canales (NA) el 4 de mayo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria** de Publicidad emitida el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Ciencia y Tecnología presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

289. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 13 de octubre de 2011.

Contenido:

Es necesario asegurar que las políticas en materia de ciencia y tecnología se consoliden como políticas de estado con perspectiva de género. Ello demanda la implementación de modelos más democráticos y eficaces, que articulen políticas educativas en todos los niveles permitiendo una formación de calidad, con igualdad de acceso y oportunidades para hombres y mujeres.

Es necesaria e impostergable la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas de ciencia y tecnología. La perspectiva de género debe acompañarse de una adecuada asignación presupuestaria, para que mujeres y hombres puedan alcanzar una equitativa representación y promoción dentro de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y la innovación en los diversos ámbitos como son el industrial, el sector académico, organismos y foros de formulación de políticas y de toma de decisiones a nivel nacional.

3. Facultar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación a fin de crear comités de vinculación, con el objetivo de impulsar y crear las condiciones necesarias para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 6, 8 y 13** a la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo del Mazo Morales (NA) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Ciencia y Tecnología presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 274 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

290. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 13 de octubre de 2011.

Contenido:

La iniciativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados propone facultar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación a fin de crear comités de vinculación, con el objetivo de impulsar y crear las condiciones necesarias para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivo y de servicios.

Los comités de vinculación han de ser los encargados de unir los puntos de convergencia de los actores involucrados en la materia, logrando así los dos grandes objetivos de su propuesta de reforma: beneficiar, por una parte a los estudiantes y a las instituciones educativas y por la otra a los sectores productivo y

de servicios con la investigación y la innovación y a partir de ello aumentar la productividad y la competitividad.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

1. **Suprimir las limitaciones o impedimentos para acceder a la justicia, evitando un doble agravio contra la dignidad personal.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del **artículo 9** y adiciona la V al **artículo 10** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 337 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

283. Gaceta Parlamentaria, Anexo III. 11 de octubre de 2011.

Contenido:

Reforzar el sistema de procuración de justicia, en su sentido lato, toda vez que la representación, asesoramiento y defensa de los intereses de la sociedad, deben ajustarse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera íntegra, amplia y sin distinción de ningún tipo, toda vez que la inexistencia de figuras que establezcan vías realistas de acceso a la justicia, provocaría que las garantías procesales se convierten en derechos nominales y sin contenido real y efectivo.

Agregar al artículo 10 de la LFPED, una fracción consistente en ofrecer información. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, China la Organización de las Naciones Unidas estipulo que “uno de los retos se refiere, particularmente, a la necesidad de fomentar la difusión de y la conciencia sobre los derechos humanos de la mujer, así como la aplicación real y efectiva de los tratados internacionales que velan por el cumplimiento y respeto de dichos derechos.”

2. **Evitar la discriminación que están sometidas las personas que padecen acondroplasia (talla pequeña).**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 4** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**, para incluir a las personas que padecen acondroplasia (personas de talla

pequeña).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 352 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

309. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados considera necesario promover acciones que coadyuven a eliminar la discriminación en el país, considerando que la discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado y que una de sus manifestaciones es privar a un grupo social de los mismos derechos que el resto de la población.

Por lo expuesto, dicho Pleno aprueba el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Único. Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

3. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra infantes y adolescentes.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 11, 12 y 13** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (PAN) el 08 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

314. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ha aprobado la iniciativa con proyecto de Decreto para incorporar de manera plena en un lenguaje incluyente, el principio de no discriminación y el interés superior de la infancia que permitan vivir una vida libre de violencia. Para ello, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres, niños y personas mayores de 60 años, ha aprobado diversas modificaciones a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. **Regular a favor de las microindustrias y artesanos del mercado turístico, de manera que se les incluya expresamente en la ley para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal.**

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones V al **artículo 7o.** y X al **37** de la **Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Manuel Joaquín González (PRI) el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 324 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2012.**

288. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 13 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que la Ley para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal incluya expresamente al sector turístico para que participe en el desarrollo de acciones que permitan a la microindustria y a la actividad artesanal:

Decreto por el que se adicionan las fracciones V al artículo 7o. y X al artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

Artículo Único. Se adicionan las fracciones V al artículo 7o. y X al artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a IV. ...

V. Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

Artículo 37. ...

I. a IX. ...

A) a D) ...

X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
- 1. **Fortalecer la práctica de los valores humanos universales.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 7** de la **Ley General de Educación**, en materia de fomento de valores humanos y educación artística.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las diputadas Ma. de Lourdes Reynoso Femat y Kenia López Rabadán (PAN), el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alberto González Morales (PRI) el 5 de abril de 2011.(LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión.
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.

259. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de septiembre de 2011.

Contenido:

Fortalecer el marco normativo que contiene los fines educativos; ya que si bien se reconoce que la pérdida de los valores humanos es multifactorial y que su enseñanza debe involucrar a diversos sectores, el marco jurídico debe ser adecuado a las necesidades de la sociedad, pues si el derecho es un instrumento creado por y para los hombres, debe estar al servicio de sus más valiosas causas; el hombre y su dignidad deben estar al centro y constituir la última finalidad de un sistema jurídico.

Por lo anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprueba el siguiente proyecto de:

“Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 7o. de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos, el respeto a los mismos **y la práctica de los valores humanos universales;**

VII. ...

VIII. Impulsar la creación artística y propiciar **el aprecio por las bellas artes, así como** la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX. a XVI. ...”

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**
- 1. **Que la Bandera Nacional sea izada a media asta, en señal de duelo, el 2 de octubre.**

Decreto que adiciona el **artículo 18**, inciso b) de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, para izar la bandera nacional a media asta el 2 de octubre de cada año.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD), en la Cámara de Senadores, el 19 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 2 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos y 6 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 4 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 333 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2011.**

311. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.**Contenido:**

El objeto de la minuta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados es que el Congreso de la Unión declare al 2 de octubre como día solemne para toda la nación, modificando el texto del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para efecto de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento, sea izada la Bandera Nacional a media asta en señal de duelo, en escuelas y edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México, por ser el aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968.

2. **La organización y conservación de los archivos gubernamentales es un elemento indispensable para la rendición de cuentas, la transparencia, el acceso a la información y para la formulación y ejecución eficiente y efectiva de políticas públicas y de las actividades del gobierno.**

Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Archivos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Camacho Quiroz (PRI) el 14 de septiembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Madrazo Limón (PAN), a nombre propio y de la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD), el 14 de noviembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 31 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 241 votos, 55 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política

- de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 2 de abril de 2009. (LX Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de diciembre de 2011.
 - La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 310 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.**

365. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de diciembre de 2011.

Contenido:

A través del proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Archivos, el Congreso de la Unión pretende dotar a la nación de una legislación moderna que cierra el trío legislativo de la Transparencia, Protección de Datos y conservación de Archivos. El mismo proyecto fortalece a las autoridades rectoras de la archivística, garantizando el acceso de la población a la información generada y custodiada, cumpliendo con el mandato constitucional, establecido en el artículo 6o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se establece que los sujetos obligados deban preservar sus documentos en los archivos administrativos actualizados y publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. El acceso a la información requiere de conservación u custodia a través de los archivos, como instrumentos fundamentales que evitarán cualquier forma de uso indebido o destrucción de documentos importantes en la actividad de los sujetos obligados.

Una legislación federal, en conclusión, establecerá los criterios generales que permitan la organización archivística correcta para la modernización y eficiencia de las actividades de las entidades de los tres poderes de la unión, los poderes estatales y municipales, así como los órganos dotados de autonomía constitucional y legal, de manera que deban prever la aplicación de las tecnologías de la información que permitan el manejo documental de manera expedita y eficiente.

La Ley Federal de Archivos, que se propone expedir tendrá como objetivos: garantizar la localización y disposición expedita de documentos a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos; asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y, con ello, la rendición de cuentas; regular la organización y conservación de los archivos administrativos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se preserven actualizados y permitan

la publicación de aquella información relativa a indicadores de gestión, ejercicio de recursos públicos y con alto valor social; garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los archivos de trámite, de concentración e históricos; promover el uso y difusión de los archivos históricos generados por los sujetos obligados; favorecer la utilización de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados; establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos, y contribuir a la promoción de una cultura de revaloración de los archivos y su reconocimiento como eje de la actividad gubernamental.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **Hacer más expedito el trámite de la presunción de muerte de las personas que desaparezcan con motivo de la comisión de delitos en materia de secuestro.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al **artículo 705 del Código Civil Federal**, en materia de presunción de muerte.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptaron las modificaciones de la Comisión.
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 349 en pro, 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

273. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de octubre de 2011.

Contenido:

Se aprueba por el Pleno adicionar un párrafo cuarto al artículo 705 del Código Civil Federal, a fin de hacer más expedito el trámite de la presunción de muerte de las personas que desaparezcan con motivo de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas que sean sustraídos en el ejercicio de sus funciones.

2. Ampliar la protección a los bienes nacionales arqueológicos o históricos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIX al **artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales**, así como los **artículos 23 y 53 Bis** a la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Pablo Jiménez Concha (PRI) el 7 de julio de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Jesús Báez Pinal (PRI) el 30 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se admitió a discusión la propuesta del Dip. Vázquez González.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Vázquez González.
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de en lo general con 356 en pro, y 1 abstención. Fue aprobada la Fracción XIX al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en los términos del dictamen en votación nominal por 320 votos en pro, 17 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

391. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados considera procedente la adición de una fracción XIX al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para considerar como graves los delitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, toda vez que se trata de robo de bienes nacionales arqueológicos o históricos.

Así mismo también es procedente el establecimiento de una sanción para quien incumpla con el registro de los bienes, lo cual puede quedar señalado en un nuevo artículo 54 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

• COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

1. **Las asociaciones deportivas nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento a sus de acuerdo con los principios de democracia, representatividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y**

Deporte.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Manuel Báez Ceja (PRD) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Córdova Hernández.
- Aprobado el artículo 106 reservado, por 343 votos, con la modificación aceptada por la asamblea.
- La Comisión de Juventud y Deporte presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 371 en pro, 2 abstenciones, respecto de los artículos no impugnados.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

271. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 4 de octubre de 2011.**Contenido:**

La iniciativa aprobada por el Pleno propone que todos los deportistas de alto rendimiento tengan el compromiso de visitar las escuelas, instituciones deportivas y demás organizaciones no lucrativas que fomenten el deporte con el objeto de convivir con los niños y los jóvenes, compartir sus experiencias, elevar sus expectativas y ser un ejemplo a seguir para la vida futura, es bienvenida ya que, estamos seguros, contribuirá de manera importante a estos fines y desde luego de manera destacada al fomento de la práctica de la actividad física y del deporte. La obligación deberá quedar sujeta a la convocatoria de la Comisión Nacional de y Deporte y a los recursos disponibles al efecto.

2. Integrar, actualizar y publicar un catálogo nacional de programas y proyectos federales de fomento al empleo y autoempleo juvenil.

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XV y XVI al **artículo 4** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Juventud y Deporte presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 363 en pro, 2 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

304. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.**Contenido:**

El gobierno tiene el reto de trabajar en la construcción de una política de Estado eficaz, que otorgue oportunidades de desarrollo personal y profesional a la población en general, pero particularmente a los jóvenes que día con día se incorporan a la población económicamente activa de nuestro país.

Por lo anterior es fundamental fortalecer jurídicamente las facultades del Instituto Mexicano de la Juventud, como organismo encargado de definir e instrumentar la política nacional de juventud. Lo anterior tomando en consideración que el gobierno federal realiza esfuerzos para incentivar la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, como la creación y operación de los siguientes programas: Apoyo al Empleo (PAE), Empleo Temporal (PET), Fomento al Empleo (PFE), Empleo Temporal Ampliado a Zonas Urbanas (PETU), Preservación del Empleo (PPE), Programa para la Creación de Empleo en Zonas Marginales, Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT), Opciones Productivas, entre otros. Desafortunadamente la mayoría de la población, en especial los jóvenes, desconoce su existencia.

El Pleno de la Cámara de Diputados está de acuerdo con que el Instituto Mexicano de la Juventud tenga como atribuciones específicas las de emprender acciones transversales con las dependencias y entidades de la administración pública federal, particularmente con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Relaciones Exteriores, Reforma Agraria y Comunicaciones y Transportes con el objeto de proponer programas y proyectos para el fomento del empleo y autoempleo de los jóvenes. Asimismo, la atribución para integrar, actualizar, publicar y difundir un catálogo nacional de programas para el empleo y autoempleo juvenil, a efecto de dar a conocer al sector juvenil opciones de empleo y autoempleo.

- **COMISIÓN DE MARINA.**

1. **Contar con una Armada capaz de erradicar, disuadir o neutralizar las actividades ilícitas de cualquier agresor, ya que la comisión de delitos como el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, la delincuencia organizada y otros de carácter internacional, no se limitan al territorio continental, sino que también se han extendido a la porción marítima.**

De la **Comisión de Marina**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 1 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 2 de marzo de 2010. (LXI Legislatura). Proyecto de decreto aprobado por 96 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 4 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
 - La Comisión de Marina presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 369 en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.
 - Se turnó **Cámara de Senadores**, para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-

250. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

México, enfrenta en la actualidad grandes amenazas a su seguridad nacional, lo cual obliga a contar con una Armada capaz de erradicar, disuadir o neutralizar las actividades ilícitas de cualquier agresor, ya que la comisión de delitos como el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, la delincuencia organizada y otros de carácter internacional, no se limitan al territorio continental, sino que también se han extendido a la porción marítima.

En virtud de lo anterior, se debe contar con un marco jurídico que con pleno apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respalde tanto las actividades relativas a la defensa exterior, como las que derivan de la seguridad interior del país, buscando adecuar las normas con la realidad de los fenómenos sociales, nacionales e internacionales.

Por estas razones, resulta impostergable la transformación, modernización y reorganización de la Armada de México, con el fin de fortalecerla y dotarla de mejores instrumentos que le permitan dar cabal cumplimiento a sus atribuciones, y es precisamente en este contexto, que se promueve la reforma contenida en la presente Minuta, como el medio necesario para asegurar certidumbre jurídica a la estructura y actividades de dicho Instituto, pero también a la nación.

En virtud de lo anterior y a efecto de dar debido cumplimiento a lo que establece la práctica y el proceso legislativo, y tomando en cuenta que la Minuta es portadora de cambios cuantitativos y cualitativos esenciales para dotar a la Armada de México de un marco jurídico acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le permita hacer frente a los grandes retos que plantea hoy la defensa de la soberanía, pero también la lucha contra el crimen organizado y en virtud del elevado desempeño que ha tenido la Armada de México y los marinos mexicanos de todos los rangos en la realización de su misión, se propone, con base en las facultades que concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, realizar reformas a dicha minuta para que responda mejor al espíritu y a la letra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue aprobado en esta comisión, por lo que se estima conveniente realizar las siguientes modificaciones:

En cuanto al artículo 3, sólo se adecua la redacción para evitar una incorrecta interpretación en el ordenamiento del mando supremo con los tres niveles de gobierno, respecto a la coordinación con la Armada de México, para quedar como sigue: "La

Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el mando supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de la legislación en la materia.”

Por lo que hace al artículo 13, el texto vigente dice en su primer párrafo “las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En la minuta, se propone en primer lugar, cambiar lo referente a “salvaguardar los intereses marítimos” poniendo en su lugar “el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México” con lo que estamos de acuerdo.

En segundo lugar, en la minuta eliminan la frase “conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, lo cual no es correcto porque plantea una derogación de la aplicación y observancia del máximo ordenamiento, hecho que corresponde al Legislativo velar para que no ocurra, por lo que se regresa al texto original, en los siguientes términos: “Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. **Varamiento de mamíferos marinos.**

Decreto que adiciona un párrafo tercero al **artículo 60 Bis** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 26 de abril de 2007. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ludivina Menchaca Castellanos el 25 de septiembre de 2008. (LX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen** presentado el 13 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 8 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 342 en pro y 3 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

294. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 18 de octubre de 2011.

Contenido:

La minuta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados tiene como premisa reformar el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para establecer en dicho ordenamiento la figura de "Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos", el cual deberá seguirse como guía de acciones en caso de varamientos de estas especies y que, según el artículo segundo transitorio debe ser emitido por el Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la publicación de esa reforma.

2. Implantar programas de reforestación.

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del **artículo 131** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 351 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 87 votos en pro, el 8 de marzo de 2012.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.**

305. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno, consideró que lo hace falta es fortalecer en el capítulo V, "De la reforestación y forestación con fines de conservación y restauración" lo relativo a que las autoridades se coordinen, en el ámbito de sus competencias, para implantar los programas de reforestación, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Por lo que lo aprueba en los siguientes términos.

Decreto por el que se reforma el artículo 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

...

Los tres órdenes de gobierno **se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implanten programas de reforestación, así como para el monitoreo y seguimiento de los mismos. Se impulsará la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas.** La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica, que por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales y preferentemente forestales, cuya autorización esté prohibida.

3. Impulsar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia ambiental.

Decreto por el que se reforman los **artículos 22, 22 Bis, 41 y 116** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (NA) el 26 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 348 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2012.**

317. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Proyecto de Decreto aprobado por el Pleno tiene como objetivo impulsar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia ambiental, tomando como punto de partida lo que establece el Plan Nacional modificando diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la de Desarrollo; que considera estratégico establecer las condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica, lo que resulta esencial para promover el desarrollo integral del país de forma sustentable.

Es conveniente señalar que México requiere que exista una mayor vinculación entre la investigación y las políticas públicas, propiciar la innovación tecnológica ambiental sustentable con la que se logren abatir las problemáticas urgentes que el país debe atender y, que además esté respaldada por un compromiso social.

También resulta necesario dar continuidad y permanencia a los planes y programas en materia ambiental, que promuevan el conocimiento, la educación, la

investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el quehacer gubernamental.

4. Homologar la definición de residuos peligrosos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 3** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Andrés Aguirre Romero (PRI) el 13 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 343 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

318. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ha estimado que lo más acertado es retomar la definición establecida en la ley especial, es decir en la LGPGIR en virtud de que retoma diversos elementos siendo uno de ellos la cuestión de peligrosidad. En primera instancia, es indispensable que la definición a homologar contemple que tienen la característica como residuos peligrosos los *envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio*, toda vez que de no contemplarlos, implicaría que los recipientes que han utilizado durante el manejo y hasta la disposición final, queden exentos del tratamiento como residuos peligrosos.

Por lo que ha aprobado el siguiente:

“Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXII...

XXXIII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran

peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXIV. a XXXVIII”

5. Fortalecer el sistema de unidades para el manejo y conservación de la vida silvestre (Suma) a fin de reducir la pérdida de biodiversidad.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**, para fortalecer el sistema de unidades para el manejo y conservación de la vida silvestre.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada (PVEM) y suscrita por integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 343 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.**

356. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Contenido:

El sistema de unidades para el manejo y conservación de la vida silvestre (Suma) se ha convertido en un sistema imposible de controlar, efectiva y operativamente, por la falta de personal que realice visitas de inspección.

Asimismo, se ha detectado la inaplicabilidad de esta ley, al delegar la responsabilidad de realizar los estudios necesarios para el otorgamiento de tasas de aprovechamiento a los particulares, con lo que la autoridad otorga tasas basándose en estudios poblacionales incompletos, defectuosos y muchas veces falsos.

Atendiendo a lo anterior el Pleno de la Cámara de Diputados estima procedente la necesidad de subsanar las deficiencias del Suma y promover su fortalecimiento, para revertir las tendencias de pérdida de biodiversidad y el incremento de poblaciones endémicas que se encuentran en categoría de riesgo, así como el aumento en la introducción de especies exóticas; todo ello derivado del comercio ilegal y del manejo inadecuado de los recursos naturales.

Más aún, la reforma es congruente con la política conservacionista que ha caracterizado a nuestro país, así como con las estrategias y líneas de acción planteadas por el gobierno federal para la conservación de especies en riesgo y programas de manejo sustentable de los recursos.

6. Brindar certeza jurídica a propietarios y poseedores de los terrenos forestales, al regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en materia de servicios ambientales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga (PRI) el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 328 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012.**

357. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Contenido:

El objetivo de proyecto de decreto es el de plasmar en la ley los fundamentos legales necesarios para desarrollar con éxito, el mecanismo *Reducción de Emisiones de la Deforestación y Degradación* REDD, el cual conlleva, por un lado, una visión de manejo forestal sostenible y por el otro, la oportunidad de implementar un instrumento legítimo que regule los servicios ambientales y que garantice el derecho de los pueblos indígenas, comunidades marginadas y pequeños grupos forestales comunitarios, a beneficiarse por llevar a cabo un manejo forestal sustentable de sus terrenos forestales para propiciar que se conserven y mejoren los bienes y sus servicios ambientales.

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados busca brindar certeza jurídica al reconocer estos derechos de manera expresa y enlistar las salvaguardas que será obligatorio respetar en la implementación del mecanismo REDD+ en México. También esclarece que los dueños y poseedores legales cuentan con el derecho de transacción de los servicios ambientales que se generan en su terreno.

De igual forma, se encuentra orientado a ampliar la gama de instrumentos económicos y de regulación que permitirán el mantenimiento, mejora y financiamiento de los servicios ambientales; e incluir dentro de la información que comprende el Inventario Forestal y de Suelos, el registro de los inventarios sobre emisiones de gases de efecto invernadero evitadas, que facilitará la necesaria implementación de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) para el mecanismo REDD+.

- **COMISIÓN DE PESCA.**
- 1. **Establecer las bases legales para el desarrollo reglamentario y normativo técnico de las condiciones, requisitos y medidas necesarias para la implementación de un sistema de establecimientos TIF (Tipo Inspección Federal) de recursos pesqueros y acuícolas.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**, en materia de establecimientos tipo inspección federal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (PAN) el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Pesca presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 271 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012.**

379. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

Del análisis integral del proyecto de decreto aprobado por el Pleno, se desprende que su elemento sustantivo está vinculado con las bases legales para el desarrollo reglamentario y normativo técnico de las condiciones, requisitos y medidas necesarias para la implementación de un sistema de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) de recursos pesqueros y acuícolas que comprenda instalaciones de embarcaciones de captura; barcos-fábrica; zonas de producción de maricultura; granjas acuícolas y demás infraestructuras en donde se capturen, extraigan, recolecten, siembren, produzcan, críen, engorden, acondicionen, procesen, corten, apliquen apertización, envasen, empaquen, refrigeren, congelen o industrialicen recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, con fines de transporte y venta en el país o para exportación, que responda a esquemas de sanidad, calidad e inocuidad de sus productos.

También se propone crear un sistema de certificación que aplique a cada una de las actividades desarrolladas en los establecimientos TIF, incluyendo embarcaciones que cuenten con dicha certificación, los cuales estarán dedicados al procesamiento primario –consistente en actividades de corte, cocido, envasado, empaclado, refrigerado, congelado o industrialización- de recursos de origen pesquero y acuícola para consumo humano, y la certificación de dichos establecimientos y embarcaciones, será a petición de parte, es decir, voluntaria y por solicitud expresa de persona interesada en ser establecimiento TIF. Las obligaciones a las que se sujetarán estas infraestructuras causarán sus efectos una vez que los interesados obtengan la certificación TIF.

2. **Que el Instituto Nacional de Pesca, modifique su estatus jurídico y se transforme, de ser un órgano desconcentrado a pasar a ser un órgano público descentralizado sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 4o., 8o. y 29** de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Pesca presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2011 se aprobó con **votación** de 275 en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012.**

380. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ha visto la necesidad y conveniencia de que el Instituto Nacional de Pesca, modifique su estatus jurídico y se transforme de ser un órgano desconcentrado a pasar a ser un órgano público descentralizado sectorizado con personalidad jurídica propia y patrimonio, porque el Instituto Nacional de Pesca, con el régimen jurídico que tiene actualmente, se ve limitado en facultades para actuar con más dependencia. Por lo que con la modificación de su régimen jurídico este instituto obtendría, personalidad jurídica propia, lo que le permite ampliar sus facultades de investigación y operación y a su vez una simplificación administrativa aunado, a un presupuesto propio.

3. **Establecer dentro de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, un mecanismo procesal claro durante el procedimiento de las visitas de inspección y vigilancia.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**, en materia de inspección y vigilancia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro (PRI) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Pesca presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 261 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

382. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 13 de diciembre de 2011.**Contenido:**

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, puede definirse como una ley especial y con dicho carácter debe de proveer las particularidades que en su aplicación sean necesarias para proporcionar la suficiente claridad en su ámbito de aplicación, pues si bien su contenido considera la aplicación supletoria de otras disposiciones normativas, la materia específica objeto de ella es *sui géneris*, pues está dirigida a un sector muy vulnerable de nuestra sociedad, y que las pruebas dentro de un procedimiento, sea del tipo que fuere, son de vital importancia para llegar a la verdad.

Que el proyecto de decreto aprobado por el Pleno está dirigida a consignar en el cuerpo de la ley el procedimiento mediante el cual el afectado puede acudir ante la autoridad emisora del acto y ofrecer y desahogar las pruebas que considere idóneas a sus intereses, y de esta manera, cuando se emita la resolución, se pueda recurrir de una forma eficiente.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**
- 1. **Establecer restricciones, incentivos o controles tendientes a hacer eficiente la actividad de explotación de materiales pétreos.**

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 113 Bis** de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Orduño Valdez (PAN) el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación del Dip. Burelo Burelo.
- La Comisión de Recursos Hidráulicos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 319 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

284. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de octubre de 2011.**Contenido:**

La explotación de materiales pétreos es una actividad sobresaliente y en algunos casos indispensables y necesaria en diversas entidades del país, en virtud de la derrama económica que genera, no obstante lo anterior, en muchas ocasiones las extracciones de dichos bienes nacionales se realiza de forma anárquica, sin planeación ni control, lo que conlleva un detrimento del medio ambiente y afecta negativamente a varios de sus componentes, principalmente el

suelo, generando efectos ambientales que pueden llegar a ser irreversibles, de no regular la operación y complementándose con acciones de restauración.

Es claro que en la actualidad, no se aplican restricciones, incentivos o controles tendientes a hacer eficiente la actividad de explotación de materiales pétreos, a efecto de que ésta pueda derivar en un aprovechamiento sostenido y sustentable de dichos bienes en beneficio del equilibrio ecológico.

Muchas de las extracciones se realizan de forma clandestina, empero no en pocos casos, dicho claudestinidad resulta de la imposibilidad de la autoridad del agua de realizar inspecciones o contar con los instrumentos necesarios que le permitan identificar plenamente la correspondencia entre el material concesionado y el otorgado mediante el título de concesión correspondiente, que en el especie, es el único documento a través del cual se puede establecer tanto las condiciones a las que se debe sujetar la actividad de extracción, como las condiciones en que deberá devolverse el banco de materiales una vez terminado el periodo por el cual se otorgan concesiones.

Resulta indispensable dotar a la autoridad con los instrumentos que permitan llevar una correcta administración y vigilancia de los materiales pétreos que tiene bajo su administración y considerar los mismos en la Ley de Aguas Nacionales, realizando las adecuaciones al texto legal que permita que dicha reforma sea congruente y armónica con la Ley vigente, pero además recoger los elementos que han permitido que se enriquezca dicha reforma, por lo que la misma se debe ajustar atendiendo a las modificaciones necesarias, aprobadas por el Pleno.

2. Considerar a la infiltración de agua como una medida que coadyuve a mantener los niveles de los mantos acuíferos.

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Mendoza Arellano (PRD) el 25 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Recursos Hidráulicos **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 252 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

326. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de noviembre de 2011.

Contenido:

La sobreexplotación de los mantos acuíferos revela que estos no están siendo administrados de manera racional y sustentable; ya que el concepto de

gestión hidráulica es de reciente cuño, éste inicia el desarrollo en nuestra sociedad de una cultura del agua que abarque no sólo la obtención y distribución de los recursos hidráulicos, contemplando el ciclo del agua para su reuso, recirculación, así como la infiltración del agua, como actividades necesarias en la conservación de esta fuente de vida.

Existe una gran necesidad de llevar a cabo campañas y acciones prácticas destinadas a proteger la calidad natural del agua subterránea, las cuales se pueden justificar, sobre la base, tanto de criterios de sustentabilidad ambiental, como en el de atraer beneficios económicos. La infiltración de aguas residuales mediante su previo tratamiento, es una de las medidas que coadyuvarían a recuperar el nivel de los mantos acuíferos ante la sobreexplotación a la que están siendo sometidos y al respecto la Ley de Aguas Nacionales se refiere de manera difusa e inconexa al concepto de infiltración, sin darle mucha importancia al tema dentro de las políticas hídricas.

Al aprobar el Pleno de la Cámara de Diputados se tiene por objeto considerar a la infiltración de agua como una medida que coadyuve a mantener los niveles de los mantos acuíferos, mediante su recarga natural o artificial, utilizando las técnicas de las que se dispone en la actualidad, ya que al considerar esta acción como de utilidad e interés público, se establece en el futuro inmediato, la obligación de llevar a cabo acciones y estudios necesarios para el desarrollo de técnicas que mejoren esta actividad y que permitan abaratar los costos de operación.

3. Llevar a cabo una reforma integral de la Ley de Aguas Nacionales, que permita dar respuesta a las necesidades que en materia de agua exige la sociedad.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Eduardo T. Nava Bolaños (PAN) el 12 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 28 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 6 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Recursos Hidráulicos **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 308 en pro.

- 1 abstención
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012.**

387. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba una reforma integral de la Ley de Aguas Nacionales, que permita dar respuesta a las necesidades que en materia de agua exige la sociedad y que a su vez, permita a la Comisión Nacional del Agua llevar a cabo de forma eficaz y oportuna gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
1. **La información que difunda el Canal del Congreso, deberá traducirse simultáneamente a lengua de señas mexicanas, o subtitularse con palabras en español, o ambas.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para que la información que difunda el Canal del Congreso se traduzca simultáneamente a lengua de señas mexicanas, o se subtitule con palabras en español.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRD), el 23 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- Declaratoria de publicidad el 29 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
- La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 332 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

248. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

El trabajo parlamentario se realiza, eminentemente, mediante la comunicación de la palabra. Una buena parte es escrita, pero una parte importante es hablada.

La utilización de los medios masivos de comunicación, como instrumentos de difusión y divulgación de las labores de los parlamentos, es altamente efectiva, pero no cumple su labor de manera plena, con aquellos que padecen una discapacidad auditiva.

La utilización del lenguaje de señas y la subtitulación de los mensajes públicos son un instrumento que actualmente se ha extendido en el mundo como un medio de comunicación de las tareas públicas, pero –más allá de verse como una concesión–, adquiere el carácter de mecanismo para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

2. Establecer criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se **expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Samuel Palma César (PRI), el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión.
- La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 344 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2011.**

266. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de septiembre de 2011.

Contenido:

El 15 de diciembre de 2010 se aprobó la expedición del Reglamento de la Cámara de Diputados, en cuyo artículo 262 se incluyó la disposición de que la Cámara podrá realizar inscripciones dentro del recinto, en los espacios adecuados para tal fin, conforme a los Criterios para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

En el mismo sentido, el artículo décimo del Reglamento de la Cámara de Diputados estableció la obligación para que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias estableciera los Criterios para Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, a que se refiere el artículo 262, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del Reglamento.

De esta forma, quedó sin efecto la práctica parlamentaria de presentar iniciativas con propuestas para realizar inscripciones con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones. Lo anterior, porque a pesar de que comúnmente se han llamado así a este tipo de reconocimientos, en realidad se trata de letras en bronce y no de oro.

Asimismo, en atención a que el Muro de Honor del salón de sesiones está prácticamente cubierto con inscripciones, se estima conveniente permitir que tales homenajes puedan plasmarse no sólo en el sitio hasta ahora acostumbrado para ello, sino que puedan colocarse en otras áreas del Recinto, como salones, auditorios, pasillos o incluso edificios, sin que ello signifique un demérito de los tributos que la Cámara acuerde rendir a determinados personajes o hechos históricos. Por el contrario, lo que se busca es posibilitar que continúen este tipo de reconocimientos, pero de una forma más ordenada y bajo lineamientos definidos que eviten controversias como las que se han presentado.

Es una realidad que desde la aprobación de las primeras inscripciones hasta la más reciente, no existieron normas o algún reglamento específico que señalara los requisitos que debían contener las propuestas para las inscripciones con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, de nombres, leyendas o apotegmas. Asimismo, tampoco han existido criterios definidos para aceptar o rechazar alguna inscripción. Por tal motivo, cualquier decisión y argumento en un sentido o en otro, podía resultar controversial; no obstante que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene facultad plena para resolver al respecto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 40, párrafo 2, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que en esta Soberanía, así como en la Cámara de Senadores, ya existe un antecedente digno de tomar en cuenta para regular las distinciones que se otorgan a nombre de la Cámara a personajes distinguidos, estamos hablando del Reglamento para la entrega de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, cuya expedición más reciente data de febrero de 2009.

Lo anterior, obliga a establecer criterios que permitan dictaminar a la Comisión todo lo relacionado con inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas, en el marco de normas claras, que den certidumbre al proceso de discusión y aprobación o no de una iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el **Decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados**

3. Otorgar la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, al C. José Aristeo Sarukhán Kermez.

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**, al C. José Sarukhán Kermez.

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** expedida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el 05 de octubre de 2011 y publicada en la Gaceta Parlamentaria del mismo día. (LXI Legislatura)
- **Recepción de expedientes** de los candidatos el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aprobó someterlo a discusión.
- La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 389 en pro, 3 en contra y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2011.**

301. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 25 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba la propuesta para que el C. José Aristeo Saru-Khan y Kérmez fuera galardonado, entre otros motivos, por ser un “destacado y reconocido biólogo, investigador emérito del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la cual fue rector de 1989 a 1997; y ha sido ganador, entre otros, del Premio de Investigación de la Academia Mexicana de Ciencias, así como el Premio Nacional de Ciencias en el área Físico, Matemáticas y Naturales”.

4. Que por única vez, en un año legislativo recaiga la presidencia de la Mesa Directiva en un diputado del mismo grupo parlamentario que presida la junta de coordinación política.

Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al diverso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Guadalupe Acosta Naranjo (PRD), el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.

- La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 271 en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
- Se **turnó a la Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 69 votos en pro y 2 en contra, el jueves 8 de diciembre de 2011.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.**

368. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de diciembre de 2011.

Contenido:

La Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política hoy deben ser ejercidas de forma alternadas por las tres principales fuerzas políticas aquí representadas, por mandato de ley;

Sin embargo, la dinámica política de la LXI Legislatura, ha configurado una situación inédita en la que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está en posibilidad de presidir simultáneamente ambos órganos;

En este contexto, se violenta el numeral 8 del artículo 17 de la Ley Orgánica que establece que: "En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política;

Para evitarlo, se requiere modificar el régimen transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique modificar los atributos que le han dado fuerza a la Mesa Directiva, de modo que, por única ocasión, en la observancia del artículo tercero con relación al párrafo 8 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados quedarán habilitados para ejercer la Presidencia de la Mesa Directiva para el Tercer año de la LXI Legislatura, de forma alternada en el siguiente orden: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del primero de septiembre al 15 de diciembre de 2011; del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del 16 de diciembre al 30 de abril del 2012, y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del 1° de mayo al 31 de agosto del 2012.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Enriquecer y fortalecer con micronutrientes la masa de maíz nixtamalizada.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del **artículo 115** de la **Ley General de Salud**, a efecto de **enriquecer y fortalecer con micronutrientes la masa de maíz nixtamalizada.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (PRI) a nombre de los Diputados María Cristina Díaz Salazar (PRI), Fermín Montes Cavazos (PRI), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM) y Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD), el 6 de julio de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 368 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
-

307. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba el Proyecto de Derecho, buscando homologar términos con la NOM-247-SSA1-2008, ya que se muestra sin duda como una estrategia de impacto sustancial con el objetivo principal de Prevenir y proteger a la población de zonas marginadas con riesgo a la desnutrición.

Es por ello necesario garantizar la fortificación desde las materias primas como lo es el maíz nixtamalizado o nixtamal, para que desde sus procesos primarios se cuente con la fortificación, y finalmente estos nutrientes se encuentren en el producto consumible final.

2. Establecer que la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona (hombre o mujer).

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del **artículo 2o.** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Joann Novoa Mossberger (PAN) el 30 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Sometido a Discusión** el 17 de noviembre de 2011.
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 254 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

334. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.**Contenido:**

El artículo 2º de la Ley General de Salud vigente establece que: “El derecho a la protección de la salud tiene la siguiente finalidad:

I.- El bienestar físico y moral del **hombre**, para contribuir el ejercicio pleno de sus capacidades,

La igualdad constitucional es referente o pertenece a sujetos de una misma y específica situación jurídica, más aún el artículo 4º de nuestra Ley Suprema refiere que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”, sin hacer ninguna distinción de género”, y no debe restringirse el concepto de persona a tan solo el género “hombre” “mujer” o masculino y femenino, y haciendo alusión a Aristóteles” La desigualdad entre iguales, y la disparidad entre pares es contraria a la naturaleza: y ninguna cosa contraria a la naturaleza es honesta”, es por ello que el Pleno ha considerado que es un tema relevante y aprueba la siguiente redacción , con la finalidad de abarcar un término mas general sin descartar el objetivo principal que es la necesidad de que a toda persona se le procure un estado de perfecto bienestar físico, y mental, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades:

Artículo 2o. ...

I. El bienestar físico y mental de **la persona**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

3. **Incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como en la investigación, promoción y educación de la salud las medidas de adaptación de la población a los efectos del cambio climático.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud, en materia de cambio climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Alejandro del Mazo Maza y Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM) el 19 de enero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 286 en pro, 6 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

335. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Contenido:

Se puede establecer que el Poder Legislativo federal está enteramente comprometido con el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, impulsando cambios en la legislación mexicana de manera que se fortalezca la educación y cultura ambiental de manera conjunta, que se preserve la

biodiversidad y sobre todo que se asegure una justicia ambiental dentro y fuera del territorio nacional que garantice que los incentivos e instrumentos de mercado que surjan para mitigar los efectos del cambio climático generen desarrollo para todos los mexicanos. Se está consiente de la dimensión del problema, sin embargo es necesario que se creen diversas directrices que contemplen la creación un marco normativo más acorde para nuestro país.

Es por lo anterior que el pleno de la honorable Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente:

“Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cambio climático.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 111; y se adicionan una fracción III Bis al artículo 118 y una fracción I Bis al artículo 119 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I. a II. ...

III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, **adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;**

IV. a V. ...

Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a III. ...

III Bis. **Determinar y evaluar los riesgos sanitarios a los que se encuentra expuesta la población en caso de eventos provocados por fenómenos naturales originados por cambio climático.**

IV. a VII. ...

Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. ...

I Bis. **Formular programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, que consideren entre otros aspectos del cambio climático.**

II. a IV. ...”

4. Incluir en el derecho a la protección de la salud la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley General de Salud**, en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ma. de Lourdes Reynoso Femat (PAN) el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 295 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

336. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011..

Contenido:

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Es importante reconocer que en México se ha hecho un esfuerzo importante por mantenerse en la vanguardia tecnológica, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, pero también se considera que la tecnología avanza a pasos agigantados por lo que es necesario seguir impulsando el progreso de estas herramientas.

Es necesario señalar que es eguir promoviendo, el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud por lo que el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

“Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adicionan los artículos 6o., con una fracción IX y 7o., con una fracción IX a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

IX. a XV. ...”

5. Dar un enfoque integral a la atención y prevención del uso nocivo del alcohol.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de bebidas alcohólicas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN), suscrita por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 11 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Salud presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 304 en pro, 2 en contra y 1 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

369. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de decreto por medio del cual se propone dar un enfoque integral a la atención y prevención del uso nocivo del alcohol, aprovechando la infraestructura normativa y operativa ya existente en materia de salubridad general (vigilancia epidemiológica, acciones de prevención y promoción de la salud, vigilancia y control sanitarios).

Otorgar facultades a la Secretaría de Salud para determinar los niveles permitidos de alcoholemia y deberá existir tolerancia cero en los niveles de alcoholemia para quienes conduzcan en transporte público y en las personas

cuyas actividades pongan en riesgo a terceros, incluyendo a profesionales, técnicos y auxiliares de la salud. Del mismo modo facultades para proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas y fiscales para disminuir el uso nocivo de alcohol, así como:

- Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en carreteras;
- Prohibir la venta a personas alcoholizadas; y
- Otras medidas que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros.

Conferir atribuciones en el tema de alcohol al comisionado nacional contra las Adicciones, a efectos de contar con una mayor participación en la implementación y participación de los programas preventivos en materia de alcoholismo.

Considerar al “uso nocivo del alcohol” como materia de salubridad general y no solo al alcoholismo, así como una mayor regulación en materia de publicidad: etiquetado, envasado e incremento de multas por incumplimiento en publicidad.

La adición de un artículo 467 Bis, para sancionar al que induzca, propicie, venda o suministre a menores de edad o incapaces mediante cualquier forma, bebidas alcohólicas, y al cual se le aplicará la multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente.

6. Declarar el 26 de septiembre como “Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes”.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de **decreto por el que se declara el 26 de septiembre Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez y Esthela Damián Peralta (PRD) el 10 de agosto de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Salud presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 294 en pro, 3 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

370. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ha considerado que la planificación familiar es un tema al que se le debe de dar mucha importancia ya que éste implica temas de salud, educación, economía familiar, entre otros, se considera también que se han realizado muchos trabajos encaminados a informar y educar a la población, pero que, con base en el artículo 67 de la Ley General de Salud, por lo que ha aprobado el proyecto de decreto que señala el 26 de septiembre como el “Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes”, con lo que se promoverá una cultura de mayor información y ésta se verá reflejada en mayor salud para las y los mexicanos.

7. Sancionar la venta de bebidas alcohólicas a menores y a éstos e incapacitados la venta o suministro de sustancias señaladas en el artículo 245 de la Ley general de Salud.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de adicción a productos inhalables.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada María Cristina Díaz Salazar (PRI) y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 285 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

371. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de diciembre de 2011.**Contenido:**

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados equipara con el delito de corrupción o incapacitados la venta o suministro de bebidas alcohólicas, así como el suministro a éstos e incapacitados de las sustancias señaladas en el artículo 245 de la Ley General de Salud, en los siguientes términos:

“Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 220 y el artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 220. ...

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de

personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.”

8. Las denominaciones genéricas y distintivas de los medicamentos deberán estar escritas en sistema braille.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 225** de la **Ley General de Salud**, en materia de medicamentos y sistema braille.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada María Cristina Díaz Salazar (PRI) y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Salud presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 317 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

372. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados está convencido de la necesidad imperiosa de realizar ajustes estructurales al marco normativo nacional, para proporcionar justicia y equidad para toda la población. Asimismo, facilitar a las personas vulnerables las habilidades para realizar sus actividades con normalidad.

El Estado, a través de sus instituciones tiene la obligación de responder a las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad y con mayor razón de quienes se encuentran en situación adversa ante la vida. “La falta de atención a estos sectores considerados como minoritarios ha ocasionado su exclusión

Por lo expuesto el Pleno ha aprobado el el siguiente proyecto de:

“Decreto por el que se reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos y sistema braille

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente al artículo 225 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 225. Los medicamentos, para su uso y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria. **Dichas denominaciones también deberán estar escritas en sistema braille tanto en el envase como en el embalaje de todos los medicamentos.**

...

La identificación de los medicamentos incluirá escrito de forma legible en sistema Braille la denominación distintiva, denominación genérica, dosis y fecha de caducidad, y las que el reglamento establezca.”

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- 1. **Expedir la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.**

Decreto por el que se expide la **Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón, a nombre propio y de los Senadores Mario López Valdez, Fernando Castro Trenti, y Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI), el 24 de junio de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 6 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de de Seguridad Pública presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 279 en pro.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.**

332. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Nota: Véase página 159 de este estudio.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados coincide con la legisladora en cuanto a reconocer válidamente la justificación que da como resultado la creación de la presente ley, ya que no es para nadie ajeno el fuerte problema de inseguridad por el que actualmente atraviesa el país, ya que además de los delitos que pueden derivar de la desaparición o el extravío de una persona, que ya han sido mencionados, es necesario incluir dentro de estos la desaparición forzada de personas; y se considera que la expedición de la ley en comento auxiliaría también a la búsqueda, localización y reincorporación de víctimas de este delito a su lugar de procedencia. Al efecto cabe destacar que nuestro país es parte firmante de instrumentos internacionales en la materia tales como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas adoptada en Nueva York, E.U.A., en 2006 y aprobada por el Senado de la República en 2007; así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en Belém Do Para, Brasil, en 1994 y aprobada por el Senado en 2002. De tal manera que resulta imperante que el sistema jurídico mexicano se adapte a las condiciones reales de un momento determinado y que estos ordenamientos jurídicos sean acordes a los instrumentos internacionales de los cuales México es parte.

Haciendo las modificaciones pertinentes, el Pleno aprueba el Proyecto de Decreto por considerar de gran utilidad la creación de un Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas ya que al proporcionar un sistema que permita mantener una vinculación permanente entre todas las autoridades del país, agilizará de manera considerable las labores de búsqueda, localización y restitución a su lugar de procedencia a personas que se encuentren en situación de extravío o desaparición, de tal manera que se prevengan delitos que surgen de la sustracción de personas, tales como trata de personas, pornografía, explotación, lenocinio, prostitución infantil y trabajo forzado.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**
 1. **Introducir nuevas definiciones al marco legal sobre la seguridad en el transporte de personas con fines recreativos, culturales, educativos o de esparcimiento, para aumentar la calidad y fiabilidad de los servicios turísticos que se prestan en nuestro país, reconociendo la importancia económica y global que representa dicha actividad.**

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del **artículo 33** y el primer párrafo del **35** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI) el 22 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Jiménez Rumbo (PRD) el 21 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de octubre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 13 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Transportes presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 370 en pro, 4 en contra y 9 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores**, para efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

254. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 20 de septiembre de 2011.

Contenido:

La minuta que se discute se funda en la necesidad de introducir nuevas definiciones al marco legal sobre la seguridad en el transporte de personas con fines recreativos, culturales, educativos o de esparcimiento, para aumentar la calidad y fiabilidad de los servicios turísticos que se prestan en nuestro país, reconociendo la importancia económica y global que representa dicha actividad.

En ese sentido, se plantea actualizar el marco normativo sin perder las características propias de la atención al turismo, salvaguardando los derechos de libre tránsito, esparcimiento y recreación, garantizados en la Constitución, y contemplando entre las funciones y atribuciones primordiales del Estado, la búsqueda del bien común a través de sus órganos y de su legislación, lo cual consiste en buscar la protección de los intereses privados y colectivos, o sea, en la protección de la libertad individual de los ciudadanos en armonía con los intereses colectivos.

De lo anterior, y como parte de los requisitos que garanticen la tranquilidad y la seguridad de los usuarios, se propone adicionar la fracción II con los incisos a), b), c) y d) al artículo 33 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y reformar el primer párrafo del artículo 34, así como el primer párrafo del artículo 35; y adicionar un párrafo tercero al artículo 47, todos del citado ordenamiento legal; así como reformar el párrafo primero al artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para precisar que los vehículos de transporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán obligatoriamente portar cinturones de seguridad para todos sus pasajeros y cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas, mecánicas y de seguridad que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Se contempla también la propuesta de incluir las categorías de turismo contempladas por la Organización Mundial de Turismo, organismo del cual es integrante México, y entre las que se contemplan: 1) turismo de lujo; 2) turismo de excursión 3) turismo interior, y 4) chofer-guía.

Ahora bien, por lo que corresponde a la modificación propuesta al artículo 34 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que la prestación de los servicios de autotransporte federal se pueda realizar con vehículos en estado original, modificados o acondicionados para fines específicos, así como la propuesta de incluir en el artículo 47 que la expedición de permisos para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales procederá para autobús integral, automotores modificados o acondicionados, vagoneta y automóvil sedán, no son procedentes.

Lo anterior, debido a que el Pleno considera que la prestación del servicio en vehículos modificados o acondicionados representa una medida en demérito de la seguridad en carreteras y contrario a la normatividad vigente, lo que acarrearía consecuencias negativas en perjuicio de los usuarios del autotransporte federal de pasajeros, ya que el autotransporte federal de turismo es un servicio que debe prestarse en términos de calidad, comodidad y eficiencia, por lo que introducir vehículos modificados a prestar ese servicio, no sólo generaría inseguridad para sus ocupantes al darles un uso distinto del propósito para el cual fueron fabricados, sino que también genera una mala imagen para los turistas que lo utilizan, en contra del objetivo de la Colegisladora de incrementar la calidad de los servicios turísticos del país.

En el caso del artículo 35 de la ley en análisis que se pretende modificar para que todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo de servicio federal tengan instalados cinturones de seguridad para los pasajeros y para que éstos obtengan una constancia de aprobación correspondiente a la verificación técnica de sus condiciones físicas, mecánicas y de seguridad, esta Comisión dictaminadora considera que aun cuando el propósito es incrementar la seguridad de los pasajeros de este medio de transporte, la medida constituiría, igual que en el caso anterior, una modificación a las condiciones generales de operación de los vehículos y que contrario al fin que se persigue, al instalarse accesorios que no corresponden a las especificaciones técnicas del vehículo y sin la debida capacitación para ello, se pone en riesgo la integridad de los ocupantes del vehículo y provocaría un deterioro mayor en las unidades que actualmente operan bajo condiciones de seguridad con las que han sido diseñadas.

Derivado de lo anterior, la dictaminadora conviene que es necesario que el Ejecutivo Federal termine el Programa de 2001 y se sustituya por un nuevo Programa Nacional de Renovación, Reordenamiento y Regularización de Vehículos destinados al Autotransporte Federal, en el cual se considere que las unidades automotrices cumplan con las condiciones físicas, mecánicas y de

seguridad que establezca esta ley y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, por lo cual se hace la modificación al artículo segundo transitorio propuesto por la Cámara de Senadores.

Asimismo, en lo que corresponde a la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la comisión que dictamina considera que no es necesaria dicha reforma, pues cabe recordar que desde el 20 de febrero de 1940 cuando inició su vigencia la Ley de Vías Generales de Comunicación, este ordenamiento tenía como uno de sus objetivos regular todo lo concerniente a caminos y autotransporte de carácter federal; sin embargo, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el 22 de diciembre de 1993, se estableció en el artículo tercero transitorio que entre otros, el referido artículo 127 se dejó sin efecto en lo referente al autotransporte federal, por lo que resultaría improcedente realizar la reforma, al no tener un ámbito de aplicación.

2. Establecer una tarifa justa para las motocicletas que circulan por las autopistas de nuestro país.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo (PRI) el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro del Mazo Maza (PVEM) el 25 de mayo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Transportes presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 375 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 75 votos en pro, el 8 de diciembre de 2011. Con modificaciones. **Devuelto** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Dictaminado de nuevo el 28 de marzo de 2012.**
- **Aprobado** en la Cámara de Diputados con 265 votos en pro y 1 abstención, el 28 de marzo de 2012.
- **Se turnó al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.**

279. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de octubre de 2011.

Nota: Este dictamen se discutió nuevamente el 28 de marzo de 2012, ver la pág. 33 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio." Consultar en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados considera necesario actualizar el marco jurídico para que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establezca una tarifa justa para las motocicletas que circulan por las autopistas de nuestro país, de la manera siguiente:

“Artículo 5o. ...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

Las motocicletas deberán pagar 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles; y

IX. ...”

Lo anterior propiciará que las motocicletas paguen un peaje justo y proporcional al desgaste que éstas causan a las autopistas y dar un impulso al turismo nacional e internacional en nuestro país para todos aquellos viajeros que lo hacen a través de motocicletas, sin contar que también se agilizará el tránsito en estas vías de comunicación al favorecer el uso de vehículos de menores dimensiones en viajes cortos.

3. Impulsar la eficiencia y tecnologías limpias en materia de mitigación de ruido y emisiones contaminantes de la aviación.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Juan José Guerra Abud, Rodrigo Pérez-Alonso González, Alberto Emiliano Cinta Martínez y Rafael Pacchiano Alamán (PVEM), el 19 de enero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011.
- La Comisión de Transportes presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 246 en pro, 5 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
-

325. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ha aprobado el Proyecto de Decreto cuyo contenido consiste en su parte medular en aplicar mecanismos como el impulsar la eficiencia y tecnologías limpias, incluyendo las fuentes renovables para la generación de energía, la promoción del uso eficiente de energía en el ámbito de transporte aéreo; impulsar la adopción de estándares internacionales en materia de emisiones y específicamente actualizando la legislación federal en materia de mitigación de ruido y emisiones contaminantes de la aviación.

- **COMISIÓN DE TURISMO.**
- 1. **Explicitar que en la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse criterios, de la vocación de cada zona o región.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Manuel Báez Ceja (PRD) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Turismo presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 389 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

270. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 4 de octubre de 2011.

Contenido:

La iniciativa aprobada por el Pleno propone incluir en el término ordenamiento turístico del territorio que la política turística se llevará a cabo con criterios ecológicos y de sustentabilidad, en compatibilidad y de conformidad con los usos y las reservas determinados en el ordenamiento ecológico del territorio, así como facultar a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal para formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento turístico regional que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa y a los municipios programas de ordenamiento turístico local.

Explicitar que en la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse criterios, de la vocación de cada zona o región, en función de su estado de preservación, considerando los recursos turísticos, la distribución de la población, las actividades económicas predominantes, su vulnerabilidad, y capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático, los ecológicos y de sustentabilidad de conformidad con las leyes en la materia, considerando especialmente la capacidad de carga de los ecosistemas, sus procesos ecológicos y el mantenimiento de su integralidad, así como la naturaleza y las características de la biodiversidad que habita la zona o región para su preservación.

- 2. **Definir el turismo de la salud como la actividad turística generada por las personas que viajan para recibir servicios, tratamientos o intervenciones relacionadas con la salud, ya sea de tipo preventivo, curativo, de cuidados paliativos o rehabilitación.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley General de Turismo, en materia de turismo de la salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Martínez Peñaloza (PAN) el 25 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Robles Medina.
- La Comisión de Turismo presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de noviembre de 2011, se aprobó en lo general con **votación** de 318 en pro, 5 en contra y 4 abstenciones. Fue aprobado el artículo 19 Bis 1 en los términos del dictamen por 322 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

321. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 11 de noviembre de 2011.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados ha aprobado el Proyecto de Decreto con objeto de definir el turismo de la salud como la actividad turística generada por las personas que viajan para recibir servicios, tratamientos o intervenciones relacionadas con la salud, ya sea de tipo preventivo, curativo, de cuidados paliativos o rehabilitación, así como adicionar un Capítulo IV Bis, denominado "Del Turismo de la Salud", con el objeto de que la Secretaría de Turismo impulse, fomenta y apoye el turismo de la salud en nuestro país, en estrecha coordinación con la Secretaría de Salud y que los prestadores de servicios relacionados con el turismo de la salud se sujeten a las normas, lineamientos y disposiciones que emitan las autoridades correspondientes.

- **COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE DERECHOS HUMANOS.**
1. **Garantizar los derechos de la niñez que se encuentra en situación de calle.**

De las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción X al **artículo 11** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 12 de enero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos, presentaron dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 369 en pro y 1 abstención.

- Se turnó a Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

265. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de septiembre de 2011.

Contenido:

Para tal efecto, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente proyecto de:

“Decreto que adiciona una fracción X al artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados;

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente, y

X. Realizar acciones que disminuyan y en su caso erradiquen, las causas que originan sus condiciones de vulnerabilidad social.”

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**
- 1. **Que las mujeres que pertenezcan al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tengan los mismos derechos y obligaciones que los hombres dentro de la escala jerárquica.**

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a los **artículos 10 y 122**, y reforma el **132** de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD), a nombre propio y de diputados federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y PAN, el 8 de marzo de 2005. (LIX Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 30 de abril de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 332 votos y 2 abstenciones. Se turnó a la

- Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 7 de mayo de 2008.(LX Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2009.(LX Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 19 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(LX Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 24 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
 - **Declaratoria de publicidad** el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
 - Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Equidad y Género presentaron **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 352 en pro.
 - Se turnó a al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2011.**

262. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de septiembre de 2011.

Contenido:

Las condiciones actuales de la sociedad mexicana registran poco avance en materia de igualdad de género; lo anterior, por la discriminación contra la mujer, dificultando su participación en las mismas condiciones y circunstancias que el hombre en la vida política, social, económica y cultural.

Este retraso se debe también a los obstáculos existentes para el aumento del bienestar de la sociedad, que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar su servicio al país.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincide con lo expuesto por la colegisladora en la minuta de referencia, por lo que aceptan en sus términos las modificaciones propuestas.

En ese tenor, la adición de un segundo párrafo a los artículos 10 y 122 y la reforma del artículo 132 de la Ley de referencia, garantizan que las mujeres participen dentro de las Fuerzas Armadas, haciendo efectivos sus derechos constitucionales, recordando que si no se garantiza el ejercicio de un derecho, éste no cumple con su objetivo, que es la protección de la persona a la que va dirigido.

Con la aprobación de este proyecto de Decreto se está dando un paso importante para lograr la integración de las mujeres en las Fuerzas Armadas, bajo la premisa de su participación voluntaria.

En este orden de ideas, al aceptar en sus términos las modificaciones expuestas por la colegisladora, se destacan tres aspectos importantes:

Primero. Las mujeres que integren el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, sin distinción de género, podrán acceder a todos los niveles de mando, incluyendo a los órganos del alto mando.

Segundo. Para el ingreso a los centros de educación militar, no existirán diferencias por razón de sexo.

Tercero. Las mujeres que pertenezcan al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los hombres dentro de la escala jerárquica.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SALUD.**
- 1. **Considerar como delito grave y sancionar con prisión y multa a quien por si o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, así como la introducción ilegal de las mismas al país.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**; y de las **Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y General de Salud**, en materia de venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio García Ayala (PRI) el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aprobó someterlo a discusión.
- Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud presentaron dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 339 en pro, 16 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

257. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de septiembre de 2011.

Contenido:

El espíritu del proyecto de decreto en discusión considerar como delito grave y sancionar con uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, a quien por si o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya

bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, así como la introducción ilegal de las mismas al país.

Se propone establecer pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a quien por si o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas; asimismo, pretende que dicho delito se considere grave por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, sugiere considerar y sancionar como delincuencia organizada la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

Con relación al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, Con relación a lo anterior considero necesario ajustar el texto de este artículo, para de esta manera se incluya como delito grave la venta, expendio o distribución de estas bebidas adulteradas.

Y quede de la siguiente manera:

“Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) los consistentes en adulteración, falsificación, contaminación O alteración de bebidas alcohólicas, así como a quien expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476

XVI. ...

En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción VI al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta también presenta problemas de técnica legislativa. Lo anterior debido a que, en el citado precepto legal, ya existe una fracción VI en la que se considera como delincuencia organizada el delito de

trata de personas previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ante tal situación, la iniciativa elimina el contenido de la citada fracción (el delito de trata de personas) y lo sustituye por el delito contenido en el artículo 464 de la Ley General de Salud, es por ello necesario que esta fracción sea la Octava, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. aVII. ...

VIII. Adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

Aunado a la modificación propuesta anterior, es necesario hacer el ajuste en la modificación que se propone al artículo 3 de este ordenamiento para que quede de la siguiente manera:

Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, y VIII del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

En general se considera en que la iniciativa discusión es procedente con las respectivas modificaciones, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Por lo antes expuesto, el Pleno de la Cámara Diputados aprobó el proyecto de decreto, con las modificaciones señaladas”.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**
- 1. **Impulsar el desarrollo cultural de los jóvenes y mujeres quienes, de acuerdo con la promovente, constituyen grupos en situación de vulnerabilidad.**

De las **Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Equidad y**

Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Kenia López Rabadán (PAN) el 28 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Equidad y Género presentaron **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 331 en pro
- 1 abstención
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

293. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 18 de octubre de 2011.

Contenido:

El objetivo central de la iniciativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, consiste en impulsar el desarrollo cultural de los jóvenes y mujeres quienes, de acuerdo con la promovente, constituyen grupos en situación de vulnerabilidad, lo que justifica la urgencia de actualizar el marco normativo para garantizar el derecho de acceder a la cultura.

Esta actualización no solo viable sino necesaria y oportuna ya que si bien la Constitución, en su artículo 4 último párrafo, reconoce el derecho al acceso a la cultura para todas las personas, también es cierto que no está suficientemente garantizado su respeto en la legislación secundaria, particularmente en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en lo relativo a la protección del derecho de los jóvenes para acceder a la cultura, ni en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en lo relativo a la protección del derecho de las mujeres a acceder a la cultura, que constituyen grupos en situación de vulnerabilidad.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio.
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Establecer la Educación Media Superior como obligatoria, así como dar mayores directrices para una mejor educación a nivel nacional.**

Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en materia de educación superior.
--

Proceso Legislativo

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa presentada por el Congreso del estado de Jalisco el 21 de octubre de 2003. (LIX Legislatura) - Iniciativa presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) el 30 de noviembre de 2004. (LIX Legislatura) - Iniciativa presentada por el Congreso del estado de Sonora, el 22 de noviembre de 2007. (LX legislatura) - Iniciativa presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 2 de febrero de 2010. (LXI Legislatura) - Iniciativa presentada por el Dip. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (PRI) el 20 de abril de 2010. (LXI Legislatura) - Dictamen de Primera Lectura presentado el 8 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura) - Dictamen a Discusión presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 306 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura) - Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 13 de diciembre de 2010.(LXI Legislatura) - Dictamen de Primera Lectura presentado el 14 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura) - Dictamen a Discusión presentado el 20 de septiembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 94 votos. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Minuta recibida el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura) - Declaratoria de publicidad emitida el 11 de octubre de 2011. (LXI Legislatura) - Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos presentaron dictamen para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 13 de octubre de 2011, se aprobó con votación de 357 en pro. - Se turnó a las Legislaturas de los Estados para efectos constitucionales. |
|--|

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.**

286. Gaceta Parlamentaria, Anexo III. 13 de octubre de 2011.

Como antecedente del proceso legislativo véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año." (pág. 1). <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>

Contenido:

Establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría verse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, en ese tenor, los diferentes órdenes de gobierno se verían obligados a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en recursos humanos y materiales, como en infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

También se propone establecer que se contribuirá a fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la educación que imparta el Estado vele por la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

2. Incluir en el texto constitucional las figuras de candidaturas ciudadanas, iniciativa ciudadana y consultas populares, entre otras modificaciones que abonen a la vida democrática de nuestro país.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rafael Melgoza Radillo (PRD) el 13 de octubre de 2005. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Minerva Hernández Ramos (PRD) el 10 de octubre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Gabino Cué Monteagudo (CONV) el 22 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Tomás Torres Mercado (PRD), Rosalinda López Hernández (PRD) y Ramón Galindo Noriega (PAN), el 11 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Congreso del Estado de Tlaxcala el 14 de mayo de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Beatriz Zavala Peniche (PAN) el 09 de julio de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Lázara Nelly González

- Aguilar (PAN) el 04 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Luis Albertp Coppola Joffroy (PRD) a nombre propio y de diversos diputados de su Grupo Parlamentario, el 24 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Congreso del Estado de Michoacán el 17 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Martha Leticia Sosa Govea (PAN) el 29 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD) el 19 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Núñez Jiménez (PRD), a nombre de legisladores de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PT y de Convergencia, el 18 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 25 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM), a nombre del Grupo Parlamentario del PVEM, el 04 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Claudia Sofía Corichi García (PRD) el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Luis Maldonado Venegas (CONV) el 09 de junio de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Sergio Álvarez Mata (PAN) el 21 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) y Raúl Mejía González (PRI), el 11 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl José Mejía González (PRI) el 02 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 27 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos en pro, 5 en contra y 8 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 28 de abril de 2011 (LXI Legislatura)
 - Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, sobre la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política.
 - **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2011, aprobado

con **votación** de 418 en pro, 15 en contra y 2 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.**
Nota: Dictamen discutido nuevamente el 19 de abril de 2012, ver la pág. 39, en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

300. Gaceta Parlamentaria, Anexo II. 25 de octubre de 2011.

Contenido:

Después de discutir de manera exhaustiva el dictamen propuesto por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, y después de modificar y aprobar finalmente el texto enviado de nueva cuenta al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, relativo a ciertos puntos relacionados con la Reforma Política del Estado, las disposiciones Constitucionales que finalmente prevalecen después del análisis de la minuta enviada por el Senado, y sus respectivos temas son:

- **Art. 35:** Incluir dentro de los derechos de los ciudadanos a las Candidaturas Ciudadanas e Iniciativa Ciudadana, dejando a la legislación secundaria, su regulación específica.
- **Art. 36:** Incluir dentro de las obligaciones de los ciudadanos: las Consultas Populares.
- **Art. 71:** Dentro de la facultad de iniciar leyes, se incluye el Derecho de Iniciativa Ciudadana –con un mínimo de participación del 0.13% de la lista nominal de electores- así como la iniciativa preferente del Presidente de la República.
- **Art. 73:** Dentro del contexto de las facultades del Congreso: Excluir la designación de Presidente Provisional e incluir legislar sobre Iniciativa Popular y Consultas Populares.
- **Art. 74:** Ampliar el periodo para concluir la revisión de la Cuenta Pública, al 31 de octubre del año siguiente de su presentación.
- **Art. 76:** Dentro de las facultades exclusivas del Senado, respecto a la ratificación de determinados funcionarios públicos, se suprime la de los ministros y agentes diplomáticos y se incluyen la de los integrantes de ciertos órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.
- **Art. 78:** Dentro las facultades de la Comisión Permanente, se amplía el término para el cual se concederá licencia al Presidente. Se hacen las adecuaciones respecto de la propuesta en cuanto a la ratificación de nombramientos de ciertos cargos públicos, señalados anteriormente.

- **Art. 83:** Se elimina el término “provisional”, refiriéndose al tipo de Presidente que en determinado momento habrá de elegirse, en caso de ser necesario, y se precisa que el que suma de forma automática, lo hará provisionalmente.
 - **Art. 84:** En la falta absoluta del Presidente de la República, se señala que de forma automática, habrá de tener el carácter de Presidente provisional el Secretario de Gobernación- eliminando la prelación de funcionarios que se proponía anteriormente-, y se da un plazo no mayor de 60 días, para que el Congreso nombre Presidente interino o sustituto.
 - **Art. 85:** En la falta absoluta del Presidente al inicio del periodo constitucional, se estará a lo señalado para la designación del presidente interino, correspondiendo por lo pronto asumir el cargo de Presidente provisional, al Presidente de la Cámara de Senadores. Se aumenta a sesenta días naturales el plazo en que el Ejecutivo puede pedir licencia para separarse de su cargo.
 - **Art. 87:** Se señala que si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la propuesta ante el Congreso de la Unión, lo hará de inmediato y en segunda instancia ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, dejando como tercera opción hacerlo ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
 - **Art. 89:** Dentro de las facultades que tiene el Presidente de la República, en relación a los nombramientos que requieren aprobación del Senado: Substituir por “embajadores y cónsules generales”, a los “agentes diplomáticos”. Incluir a los integrantes de los órganos colegiados encargados de ciertas materias, anteriormente señaladas.
 - **Art. 116:** En del ámbito estatal, incluir las siguientes figuras: Iniciativa Ciudadana y Candidaturas Independientes.
 - **Art. 122:** En el Distrito Federal: que en la integración de la Asamblea Legislativa en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida. También se establece la facultad para legislar en materia de Iniciativa Ciudadana.
- 3. Que las autoridades federales puedan conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, en el ejercicio de las libertades de expresión, información e imprenta.**

Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 30 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas (PAN) el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de noviembre de 2011. Se aprobó con **votación** de 362 en pro, y 2 abstenciones, con la modificación aceptada.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. **Fue aprobado en la Cámara de Senadores** con 95 votos en pro, el 13 de marzo de 2012.
- **Se turnó a las Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012.**

323. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 11 de noviembre de 2011.

Contenido:

Se busca generar un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales a conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección a la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de tales derechos.

Es necesario precisar en la ley los supuestos en los que la autoridad federal podrá ejercitar la facultad de atracción, aduciendo que los delitos de fuero común trascienden al ámbito de los Estados o del Distrito Federal, por su efecto nacional o internacional, ya sea porque el conocimiento de éstos es necesario para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, o bien, para garantizar a los gobernadores el acceso a la justicia, en aras de salvaguardar la autonomía de los estados, y sólo utilizar como excepción este nuevo supuesto de procedencia de la facultad de atracción con miras a no debilitar la consolidación del federalismo a la que todos los actores políticos y de la sociedad que aspiramos es necesario armonizar los derechos.

El proyecto de decreto aprobado busca mediante reforma al artículo 73 constitucional, facultar a las Autoridades Federales, para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas, o cualquier persona, en el que se adviertan atentados contra la libertad de expresión.

Por tanto, es viable que las instituciones como Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Sistema

Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, que cuentan con estructuras sólidas en materia de inteligencia, energías técnicas y capacidad de investigación avanzada, darán respuesta en la prevención, y el abatimiento de los delitos cometidos contra el ejercicio a la libertad de expresión e información.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES.**

1. **Establecer la obligación para los concesionarios de las redes de telecomunicaciones a establecer un dispositivo de medición que permita al usuario conocer su nivel de consumo.**

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 44** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Óscar González Yáñez (PT) el 24 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó incorporar al dictamen la Fe de Erratas presentada por la Comisión.
- La Comisión de Comunicaciones presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 22 de septiembre de 2011, se aprobó con votación de 290 en pro, 22 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

258. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 22 de septiembre de 2011

Contenido:

El propósito de esta propuesta es incorporar en la Ley Federal de Telecomunicaciones la obligación de los concesionarios de las redes de telecomunicaciones a establecer un dispositivo de medición en cada línea telefónica que permita al usuario conocer su nivel de consumo en moneda nacional, lo que brindará certeza jurídica y económica de lo que tendrán que pagar por la utilización de la línea telefónica.

El proyecto propone establecer la obligación de los concesionarios de las redes de telecomunicaciones a establecer un dispositivo de medición que permita al usuario conocer su nivel de consumo, y así disponer de instrumentos o mecanismos técnicos de consulta gratuita, permanente e inmediata, que permitan al usuario desde su equipo terminal conocer el nivel de consumo preciso en moneda nacional de su línea telefónica fija o móvil.

2. Establecer la obligación de los concesionarios y permisionarios de telefonía local móvil de facturar a los usuarios el tiempo aire efectivo de llamada.

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 60** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Abundio Peregrino García (PT), a nombre propio y del Sen. Alejandro González Yáñez (PT). el 22 de agosto de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Piñeyro Arias (Nueva Alianza) el 11 de octubre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Adriana Dávila Fernández (PAN) y por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN y de Nueva Alianza el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip José Edmundo Ramírez Martínez (PRI) el 19 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Óscar González Yáñez (PT) el 24 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Humberto López Portillo Basave (PRI) el 27 de enero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eric Luis Rubio Barthell (PRI) el 4 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Martín Enrique Castillo Ruz (PRI) el 16 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Estela Durán Rico (PRI) el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Corral Jurado (PAN) el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Comunicaciones presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 6 de octubre de 2011. Se aprobó con votación de 327 en pro, 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

272. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de octubre de 2011.

Nota: Ver página 128 de este estudio.

Contenido:

Se aprueba por el Pleno adicionar un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, donde se establezca la obligación de los concesionarios y permisionarios de telefonía local móvil de facturar a los usuarios el tiempo aire efectivo de llamada, como sigue: *“Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo primero, para el caso de la telefonía local móvil el parámetro para fijar la tarifa será la facturación del tiempo aire efectivo de llamada, eliminando el cobro por redondeo de llamada”*.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**

1. **Se pretende inhibir la incorporación, colaboración o cualquier forma de participación de elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas con miembros de la delincuencia organizada o de asociaciones delictuosas.**

Decreto por el que se adiciona el capítulo IV Bis, con los **artículos 275 Bis y 275 Ter**, al título octavo del libro segundo del **Código de Justicia Militar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Ejecutivo Federal el 23 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 28 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 63 votos y 20 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Defensa Nacional presentó **dictamen para su discusión** en la Cámara de Diputados: 6 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 358 en pro, 8 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

276. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de octubre de 2011.

Contenido:

Se han conocido diversos casos en que miembros de las instituciones de seguridad pública, de las instituciones policiales y de las Fuerzas Armadas Mexicanas, han desviado su actuación para facilitar las actividades delictivas, situación que ha sido tomada en cuenta para la actualización del marco normativo.

Se considera que a partir de las adiciones propuestas, encaminadas a la creación de dos nuevos tipos penales aplicables a los elementos de las instituciones armadas que realicen alguna de las conductas antes descritas para facilitar la actuación de la delincuencia organizada, se tiende a inhibir la participación de los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en la realización de actividades en materia de delincuencia organizada.

En éste caso la conducta punible se actualiza por el hecho de que un militar se incorpore a la delincuencia organizada, se establece la sanción mayor pues implica una conducta grave que un elemento de las Fuerzas Armadas Mexicanas, al servicio de la sociedad, se integre a una organización dedicada a la comisión de delitos que vulneran bienes jurídicos tutelados de gran importancia para la sociedad y para las propias instituciones armadas.

Se establece una penalidad de 15 a 60 años y baja de la Fuerza Armada al militar que realice alguna de las conductas descritas referidas a la colaboración de los militares en distintas formas para facilitar la actuación de miembros de la

delincuencia organizada o asociación delictuosa. Se pretende inhibir la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en la realización de actividades en materia de delincuencia organizada o asociación delictuosa, fortaleciendo el principio vital que rige su actuación, que es la disciplina militar.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

1. **Que cuenten con mayor protección las personas con discapacidad, en relación al delito de trata de personas.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Ríos Pítter (PRD), a nombre de la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRD), el 26 de mayo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de septiembre de 2011, se aprobó con votación de 350 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

268. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de septiembre de 2011.

Contenido:

Las personas con discapacidad representan un grupo vulnerable, cuya condición se ve todavía más ultrajada cuando son víctimas del delito de trata de personas. Quienes cometen este reprobable ilícito contra personas con discapacidad, las sitúan en un doble estado de indefensión: por virtud de su situación de víctima y por razón de la discapacidad que los imposibilita aún más hacer frente a tal ilícito.

Se proponen sanciones administrativas a los servidores públicos que participen en la trata de personas de las personas con discapacidad, con independencia de la responsabilidad penal correspondiente; que se apoye con los costos de los implementos que tengan por objeto subsanar la discapacidad provocada por la comisión de este delito y de todo aquello que sirva para su incorporación social; que en las respectivas campañas, la Comisión Intersecretarial dé lugar a las personas con discapacidad, y, finalmente, que se adopten las medidas respectivas para la protección de las personas con discapacidad auditiva y de la vista.

Así como incorporar dentro de las políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad no sólo a las personas con discapacidad auditiva, sino también a las personas con discapacidad visual.

- 2. Adecuar la legislación en cuanto a las nuevas instancias que pueden solicitar las investigaciones correspondientes, así como el establecer la no intervención de la CNDH en juicios laborales relacionados con la competencia de las autoridades señaladas en las leyes federales de la materia.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 5, 6 y 7** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 9 de junio de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

285. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de octubre de 2011.

Contenido:

El pasado 10 de junio del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma constitucional es trascendente ya que sin duda es el resultado de una lucha constante y esfuerzo contundente para la protección y ampliación de los derechos fundamentales en nuestro país, al incorporarlos de manera sistemática en el texto constitucional, con las reformas a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, resulta ser el parteaguas con el que México se incorpora los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Con ello la CNDH podrá emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes, tratándose de violaciones a derechos humanos laborales, sin que impliquen cuestionamientos a las relaciones individuales y colectivas contractuales.

Se propone que la Comisión Nacional tendrá también las siguientes atribuciones: conocer e investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un

estado, el jefe del gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

3. **Que la CNDH en todos los casos ejerza la suplencia de la queja, y que cuando se trate de personas pertenecientes a pueblos indígenas se les proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 29** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alba Leonila Méndez Herrera (PAN) el 10 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación de la Dip. Anaya Mota.
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de octubre de 2011, se aprobó con votación de 348 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

292. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 18 de octubre de 2011.

Contenido:

La intención de esta propuesta es fortalecer los mecanismos de queja por parte de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en nuestro país ante la CNDH.

Lo anterior, permitiría que el servidor público de la CNDH en el momento de recibir la queja, subsane las deficiencias de la misma, ya que es él quien tiene conocimientos amplios en materia de derechos humanos, razón por la cual la falta de conocimiento en la materia, no ocasionará que los quejosos queden en estado de indefensión ante la falta de precisión en la violación a sus derechos humanos.

Las autoridades deben de ajustar la aplicación de sus normas, con el propósito de garantizar la mayor eficacia en los procedimientos que tienen las personas para combatir las afectaciones de su esfera jurídica. El añadir la suplencia en la deficiencia de la queja a la LCNDH, es una medida de protección procesal que procura que las quejas de las personas tengan mayores beneficios y exista una mayor tutela de los derechos humanos en nuestro país.

4. **Que el quejoso o las víctimas de violaciones de derechos humanos, puedan presentar ante el juez competente, como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las actuaciones que integren un expediente de queja interpuesto ante la CNDH.**

Decreto que reforma el **artículo 48** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Sergio Álvarez Mata (PAN) el 13 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 335 en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011.**

306. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.

Contenido:

Existe la necesidad de eliminar este impedimento legal, con el propósito de que sean beneficiados los quejosos o las víctimas de violaciones de derechos humanos. Ciertamente resulta que con esta reforma, se les proporcionará equidad y seguridad jurídica en el proceso jurisdiccional.

Además, los quejosos no pueden ser privados de derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho. Atendiendo a lo establecido por el artículo 14 Constitucional.

Debido a la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven a la protección del quejoso y garanticen con ello la defensa de sus derechos en los procedimientos jurisdiccionales, el Pleno coincide con la propuesta de la colegisladora para facultar a la CNDH para proporcionar al quejoso o los deudos de éste, previa solicitud de éstos, la oportunidad de presentar ante el juez competente, como medio de convicción, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante este organismo nacional.

Proponiéndose así que la Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de

entregarse o no, excepto en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.

5. Que la queja o instancia de los menores de edad, se pueda presentar, además de los medios ya señalados por la ley, también pueda ser por vía telefónica.

De la Comisión de Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 27** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 17 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 263 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

327. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de noviembre de 2011.

Contenido:

Se propone la implantación de medidas especiales que garanticen que la infancia pueda acceder a instancias como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Por eso propone modificar la LCNDH para que cuando se cometa una violación de los derechos de la infancia o la adolescencia, estos hechos puedan ser denunciados ante la citada comisión por parientes o vecinos, así como proveer a los menores de edad de la posibilidad de presentar quejas o reclamaciones vía electrónica o telefónica.

Respecto a la modificación que propone para que se adicione la vía telefónica como herramienta para la presentación de quejas en casos urgentes, aquélla es procedente porque el teléfono constituye un medio de comunicación efectivo. Y tratándose de violaciones de derechos humanos, su uso es indiscutible.

6. Suprimir el consentimiento de la víctima como excluyente del delito, para evitar la prevaencia de la impunidad en el delito de trata de personas.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que deroga el último párrafo del **artículo 6** de la **Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (NA) el 20 de octubre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).

- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 325 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

345. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Contenido:

Existe la necesidad de derogar el último párrafo del artículo 6o. de la LPSTP, relativo al consentimiento de la víctima, es una situación delicada que requiere de la acción pronta del Estado, cuyo mandato es procurar que la LPSTP sea efectiva. Por tanto, al suprimir el consentimiento de la víctima como excluyente del delito, evita la prevaencia de la impunidad en el delito de trata de personas, ya que bajo la protección de esta disposición, les permitía a los tratantes, evadir las sanciones correspondientes, con motivo de la comisión de del ilícito en cuestión.

Efectivamente, al eliminar el consentimiento de la víctima en la LPSTP, como excluyente del delito, se respetan los tratados internacionales, ratificados por el Estado mexicano, mismos que de conformidad con el artículo 1o. constitucional.

Por otra parte, el bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas lo constituye el libre desarrollo de la personalidad, por lo que el consentimiento de una víctima no debe constituir una excluyente de responsabilidad, ya que no puede haber consentimiento de la víctima para aceptar que trasgredan sus derechos, que vulneren su dignidad e integridad, además que en la mayoría de los casos, el tráfico de personas es realizado a través de engaños y abusos.

- **COMISION DE DESARROLLO RURAL.**

- 1. Que los tres niveles de gobierno fomenten prioritariamente las actividades económicas que impulsen la creación de empleos, el fortalecimiento de unidades de producción, que a su vez incrementen la generación de productos agropecuarios y pesqueros.**

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al **artículo 32** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos (PT) el 9 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Desarrollo Rural presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 346 en pro y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. **Rechazado** en la Cámara de Senadores con 67 votos en pro, el 1 de diciembre de 2011.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

251. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

Es de vital importancia atender las deficiencias en el abasto oportuno de alimentos y productos básicos y estratégicos, que aquejan a la población mexicana en general, situación que se ha venido agravando con el impacto de las contingencias climatológicas y en consecuencia, en el incremento de los precios de los alimentos y de los productos básicos y estratégicos.

En pro del fomento de las actividades económicas del medio rural, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable prevé que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, destacando que las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural.

Aunado a lo anterior, se considera que si se fortalecen los sectores agropecuario y pesquero, a través de la creación de Unidades Productivas y la generación de empleos, se reducen los costos de producción reflejándose este fenómeno en precios accesibles para los consumidores de los productos agropecuarios y pesqueros, propiciando el acceso oportuno que tenga la población a los mismos, que se dará como resultado de una producción agroalimentaria y pesquera sostenida.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1. **Establecer en la ley que el Estado, además de impartir y atender los diferentes tipos y modalidades educativas, deberá apoyar, de manera transversal, la investigación científica y el desarrollo de la tecnología y la innovación, entre otras cuestiones.**

Decreto que reforma los **artículos 9 y 14** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Reyes S. Tamez Guerra (NA) el 8 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. María de Lourdes Reynoso Femat y Alejandro Bahena Flores (PAN) el 2 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado 9 de noviembre de 2010. Proyecto de decreto

aprobado por 278 votos y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

- **Minuta** recibida el 11 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 337 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

275. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de octubre de 2011.

Como antecedente del proceso legislativo véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año.(pág. 11). <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>

Contenido:

Se requiere una mayor atención en la enseñanza de la ciencia y la tecnología; además de la necesidad de unir esfuerzos entre los actores involucrados en el Sistema Educativo, para crear una cultura científica y tecnológica del país, por lo que se propone que:

Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

También promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación.

2. Establecer y dar lineamientos más específicos en lo que respecta a las evaluaciones del desempeño docente.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 12, 13 y 20** de la **Ley General de Educación**, en materia de evaluación del desempeño docente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Paz Gutiérrez Cortina (PAN) el 10 de agosto de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ma. de Lourdes Reynoso Femat (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Esthela Damian Peralta y Armando Ríos Piter el 10 de agosto de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar el 23 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 327 en pro, 64 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

375. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

Se busca establecer la evaluación periódica obligatoria de los docentes frente a grupo y directivos escolares, así como de aquellos que realizan funciones de apoyo técnico pedagógico, tanto de escuelas públicas como privadas.

La evaluación universal para docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- A) El aprovechamiento escolar, con base en los resultados de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares, o de los instrumentos estandarizados y de las estrategias que correspondan.
- B) Las competencias profesionales, a cuyo rubro se asignará un valor total de hasta 50 puntos de un total de 100.
 - b) El desempeño profesional, le corresponderán hasta 25 de los 50 puntos.
 - c) La formación continua, le corresponderán hasta 20 de los 50 puntos.

- **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

1. **Impulsar desde el Poder Legislativo y Poder Judicial políticas de equidad de género.**

De la **Comisión de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** (dos) presentadas por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 4 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Equidad y Género presentó **dictamen para su discusión** ante el

Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 369 en pro y 3 en contra.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

255. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 20 de septiembre de 2011.

Contenido:

En esencia, la división de poderes prevista en el artículo 49 constitucional – El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial– entraña la atribución de funciones entre las ramas de la autoridad pública; esto es, la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional, sin que ello suponga una división absoluta.

La propuesta pretende la constitución del Poder Legislativo, a través de la Comisión de Equidad y Género y, del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura Federal, en órganos consultivos del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, a fin de que propongan y opinen sobre los programas o acciones destinadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia de género.

Con ello se contribuirá a mejorar las políticas y modalidades que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de equidad, así como de aquellos que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y del Distrito Federal la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad, así como vigilar el cumplimiento de estos compromisos.**

Decreto por el que adiciona el **artículo 15** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Elena Pérez de Tejada (PAN) el 9 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Equidad y Género presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de Cámara de Diputados en fecha: 11 de octubre de 2011, se aprobó con votación de 330 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012.**

282. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de octubre de 2011.

Contenido:

Existe la necesidad de asignar los recursos humanos y materiales indispensables para incidir en cada poder del Estado y sus instancias, y en cada uno de sus programas. Implica asimismo una revisión profunda y una transformación integral de las instituciones, de manera que la perspectiva de género sea parte de todos sus procesos cotidianos.

Se propone establecer que a los gobiernos estatales y el del Distrito Federal también corresponderá incorporar en los Presupuestos de Egresos de la entidad federativa la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en material de igualdad.

Señala también que a las entidades federativas corresponde crear un organismo encargado de diseñar, vigilar y evaluar la aplicación de los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, que deberán ser aplicados en las instancias administrativas de la entidad, así como vigilar el cumplimiento del gobierno estatal o el del Distrito Federal relacionadas con la materia.

Con tal reforma, se establece de forma clara la obligación de las entidades federativas de asignar recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad, y de crear un organismo encargado de diseñarla, aplicarla, vigilarla y evaluarla; ello, como un ejercicio de corresponsabilidad con los ciudadanos en pro de lograr una democracia efectiva donde la igualdad de acceso y oportunidades sea una realidad para mujeres y hombres.

- 3. Acortar el tiempo de expedición de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, de veinticuatro a ocho horas, así como especificar que la actuación de las autoridades para ciertos aspectos precautorios sea de forma inmediata.**

De la **Comisión de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 28 y 29** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por la Dips. Dips. Guadalupe Pérez Domínguez, Narcedalia Ramírez Pineda y Margarita Gallegos Soto, del PRI, el 4 de mayo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Equidad y Género presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 17 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 283 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

329. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de noviembre de 2011.

Contenido:

Es notorio que la ejecución de las órdenes de emergencia otorgadas por la autoridad competente, tienen como condición básica el registro *de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres*, como lo establece el artículo 27 de la ley. Concretamente, en el caso de las órdenes de emergencia, la ley prevé una temporalidad de hasta tres días y deben emitirse durante las primeras 24 horas posteriores al conocimiento de los hechos denunciados. Así, la desocupación del domicilio conyugal por parte del agresor; la prohibición de acercarse al domicilio, lugar de trabajo y de estudios, entre otras órdenes de emergencia tienen una durabilidad de hasta tres días.

Al respecto, la Ley vigente establece que las mismas serán otorgadas por la autoridad competente, inmediatamente después que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Esto es a partir de la denuncia realizada. Así, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgarán las órdenes emergentes en función de las valoraciones que hagan teniendo en cuenta primordialmente el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima.

Por tanto, luego de la denuncia, el otorgamiento de las órdenes emergentes, la notificación y la ejecución se ciñe a un plazo máximo previsto en el artículo 28, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las propician. Por ello, la propuesta para reformar este artículo es que se acorte el tiempo a 8 horas para que se sean emitas dichas ordenes de protección, toda vez que la víctima no necesariamente debe permanecer en el domicilio conyugal.

Por demás, la propuesta de acortar el tiempo de expedición de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, de veinticuatro a ocho horas, correspondiente al mismo párrafo del artículo 28, recupera la intención del artículo 27 –el cual señala que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente, en función del interés superior de la víctima, de manera inmediata a partir de conocer los hechos denunciados– y obliga a la autoridad a ser expedita en la atención de la violencia contra las mujeres.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. **Reformular y replantear los mecanismos, así como la normatividad que permitan resurgir y recuperar al Premio Nacional de Deportes el atractivo social.**

Decreto que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Luis Máximo García Zalvidea (PRD), Javier Orozco Gómez (PVEM) y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI), el 21 de julio de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez (PAN), a nombre de los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, el 28 de septiembre de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de noviembre de 2010.
- **Dictamen** presentado el 23 de noviembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 25 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 325 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011.**

320. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.**Contenido:**

Es clara la necesidad de reformular y replantear los mecanismos considerados en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con relación al Premio Nacional de Deportes. Para mejorar y facilitar el cumplimiento de sus fines y dada la trascendencia de la actividad deportiva y la necesidad de instaurar un día específico al año para reconocer a nuestros atletas debe cambiarse la fecha establecida desde la creación del premio por una que permita dar mayor relevancia a dicha celebración.

Mantener en constante actualización y transparencia los procedimientos y mecanismos sobre el reconocimiento por el Estado de la actividad deportiva en el país es responsabilidad obligada de quienes como legisladores no sólo son testigos de dicha entrega sino que al formar parte de algún consejo de premiación observan la necesidad de actualizar y otorgar mayor certeza a las normas que rigen los premios y estímulos de quienes forman el deporte nacional.

Por lo anterior, se consideró por el Pleno aprobar el contenido de la minuta acerca del capítulo IX, relativo al Premio Nacional de Deportes, y adicionar dos capítulos, creando el IX Bis, denominado "Premio Nacional de Mérito Deportivo"; y el IX Ter, que contiene las disposiciones comunes para ambos premios.

Coincide con el planteamiento de suprimir del artículo 6 la excepción relativa a una segunda o más entregas de dicho premio en un mismo campo, dejando abierta la posibilidad de obtenerlo en otro; es decir, que con ello alguien que lo recibió por su actuación deportiva sólo podrá recibirlo en un futuro como entrenador, juez, por fomento o por trayectoria. Sin duda, ello permitirá resurgir y recuperar al Premio Nacional de Deporte el atractivo social que dio origen a dicho reconocimiento.

De gran importancia es la creación del capítulo IX Bis, relativo al Premio Nacional de Mérito Deportivo, así como la reforma propuesta de los artículos 57 y 58, que corresponden a dicho capítulo, estableciendo la posibilidad de otorgar el premio por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano, y por el fomento, la protección y el impulso de la práctica de los deportes.

2. Crear una Ley con el objeto establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de Gobierno, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Decreto que expide la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño (PRI) el 8 de octubre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI) el 10 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda, presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 378 votos, 18 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 29 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 6 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de diciembre de 2011.
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 291 en pro, 4 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012.**

366. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de diciembre de 2011.

Nota: Como antecedente del proceso legislativo, véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura", Primer Año de Ejercicio. (pág. 41). <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

Contenido:

El objetivo de esta ley es establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a este artículo Constitucional establece las directrices que constituyen la referencia medular a los ejes rectores de la propuesta contenida en

este instrumento, el cual pretenden desarrollar el contenido de dicha reforma constitucional la cual prevé, entre otras cosas:

- La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- Determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

3. Establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil.

Decreto por el que se expide la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Morales Martínez, y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de diciembre de 2011.
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 285 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.**

367. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de diciembre de 2011.

Nota: Este dictamen se discutió nuevamente el 19 de abril de 2012, ver la pág. 51 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio." Consultar en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

Si bien los planes nacionales y las políticas de protección civil han querido dar cabida a la capacidad preventiva más que de reacción ante los desastres naturales, es necesario que nuestro país cuente con un marco legal que responda a la realidad ya que México, dado la alteración de la biósfera y al impacto de los factores creados por el ser humano, es un país sometido a desastres naturales y de carácter antropogénico que lo hacen vulnerable; más aún, la prevención y la atención de las emergencias y desastres necesitan de la distribución ágil, eficaz y transparente de los recursos para la población beneficiada, por los programas de preventivos o bien a la atención inmediata causada por desgracias naturales o de índole humano.

Esta propuesta de ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Principales secciones del ordenamiento propuesto:

- De la Protección Civil
- Del Sistema Nacional de Protección Civil
- Del Consejo Nacional de Protección Civil
- Del Comité Nacional de Emergencias
- De los Programas de Protección Civil
- De la Cultura de Protección Civil
- De la Profesionalización de la Protección Civil
- De la Escuela Nacional de Protección Civil Capacitación, Acreditación y Certificación
- De los Grupos Voluntarios
- De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios
- De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos
- Del Fondo de Protección Civil
- De las Donaciones para Auxiliar a la Población
- De las Medidas de Seguridad
- De los Particulares
- De Detección de Zonas de Riesgo
- De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

4. Que el Diario Oficial de la Federación, cuente además de la impresa, con la versión electrónica, y que ambas ediciones tengan carácter oficial e idénticas características y contenido.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 9 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)

- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 341 en pro, 3 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012.**

388. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

La propuesta tiene como objetivo principal, asegurar la accesibilidad de la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación, dando paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.

Asimismo busca otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial el carácter oficial y auténtico, a un mismo nivel de la edición impresa, toda vez que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes electrónicas favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.

Dada la importancia de la difusión del Diario Oficial, su edición electrónica debe contener las características de accesibilidad y simplificación en su consulta para su óptimo aprovechamiento, entendiéndose la accesibilidad como la capacidad de que el contenido de la dirección electrónica sea correctamente consultado sin importar el tipo de hardware o software utilizado por el usuario, el idioma, la ubicación geográfica de éste; y la simplificación como la facilidad de uso, la flexibilidad en el intercambio de información y la robustez del sitio.

5. Se detalla la regulación relativa a la Fe de Erratas de publicaciones oficiales, para dar mayor certidumbre jurídica.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, en materia de fe de erratas.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gregorio Hurtado Leija (PAN), a nombre del Dip. Roberto Gil Zuarth (PAN), el 23 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 342 en pro, 3 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

389. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

El objeto del presente proyecto es regular la figura de la fe de erratas en las publicaciones que se realizan en el Diario Oficial de la Federación; la justificación material deviene en la ausencia de normas jurídicas que rigen la materia lo que implica la utilización de la figura sin un marco jurídico definido, deviniendo en un grave problema de seguridad jurídica.

La estructura de la propuesta se desglosa en: a) la incorporación de la fe de erratas como materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación; b) definición de los supuestos de procedencia, ya sea por errores en la impresión o por errores provenientes del documento original; c) procedimientos y plazos; d) efectos jurídicos, y e) incorporación de un mecanismo de consulta de los documentos originales enviados para publicación, en atención a un principio de transparencia y máxima publicidad de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fe de erratas no se trata de una figura menor, sino de un procedimiento de corrección que debe ser regulado y reservado a la ley, los plazos para su corrección son variados, por lo que igualmente resulta necesario regular los supuestos, procedimientos y plazos en atención a la seguridad jurídica de quienes se dirigen los documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que candidaturas a legisladores federales a elegirse por cualquiera de los dos principios sean determinadas por un proceso de designación, que garantice que tanto el propietario y su suplente deban ser del mismo género.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 20, 218, 225**, y se adiciona el **artículo 219** del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (PAN), a nombre del Grupo Parlamentario del PAN el 8 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Enoé Margarita Uranga Muñoz (PRD), a nombre propio y de la Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal (PRD) el 20 de enero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elvia Hernández García (PRI) el 23 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Janet Graciela González Tostado (PRI) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión. En votación económica se desechó

la propuesta de la Dip. Incháustegui Romero.

- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión** ante la Cámara de Diputados en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó en lo general con votación de 285 en pro y 3 abstenciones. Fue aprobado en lo particular, la fracción I del artículo 219 en **votación** nominal por 244 votos en pro y 43 en contra en los términos del dictamen.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

397. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

Se establece que las formulas vacantes en el principio de representación proporcional sean cubiertas por la fórmula siguiente en la lista por el mismo género, con la intención de que se mantenga el principio de equidad y romper con el principio que esta reforma pretende establecer en la elección de diputados federales y de senadores.

En este orden de ideas se propone que en las elecciones de mayoría relativa como de representación proporcional el propietario y el suplente sean del mismo género, ello con la intención de evitar que se defraude a la ley haciendo renunciar a las mujeres electas para cubrir las cuotas de equidad y de esta forma quienes finalmente ocupen el cargo sean los hombres.

Con la intención de que los partidos políticos cubran con este principio de equidad de género se establece que si se omite con estas fórmulas de acción afirmativa el Instituto Federal electoral negará la o las candidaturas, a fin de que el partido subsane la omisión para cumplir con el sistema de cuotas de género.

Que en el caso de las vacantes, ya sea de Diputados o Senadores, si corresponde a una fórmula propietaria de candidatas de género femenino, será cubierta por la fórmula de candidatas de ese mismo género del partido, que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**
 1. **Sancionar el lavado de madera y la tala ilegal, a efecto de proteger aún más el equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la biodiversidad que tutela el título vigésimo quinto del Código Penal Federal.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 419 y 423, y adiciona el 419 Bis y 419 Ter del Código Penal Federal**, en materia de tala ilegal y lavado de madera.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Ledesma Romo (PVEM) el 3 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** el 29 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 315 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

244. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

México tiene aproximadamente 64 millones de hectáreas de selvas y bosques de clima templado lo que equivale al 32 por ciento del territorio nacional, desafortunadamente se han perdido a lo largo de años, grandes cantidades de superficie forestal por diversos factores.

Se trata de conductas donde la madera es obtenida ilícitamente y destaca que el negocio de la tala ilegal se ha extendido al mercado formal, ya que existen aserraderos que funcionan con autorizaciones, pero al investigar el origen de la madera no pueden acreditar su legal procedencia, surge así el lavado de madera.

Se propone establecer nuevos tipos penales para conductas que hoy no son objeto de sanción penal, ya que con su ejecución se ponen en riesgo bienes jurídicos tutelados por el Título Vigésimo Quinto denominado "Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Código Penal Federal.

En ese tenor, se propone lo siguiente:

- Reformar el artículo 419 del Código Penal Federal, a efecto de que el objeto material del delito que actualmente se refiere a cualquier recurso forestal maderable en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o su equivalente en madera aserrada se modifique, para disminuirlo a cantidades superiores a dos metros cúbicos.
- Tipificar el lavado de madera con una pena de uno a seis años de prisión y de trescientos a dos mil días multa.
- Tipificar la simulación de la legal procedencia de recursos maderables obtenidos ilícitamente con una pena dos a siete años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa.
- Establecer una excluyente de responsabilidad para el lavado de madera cuando el recurso forestal maderable sea para uso doméstico y el sujeto activo sea campesino o cuando el recurso forestal maderable sea para usos rituales o artesanales en una comunidad indígena.
- Establecer como delitos graves los previstos en el artículo 419 y 419 Bis.

2. Disminuir la suspensión del derecho del ejercicio de la profesión, oficio, etc., establecida actualmente por hasta 10 años, por el de tres años, como parte de la sanción, por la comisión de delitos culposos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del **artículo 60 del Código Penal Federal**, en materia de suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, como parte de la sanción por la comisión de delitos culposos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** el 29 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 300 en pro, 8 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

245. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

Se pretende establecer un límite mínimo proporcional en la suspensión de derechos para ejercer la profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por la comisión culposa, que actualmente no se contempla en el artículo 60 del Código Penal Federal.

Se considera excesiva la medida de suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Toda vez que se trata de delitos culposos y que el sujeto activo no quiere cometer el hecho previsto en la norma, pero lo realiza por no prever siendo previsible, esto es, por inobservancia del debido cuidado, como se señaló anteriormente, por tanto es excesivo que la suspensión para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso sea de diez años y más aún que sea una privación definitiva de los mismos, tomando en cuenta que durante este lapso de tiempo el sujeto se aparta de la práctica de su profesión y se vuelve proclive a enlistarse a desviar su atención para empezar a delinquir por falta de oportunidades y por la necesidad de mantenerse a sí y a los suyos. Aunado a las escasas oportunidades de empleo que actualmente existen.

3. Que en materia de delitos sexuales contra menores, se aumenten las penas de prisión y pecuniarias, así como establecer que al autor de este delito estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 203 del Código Penal Federal**, en materia de delitos sexuales contra menores.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Humberto López-Portillo Basave (PRI) el 9 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 29 de abril de 2011 (LXI Legislatura)
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 8 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 339 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

246. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

La propuesta de reforma es para sancionar más enérgicamente a la pena prevista para quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, es decir para los gestores, promoventes u oferentes del turismo sexual.

Se considera que debe homologarse la pena que se establece para quienes lo realizan o pagan, considerando que quienes lo gestionan obtienen' un lucro a costa de los menores, además de ser quienes facilitan y posibilitan la práctica del delito al crear las redes de operación de este delito, ya que si no se realizan dichas gestiones, el delito de turismo sexual no existiría, por lo cual, aparte de la pena de prisión, también deberán ser sometidos a tratamientos médicos especializados.

4. Derogar dos inconsistencias jurídicas contenidas en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a los delitos graves.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del **artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Humberto López-Portillo Basave (PRI) el 10 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 29 de abril de 2011 (LXI Legislatura)
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de de Diputados en fecha: 8 de septiembre de 2011, se aprobó con votación de 312 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

247. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

Actualmente el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, que considera los delitos graves, tiene dos inconsistencias jurídicas, conforme a lo que se consagra en el numeral 14, el cual aún considera delito grave lo previsto en el párrafo segundo del artículo 205 del Código Penal Federal, que actualmente sólo tiene un párrafo.

También se considera delito grave lo preceptuado en el numeral 15, relativo al artículo 208 del Código Penal Federal se refiere a la apología del delito; por tanto, no puede constituir un delito grave.

Por tanto, el objeto de la iniciativa es reformar el Código Federal de Procedimientos Penales para corregir las inconsistencias, a efecto de que se derogue lo preceptuado en el numeral 14 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como derogar el numeral 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para que deje de considerar la apología del delito, consagrada en el artículo 208 del Código Penal Federal, como un delito grave.

5. Que se regule a detalle todo lo referente al delito de sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera de nuestro país.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, del **Código Federal de Procedimientos Penales** y de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, en materia de robo de hidrocarburos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Alcocer (PAN) el 18 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Tomás Torres Mercado y Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 26 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 3 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 386 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 31 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 319 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.**

256. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 20 de septiembre de 2011.

Contenido:

Es necesario vigorizar los instrumentos jurídicos que posibiliten la construcción de un régimen federal firme en la materia; propuestas, cuyo superior propósito, se orienta a la tipificación de conductas hasta ahora no reconocidas por su relevancia jurídico-penal y al establecimiento de un castigo más severo imponible a sus autores, considerando el grado de su responsabilidad, las circunstancias que aprovechan para consumarlas y el daño económico y social que sus efectos generan en perjuicio del Estado mexicano; fenómeno o problemática que, además, por sus características peculiares constituye un grave riesgo para la paz y tranquilidad de la sociedad.

Se justifica, de tal manera, la importancia de la reforma, cuyo sentido y alcance, se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente y por modo inaplazable su regulación.

6. Federalizar el delito de robo al autotransporte, estableciendo un capítulo especial en el Código Penal Federal denominado “Del Robo al Autotransporte Federal”.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los **Códigos Penal Federal**, y **Federal de Procedimientos Penales**, así como de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, en materia de robo al autotransporte federal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan José Guerra Abud (PVEM) el 10 de agosto de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Ramírez Puente.
- Aprobado el Artículo Segundo Transitorio con la modificación aceptada en votación nominal por 378 votos y 2 en contra.
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la

Cámara de Diputados en fecha: 11 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 358 en pro y 3 en contra.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

278. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de octubre de 2011.

Contenido:

Es necesario fortalecer el marco de protección jurídica en materia de autotransporte, dado que es uno de los sectores más afectados por delitos como el robo a nivel nacional, de la misma forma que otros sectores del autotransporte federal, como los de pasajeros y turismo, se ven igualmente afectados.

Se considera necesario establecer para tales efectos, dentro del título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal, un capítulo especial al que se denominará “Del Robo al Autotransporte Federal”, se lleven a cabo las modificaciones legales necesarias para que se le considere como un delito grave y que cuando el mismo sea cometido por quienes formen parte o se encuentren vinculados con la delincuencia organizada, se castigue a sus perpetradores en términos del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De igual forma se considera de suma importancia llevar a cabo la tipificación del delito de robo al autotransporte regulado por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, toda vez que los integrantes de la misma, han tomado en cuenta la gran movilización en carreteras federales de mercancías de toda índole y con un gran valor, resultando que sea una zona asediada y perseguida por la delincuencia organizada, el cual buscan con ello, mayores beneficios en su actividad ilegal.

Por ello, se propone que se apliquen penas que van de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías y de 2 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

- 7. Perfeccionar el tipo penal de robo en contra del transporte ferroviario, así como los bienes, valores y mercancías que son transportados a través de éste.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma la fracción XVII del **artículo 381 del Código Penal Federal**, en materia de robo en transporte ferroviario.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI) el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).

- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 343 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

322. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 11 de noviembre de 2011.

Contenido:

El transporte ferroviario resulta particularmente importante para el desarrollo económico, ya que se trata de un transporte con ventajas comparativas en ciertos aspectos, tales como el consumo de combustible por tonelada/kilómetro transportada, la entidad del impacto ambiental que causa o la posibilidad de realizar transportes masivos.

Se advierte que la redacción actual de la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal es objeto de interpretaciones *in malam parte*, ya que si bien hace referencia al objeto de apoderamiento, posteriormente refiere a que sea en vías o equipo ferroviario, lo que excluye el robo de las mercancías o bienes que se transportan por este medio.

A fin de cumplir con el principio de estricta legalidad y para no dejar lugar a dudas al intérprete de la norma es necesario perfeccionar el tipo penal de robo en contra del transporte ferroviario, así como los bienes, valores y mercancías que son transportados a través de éste; por lo que se refiere al objeto material sobre el que recae la conducta, que por su conducto daña de manera intensa el bien jurídico que se pretende tutelar a través de la finalidad de autor, que con su conducta afecta el patrimonio.

- 8. Incluir como delito grave, cualquier delito cometido en contra del consumo y la riqueza nacional, destacando el acaparamiento de productos de consumo de gran parte de la población.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el inciso 19 de la fracción I del **artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal (PRD) el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de octubre 2011, se aprobó con **votación** de 314 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

281. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de octubre de 2011.

Contenido:

No obstante de que el acaparamiento es un delito en contra de la riqueza y el consumo nacional, éste no se encuentra calificado como delito grave, no obstante de que afecta de manera grave a la sociedad por tratarse de un productos de consumo nacional, de ahí la necesidad de agravar esta conducta. Derivado de lo anterior, uno de los efectos que de manera inmediata viene afectar la economía de las familias es el aumento indiscriminado en el precio de la tortilla, por el acaparamiento del maíz.

9. Se aumenta la pena establecida en el delito de despojo de aguas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 395** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Oralia López Hernández (PAN) el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 293 en pro, 23 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

347. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Contenido:

Se considera que el despojo no se circunscribe sólo a la consumación de un delito patrimonial sino que su comisión implica o deriva en la configuración y realización material de otros ilícitos, muchos de los cuales, como ya se mencionó, afectan y atentan de manera grave la vida y seguridad de las personas agraviadas por el despojo que se hace de su patrimonio.

Por otra parte, conviene señalar, que la penalidad prevista en el artículo 395 del Código Penal federal, en realidad resulta irrisoria e incongruente con la conducta que pretende castigar. Lo anterior, toda vez que al establecer una pena mínima de 3 meses y una máxima de 5 años, se deja en completo estado de indefensión a las víctimas de dicho ilícito, ya que el amplio margen de sanción entre uno y otro extremo es plena e indubitablemente aprovechada por el infractor, dadas las reglas específicas que el juzgador debe observar para la imposición de la pena que por la comisión del ilícito en cuestión corresponde aplicar.

Se propone concretamente que se aplique la pena de tres a doce años de prisión y multa de 30 a 50 por ciento sobre el valor del inmueble o sobre el valor de la cantidad de agua que se despojo.

10. Mejorar y precisar diversas disposiciones de la Ley, en beneficio de un combate más eficaz al delito del secuestro.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Alfonso Navarrete Prida (PRI) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por el Dip. Benítez Treviño a nombre de la Comisión.
- En sendas votaciones económicas se admitieron a discusión y se aceptaron las propuestas del Dip. Rétiz Gutiérrez.
- En votación nominal se desechó la propuesta de modificación al artículo 10 de la Dip. Uranga Muñoz, por 12 votos en pro, 237 en contra y 6 abstenciones.
- En votación económica se desechó la modificación al artículo 11 de la Dip. Uranga Muñoz.
- En sendas votaciones económicas se admitieron a discusión y se aceptaron las propuestas del Dip. Zamora Jiménez.
- En sendas votaciones económicas se desecharon las propuestas del Dip. Ibarra Pedroza.
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de noviembre de 2011, aprobó con votación en lo general con 309 en pro, 12 en contra y 5 abstenciones.
- Aprobado en lo particular los artículos 11 y 40 en sus términos; y 9, 10, 12, 15, 19, 32, 39, 41, 43 y transitorio único, reservados, con las modificaciones aceptadas, con votación de 272 votos en pro, 48 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

354. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de noviembre de 2011.**Contenido:**

Con el propósito de continuar fortaleciendo los instrumentos legales que permitan a las autoridades responsables de seguridad pública y de la procuración e impartición de justicia, una actuación más eficaz, coordinada y decidida en la prevención y sanción del delito de secuestro se proponen reformar la ley en la materia.

Los cambios que se proponen abarcan las mismas cuestiones sustantivas que de forma y de sistematización y se resumen de la siguiente manera:

- a. Se ordenan de manera lógica diversas disposiciones que se encuentran ubicadas en artículos.

- b. Se establecen sanciones diferenciadas para conductas que actualmente son castigadas con la misma penalidad, independientemente de la gravedad de las mismas.
- c. Se modifican los nombres de los capítulos y títulos ya que la ley actual contiene disposiciones que no corresponden en su contenido a la denominación del capítulo en el que se aglutinan.
- d. Respeto a las atribuciones constitucionales de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Se especifica además, que no basta con que la víctima tenga determinadas particularidades físicas o biológicas para agravar la pena; sino que el sujeto activo tenga conocimiento de dicha circunstancia y pese a ello determine desplegar su acción. También se propone establecer como sanción la prisión vitalicia para aquellos supuestos donde se infrinja tortura o violencia sexual a la víctima, o bien, cuando a la víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por sus captores.

11. Dar facilidad y agilidad en distintos rubros, en los juicios en los que intervenga el menor de edad o el incapaz.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 6, 14, 74, 76 Bis y 120** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pedro Vázquez González (PT) el 4 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 316 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

360. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Contenido:

Se consideran procedente el decreto de reformas propuestas por las siguientes razones: el interés superior del menor es el principio rector que guía tanto a las autoridades como a la sociedad para que sus derechos fundamentales del menor sean respetados, para que cualquier persona con capacidad legal pueda presentar el juicio de amparo cuando la esfera jurídica del menor o incapaz se vea afectada, se elimine el desistimiento y la caducidad por inactividad procesal, así como de suplir las actuaciones defectuosas de los menores e incapaces durante todo el trámite del juicio constitucional tanto de los recursos

como los incidentes y se les exceptúe de presentar copias de la demanda como requisito indispensable para que se admita a trámite la demanda de garantías.

Las reformas propuestas, entre otras son:

Que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que cualquier persona con capacidad legal podrá solicitar el amparo en favor del menor de edad y el incapaz si su legítimo representante por acción u omisión no lo hace, si nadie interviene a favor del menor o incapaz.

Que el representante legítimo o cualquier persona que solicite el amparo a favor del menor o incapaz, podrá desistirse de la tramitación del juicio de amparo siempre y cuando no se afecten los derechos de los menores e incapaces, en estos casos se le dará vista al Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social y legal corresponda.

En los juicios en los que intervenga el menor de edad o el incapaz, no procederá el sobreseimiento por inactividad procesal o la caducidad de la instancia.

12. Endurecer la sanción en aquellos casos en que los servidores públicos correspondientes, retengan a la persona involucrada en un proceso penal, que después resulte absuelto, agravándose dicha sanción en caso de ser dolosa esta conducta.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 225 Bis al Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. J. Eduardo Yáñez Montaña (PRI) el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 254 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

362. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Contenido:

Es importante garantizar a la persona que se le imputa algún hecho que la ley señala como delito, que será tratada durante todo el proceso penal con respeto y sin violentar los derechos que a su favor consagra la ley, y que por cuanto no

será considerado culpable del hecho, hasta que el acusador habiéndolo probado más allá de toda duda razonable, el tribunal a través de un Juez determine su responsabilidad y lo condene con una sentencia firme.

Partiendo de la anterior premisa y considerando que nuestro sistema de justicia penal es de corte garantista, en este se contiene el principio de presunción de inocencia, el cual es un derecho sustantivo fundamental porque deriva de la necesidad de considerar a toda persona inocente hasta en tanto se demuestre su culpabilidad, como una afirmación de que el individuo nace libre; la presunción de inocencia, constituye uno de los ejes rectores de todo sistema penal en el contexto de un Estado de derecho democrático.

Proponiéndose por lo anterior que al servidor público del sistema de procuración e impartición de justicia que por culpa grave o negligencia inexcusable ejecute actos o incurra en omisiones y que por ello se retenga a una o más personas o se instruya a un proceso penal que concluya en una sentencia definitiva que absuelva al procesado, se le impondrá pena de prisión de dos a cuatro años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que serán entregados al sentenciado. Cuando la conducta sea dolosa, además de la sanción pecuniaria señalada, la prisión será de cuatro a diez años, señalándose también que el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

13. Se elimina la posibilidad de que el arraigo sea impuesto a víctimas u ofendidos del delito y testigos, considerándose innecesaria y arbitraria la retención de los primeros, y en cuanto a los segundos por razones de salvaguardar su integridad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las **Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada; Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de arraigo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño (PRI) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó abrir el sistema electrónico para proceder a la votación. El resultado de la votación fue de 210 votos en pro, 31 en contra y 1 abstención. Por la falta de quórum, el Presidente de la Mesa Directiva decretó un receso de 15 minutos con fundamento en el artículo 46 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- La Comisión de justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la

Cámara de Diputados en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 218 en pro, 30 en contra y 2 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

385. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

La realidad demuestra que las consecuencias del arraigo bajo las condiciones y características con las que actualmente se opera la figura, son preocupantes, como el minar la integridad del proceso penal de manera irreversible, pues su aplicación implica el establecimiento de un régimen de excepción con restricciones a las garantías básicas de debido proceso, que de igual manera atenta contra los principios de igualdad y seguridad jurídica, ya que constituye una restricción de la libertad personal cuando se ha acreditado la probable responsabilidad sin la inmediata consignación que ponga al probable responsable o imputado a disposición de la autoridad judicial o sin la emisión de la orden jurisdiccional que ordene la prisión preventiva, más aún cuando existe flagrancia en el hecho delictivo el procesado en materia penal, no es más que un hombre sospechoso y presunto responsable de la comisión de un delito, al que, por su condición de presunto le asiste el perfecto derecho de ser considerado como inocente, mientras la justicia no demuestre lo contrario, pues la libertad no es un lujo, ni únicamente un derecho, ya que en las condiciones de la vida moderna, la libertad constituye una función social, vital y necesaria.

En este sentido, la reforma propuesta contempla la delimitación y precisión del arraigo en el sentido estricto y la transformación de la figura original, para convertirla en una medida de carácter cautelar personal, a través de la cual se tenderá a garantizar el éxito de las diligencias de investigación, asegurando la comparecencia del imputado una vez formalizada ésta, para que el Juez del conocimiento, a petición del Ministerio Público, pueda imponer al indiciado una o más medidas consistentes en una serie de prohibiciones para el indiciado de transitar o aproximarse a ciertos lugares o personas, o de realizar determinadas actividades, o trasladarse a determinada zona geográfica, que limitarían el actuar del indiciado, pero sin restringir su libertad personal, además de dotar de congruencia a la propia figura del arraigo con el espíritu y finalidad de otras figuras del sistema de justicia penal mexicano como la consignación y la prisión preventiva oficiosa, mediante la determinación de que el arraigo será improcedente tratándose de una detención en flagrancia en cuyo caso para el cual, tanto el Ministerio Público Federal como la autoridad jurisdiccional competente no podrán más que actuar conforme a las reglas procesales existentes; es decir, consignando o decretando el auto de formal prisión si así procediere.

Finalmente, con la intención de apartar cualquier limitación que pudiera existir para el Ministerio Público en las labores de combate a la delincuencia

organizada, se generaliza como parte de esta, la comisión de cualquier tipo de delito o delitos contemplados en la legislación penal, cualesquiera que sea su naturaleza, con el simple requisito de que quienes los realicen reúnan las características propias de este tipo de organización delictiva, no limitando tal carácter solamente a los delitos señalados como tales actualmente en la propia Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

14. Tipificar adecuadamente y sancionar la conducta de apoderamiento de datos personales o de identificación con fines defraudatorios.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXII al **artículo 387 del Código Penal Federal**, en materia de robo de identidad con fines defraudatorios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI) el 3 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 363 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

390. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

El robo de identidad tiene lugar cuando alguien se hace pasar por otra persona y utiliza información personal de índole financiera para solicitar préstamos, tarjetas de crédito o tramitar un arrendamiento, entre otras actividades mediales. La conducta consiste fundamentalmente en el apoderamiento de identidad o datos de identidad con la finalidad de obtener en otro momento un lucro a través de argucias, o engaños, generando daño patrimonial a la víctima de engaño y por otro, descrédito a la persona cuya identidad se usurpa para obtener indebidamente un beneficio patrimonial.

Al hacer el análisis conjunto de los delitos de robo, fraude, variación de nombre, por falsificación de documentos se debe reconocer la existencia de un vacío de ley que no contempla específicamente como delictivo el comportamiento descrito al inicio de esta iniciativa, ante lo cual el proponente puso a consideración de esta soberanía la solución legislativa.

Es por ello que existe la necesidad de tipificar adecuadamente y sancionar la conducta de apoderamiento de datos personales o de identificación con fines defraudatorios. Por la naturaleza de la conducta que propone tipificar debe asimilarse al delito de fraude por coincidir con los elementos que integran este tipo penal.

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. **Establecer rangos mínimos de las sanciones correspondientes a los servidores públicos reincidentes.**

De la **Comisión de la Función Pública**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del **artículo 37** de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Obdulio Ávila Mayo (PAN) el 28 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de la Función Pública presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 346 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

310. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.

Contenido:

Esta propuesta tiene por objeto establecer los parámetros mínimo y máximo de la sanción de inhabilitación que se imponga por la omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo de un servidor público, así como prever una sanción mínima y máxima para los casos de reincidencia, en la omisión de la presentación de dicha declaración.

De esta forma, se señala que para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la ley, se inhabilitará al infractor de seis meses a un año. Si el infractor fuese reincidente, se impondrá una inhabilitación que no será menor a nueve meses sin que pueda llegar a exceder del plazo máximo de un año.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. **Promover la reducción total del consumo de bolsas de plástico que los establecimientos mercantiles empleen para sí o las otorguen a sus clientes, asimismo, prohibir cuestiones relativas a los residuos en bolsas de plástico.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 7, 35, 37 y 38** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Espino Arévalo (PRI) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gabriela Cuevas Barron (PAN) el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Discutido** el 18 de octubre de 2011.
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 358 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

302. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.**Contenido:**

Se propone reformar diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el propósito de una mejor preservación del medio ambiente, destacando las siguientes:

- Expedir normas oficiales mexicanas promoviendo los principios de prevención, minimización y valorización así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica.
- Incluir dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, las metas y logros alcanzados por los tres órdenes de gobierno en el manejo de los residuos.
- Impulsarán el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica.
- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, atendiendo a la subclasificación que realice la Secretaría evitando agrupar en una sola categoría dos o más tipos de residuos.

2. Que las autoridades de los tres niveles de gobierno, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas en riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Decreto por el que se adiciona una fracción X al **artículo 23** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en materia de zonas de riesgo.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Pacchiano Alamán (PVEM) el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)

- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales **presentó dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** 291 en pro, 10 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2012.**

338.- Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Contenido:

Tomando en cuenta la problemática, respecto a la vulnerabilidad en la que se encuentran y al riesgo al que se enfrentan las poblaciones asentadas irregularmente en ciertas zonas como barrancas y lagunas, se modifica la legislación, se señala que las autoridades de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Con lo anterior se cumple el objetivo en la que señala que las medidas de adaptación deben ser incluidas en los planes de desarrollo locales como son los programas municipales de desarrollo urbano, así como en el diseño de estrategias para redistribuir población a zonas menos vulnerables y en el control de los asentamientos en zonas no aptas para la urbanización, como barrancas y riberas.

- 3. Se incluye en la ley ambiental las definiciones de los siguientes conceptos: daño ambiental, daño a los ecosistemas, daño grave al ecosistema, principio precautorio.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona los **artículos 3 y 15** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Héctor Franco López (PRI) el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales **presentó dictamen para su discusión** ante la Cámara de Diputados, en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con votación de 298 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

339. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Contenido:

Es claro que los distintos componentes del medio ambiente forman parte de un único ecosistema, que aún y cuando este espacio se encuentra compartimentado en numerosos espacios estatales sometidos a una soberanía independiente, las situaciones medio ambientales han sobrepasado las divisiones político-administrativas y han requerido que se realice un esfuerzo para crear

instrumentos de tutela colectiva y así unificar el tratamiento legal de los Estados-Nación en el plano internacional. Siendo estos conceptos los siguientes:

Daño ambiental: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso.

Daño a los ecosistemas: Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico.

Daño grave al ecosistema: Es el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

4. Que se prohíba la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al **artículo 60 Bis** de la **Ley General de Vida Silvestre**, en materia de espectáculos itinerantes.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada (PVEM) el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 265 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

340. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Contenido:

Esta propuesta tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) para prohibir la utilización de cualquier especie de mamífero marino en espectáculos itinerantes. Esto, a fin de evitar sufrimiento y mortalidad de ejemplares de estas especies que se encuentran sujetas a protección especial, dentro de la NOM 059-2010 de especies en riesgo.

México existen algunas empresas que utilizan delfines, lobos marinos y aves en circos, y ferias locales, para lo cual son transportados en contenedores cerrados llevados en tráileres, y que recorren largas distancias por carretera.

Por lo anterior se considera procedente hacer la prohibición explícita de la utilización de ejemplares de especies de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes, ya que estas actividades serían contrarias a los artículos de trato digno y respetuoso, y además, por ser una fuente de probable tráfico de especies.

5. Que tanto la Federación, como los Estados, en sus respectivas competencias, garanticen el manejo adecuado de los residuos.

Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al **artículo 96** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Javier Orduño Valdez (PAN) el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Sometido a discusión el 1 de diciembre de 2011.
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su aprobación** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** 304 en pro, 8 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012.**

355. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Contenido:

El proyecto de reforma, se considera acertado como un mecanismo para impulsar la implementación de políticas públicas en beneficio del medio ambiente. En consecuencia, se considera procedente incluir dentro de las facultades que la LGPGIR otorga a los gobiernos estatales y municipales para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que promuevan la inversión de particulares en el establecimiento de centros de disposición final, reciclaje y valorización de dichos residuos.

Ya los estados y municipios están facultados para promover la participación del sector privado en garantizar el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, por lo que la propuesta es viable y su inserción acertada en el artículo 96 de dicha ley. Así, el hecho de que se faculte a los estados y municipios, para promover la inversión en infraestructura, equipamiento y diversificación de soluciones para el manejo integral de los residuos, podría abonar a garantizar la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.

6. Homologar los residuos tecnológicos como residuos peligrosos, por el daño que causan a la salud y al medio ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de desechos electrónicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Rodrigo Pérez-Alonso González (PVEM) y Agustín Torres Ibarrola (PAN) 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Rodrigo Pérez-Alonso González (PVEM) y Agustín Torres Ibarrola (PAN) 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT) el 13 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales **presentó dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados: en fecha 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 337 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

358. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Contenido:

Esta reforma tiene por objeto homologar los residuos tecnológicos como residuos peligrosos, por el daño que causan a la salud y al medio ambiente, a través de los siguientes cambios a la Ley en la materia:

- Que se establezcan en qué consisten los Residuos Electrónicos, que expedir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos electrónicos, así como registrar los planes de manejo nacionales para esos residuos.
- Autorizar y llevar el control de las instalaciones para el manejo integral de los residuos electrónicos.
- Que El reciclaje, tratamiento, aprovechamiento, co-procesamiento, incineración y disposición final de los residuos electrónicos, deban llevarse a cabo en las instalaciones autorizadas por las entidades federativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que los residuos electrónicos como computadoras personales de escritorio y sus accesorios; computadoras personales portátiles y sus accesorios; equipos de telecomunicación; teléfonos celulares; monitores y televisores con tubos de rayos catódicos; pantallas y televisores de cristal líquido y

plasma; reproductores de audio y video; equipos de impresión, incluyendo impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales, al final de su vida útil.

- Se toman en consideración también aquellos residuos de la industria automotriz, provenientes de la fabricación de vehículos automotores, así como su estructura de soporte, carrocerías y demás partes, que al concluir su vida útil, por sus características requieran un manejo específico.
- Se menciona lo que habrán de tener los planes de manejo de los residuos, entre otros aspectos.

• **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1. **Que se pueda otorgar la nacionalidad mexicana aquellas personas que no nacieron en México, pero que son descendientes directos en segundo grado de mexicanos nacidos en territorio nacional.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del **artículo 20** de la **Ley de Nacionalidad**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez (PAN) el 6 de julio de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** 399 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 83 votos en pro, el 8 de marzo de 2012.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012**.

316. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

Es importante y trascendental que el Estado mexicano lleve a cabo acciones que otorguen certeza jurídica a los connacionales y a sus descendientes que se encuentran fuera de territorio nacional, a fin de que sus derechos sean respetados en cualquier parte del mundo, principalmente en Estados Unidos, país donde se encuentran residiendo una gran cantidad de mexicanos e hijos de éstos, a quienes por la creación de nuevas leyes, no les es permitido acceder a la ciudadanía de aquel país por no acreditar la legal estancia de los padres.

Dada la importancia del tema, se pretende que se faciliten los medios a los hijos de los connacionales que se encuentran fuera del territorio nacional, a fin de que puedan obtener la nacionalidad mexicana de una manera eficiente, si así lo

desean, teniendo la oportunidad de ingresar a nuestro país cuando ellos así lo deseen o lo requieran.

La propuesta concreta es que queden exentos de comprobar la residencia que establece la fracción I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**

1. **Que las actividades de acuacultura, turismo, entre otras, se pueda realizar por personas físicas o morales previa la concesión otorgada por “la Autoridad del Agua”.**

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos**, con proyecto de decreto que adiciona tres párrafos al **artículo 82** de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lourdes Alonso Flores (PRD) el 21 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ramón Merino Loo (PAN) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Recursos Hidráulicos presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 345 en pro y 3 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

263. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de septiembre de 2011.

Contenido:

Con el propósito de facilitar los distintos mecanismos at través de los cuales puedan ser aprovechadas las aguas comprendidas en nuestro territorio nacional, se actualice la legislación en la materia, para hacer mucho más viable esta situación, por lo que se propone que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por “la Autoridad del Agua”, en los términos de la presente ley y sus reglamentos.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Regular y dinamizar la producción de los llamado “medicamentos huérfanos” en beneficio de la población que los consume.**

Decreto que adiciona los **artículos 224 Bis y 224 Bis 1** a la **Ley General de Salud**, en materia de medicamentos huérfanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de octubre de 2011, se aprobó con **votación 345** en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012.**

280. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de octubre de 2011.

Contenido:

Se propone facultar a la Secretaría de Salud para implantar las medidas y acciones necesarias a efecto de impulsar y fomentar la disponibilidad de los medicamentos huérfanos, haciéndolos asequibles para la población, y concederles el reconocimiento sanitario, o en su caso, el registro sanitario, de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos sean emitidos. Asimismo, la Secretaría facilitará los procedimientos y trámites en materia de autorizaciones para este tipo de medicamentos, y podrá emitir recomendaciones a los institutos nacionales de salud para la investigación y el desarrollo de los medicamentos con potencial en su efectividad. Definir a los medicamentos huérfanos como los productos que estén destinados a curar o tratar enfermedades con baja prevalencia, que afecten a menos de cinco personas por cada diez mil habitantes, y cuya disponibilidad en el país sea limitada o nula, o bien, del que no haya una estimación razonable de que pueda ser desarrollado en el ámbito nacional por la industria farmacéutica.

Debido a la baja incidencia suele haber poco interés y poco presupuesto para la investigación y desarrollo de los medicamentos por parte de la industria farmacéutica (de ahí el nombre de huérfanos). Además, faltan centros especializados para la atención de estas enfermedades, no hay facilidades para el diagnóstico temprano y las instituciones públicas de salud no suelen tener presupuesto para los medicamentos que suelen ser costosos.

Por otra parte, se considera importante incluir dentro de la definición la frase “destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras”, términos utilizados por los ministerios de salud que se encuentran a la vanguardia en la regulación de medicamentos huérfanos, como son la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América.

2. Redimensionar al Instituto Nacional de Geriátría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor.

Decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al **artículo 5** y el **artículo 7 Ter** a la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**, para crear el Instituto Nacional de Geriátría.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 365 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. Aprobado en la Cámara de Senadores con 85 votos en pro, el 7 de febrero de 2011. Con modificaciones.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictaminado de nuevo el 17 de abril de 2012. Aprobado en la Cámara de Diputados** con 309 votos en pro y 1 abstención, el 17 de abril de 2012.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012.**

308. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.

Nota: Ver la pág. 28 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio." Consultar en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

Considerar al Instituto Nacional de Geriátría, como Instituto Nacional de Salud, en su carácter de coordinador de sector geriátrico, debe seguir elaborando y ejecutando programas anuales, sectoriales y especiales así como la concertación de acciones con los diversos sectores tanto sociales como privados, con la finalidad de ocupar la estructura ya establecida.

Asimismo, se considera que otra función que lleva a cabo y debe seguir al ser Instituto Nacional de Salud es la de fomentar la creación y capacitación de recursos humanos especializados en materia de geriatría y en aquellas complementarias y de apoyo, mediante la creación e implementación de programas y cursos especializados, con la finalidad de seguir formando especialistas en la materia.

El Instituto Nacional de Geriátría tendrá también las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;
- II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento; y

III. Ser el Centro Nacional de Referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones.

3. Regular con mayor rigidez y detalle los llamados “productos milagro”.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de productos milagro.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Ledesma Romo (PVEM) el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la propuesta de la Dip. Díaz Salazar.
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 17 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 252 en pro y 1 abstención. Fue aprobado el artículo 301 párrafo segundo con la modificación aceptada en votación nominal por 252 votos en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

331. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de noviembre de 2011.

Contenido:

Se considera necesaria la legislación para atacar de manera frontal los llamados “productos milagros”, que su única finalidad es lucrar con productos que no cumplen las propiedades que se dicen tener y que la población consume, se considera viable modificar la Ley general de salud para que se sancione a quienes realizan publicidad que confunde a *la población de productos como: remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos.*

Es por ello que se aprueba por el Pleno el proyecto de Decreto relativo a aquellos productos que ofrezcan beneficios que no corresponden a sus clasificación sanitaria, función o uso, no podrán publicitarse hasta que cumplan con los requisitos aplicables a la clasificación sanitaria o producto bajo el cual se ostentan.

Que la publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos: La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable y acotada a las características del insumo, producto, artículo o servicio, sin exaltaciones exageradas ni magnificadas, que provoquen riesgo a la salud.

Que el mensaje deberá tener contenido orientador y educativo, evitando, en todo momento, la generación de confusiones en el consumidor, que puedan generar daños a la salud. Se establecen mayores sanciones económicas en caso de violación de las disposiciones relativas a esta materia.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- 1. **Otorgarle atribuciones adicionales a la Comisión Bicameral con la finalidad de que tenga una participación más activa, a efecto de que haya un efectivo control legislativo por parte del Congreso de la Unión en materia de Seguridad Nacional.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones IX y X al **artículo 57** de la **Ley de Seguridad Nacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan José Guerra Abud (PVEM) el 17 de agosto de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Incháustegui Romero.
- La Comisión de Seguridad Pública presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 236 en pro, 35 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

364. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011

Contenido:

El objetivo del presente Decreto es buscar otorgarle atribuciones adicionales a la Comisión Bicameral establecida en la Ley de Seguridad Nacional con la finalidad de que tenga una participación más activa logrando de esta manera un efectivo control legislativo por parte del Congreso de la Unión en materia de seguridad nacional, esencialmente señalándose que pueda:

- Conocer el proyecto del Programa para la Seguridad Nacional y emitir opinión al respecto, misma que no tendrá el carácter de vinculante.
 - Conocer los acuerdos interinstitucionales de cooperación internacional que suscriba el Ejecutivo Federal en las materias que sean del ámbito de competencia de la comisión bicameral, a efecto de verificar su estricto apego a las leyes nacionales.
2. **Homologar a la Ley en la materia, en relación a las reformas realizadas a la Constitución, respeto a los derechos humanos.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de derechos humanos.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- La Comisión de Seguridad Pública presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 303 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

376. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

El objetivo de las reformas propuestas es homologar la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados con las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo de esta manera expresamente el respeto a los derechos humanos con el cual se deberán conducir los elementos y autoridades pertenecientes al sistema de reinserción social. Para ello, se proponen una serie de reformas a la mencionada ley secundaria, las cuales consisten entre otros, en los siguientes puntos:

- La organización del sistema penal será con base en los derechos humanos, así como el deporte y la salud, entre otros.
- El personal de los centros de reinserción social se conducirá bajo los principios de objetividad profesionalismo, honestidad, imparcialidad, legalidad y respeto a los derechos humanos.
- La obligación del personal penitenciario a asistir a los cursos acerca de derechos humanos que se establezcan.
- El tratamiento que se le dará al interno, en cualquier caso, se le proporcionará bajo la observancia del respeto a sus derechos humanos.
- En cuanto a la clasificación de los internos en instituciones especializadas, se observará en cada una el respeto a los derechos humanos.
- La restricción de comunicaciones que aplicará el responsable del centro penitenciario se hará bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos de los internos.
- En cuanto a la imposición de sanciones por violaciones al reglamento interior del reclusorio, se observará en todo momento el respeto a los derechos humanos del interno durante el procedimiento sumario que finque la responsabilidad del interno.

- Por lo que hace al derecho de los internos a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio a transmitir quejas y peticiones, si las mismas versan por violaciones de sus derechos humanos, en ese caso dichos funcionarios tienen la obligación indeclinable de darle curso a las autoridades protectoras de esos derechos, indicando que ante la omisión o negativa por parte de las autoridades del centro de reclusión a dar el trámite correspondiente será motivo de responsabilidad penal y administrativa.

3. Puntualizar la finalidad con la que será utilizada la información sobre seguridad pública, esto para salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo sexto al **artículo 109** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Sergio González Hernández (PAN) el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- La Comisión de Seguridad Pública presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 295 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

377. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

La regulación para el suministro, sistematización y acceso a la información que generen los órganos de seguridad pública en el país constituye una garantía para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y para preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Por ello, la iniciativa propone la regulación del uso de tecnología en la seguridad pública.

El objetivo de esta propuesta es puntualizar la finalidad con la que será utilizada la información sobre seguridad pública, esto es para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos a través de la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social, ello en virtud de garantizar que esta información sea utilizada cuando se encuentre vinculada a la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones.

Se propone que la información sobre seguridad pública será utilizada por las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para salvaguardar

la integridad y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

4. Garantizar a las mujeres que se encuentren cumpliendo sus sentencias en los centros de reinserción social, mejores condiciones de desarrollo integral para sus hijas e hijos que permanezcan con ellas.

Decreto que reforma y adiciona los **artículos 3, 6, 10 y 11** de la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**.

Proceso Legislativo:

- **Minutas** recibidas en la Cámara de Senadores
- **PRIMERA MINUTA**
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Murillo Torres (PAN) el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 21 de octubre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 349 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 23 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **SEGUNDA MINUTA**
- **Iniciativa** suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 12 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 341 votos y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **TERCERA MINUTA**
- **Iniciativa** presentada por los Dips. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (PRD) y Jaime Cárdenas Gracia (PT) el 2 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (PAN) el 7 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 27 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 352 votos y 12 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 6 de octubre de 2011. Proyecto de decreto

aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

- **Minuta** recibida el 11 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- La Comisión de Seguridad Pública presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 265 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.**

378. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2011.

Como antecedente del proceso legislativo véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Año de Ejercicio, (pág. 56). <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

Contenido:

La pretensión es garantizar a las mujeres que se encuentren cumpliendo sus sentencias en los centros de reinserción social, la disposición de espacios que sean necesarios para el desarrollo integral de las hijas e hijos de las mujeres en reclusión, que permanezcan con ellas, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia.

Las reformas se encuentran orientadas al establecimiento de las condiciones y espacios dispuestos especialmente para proveer a las hijas e hijos de las mujeres que se encuentren en reclusión, y permanezcan con ellas durante los primeros seis años de vida, un desarrollo armónico e integral; desarrollo que por añadidura, les proporcione las herramientas necesarias para alcanzar un mejor futuro en su vida gregaria. Así, con la creación de estas condiciones y el diseño de los espacios que aseguren ese desarrollo integral de las y los menores hijas e hijos de mujeres en reclusión, incluyendo la prestación a su favor de los servicios de alimentación, educación y salud nuestro marco jurídico en la materia avanza en el cumplimiento de los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido para garantizar la tutela efectiva del ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales que atañen a estas personas.

También se justifica la necesidad de contar con personal capacitado que atienda esa tarea y la implementación de programas de desarrollo infantil en los que se dé prioridad al acercamiento y la convivencia frecuente del recién nacido o del menor con la presencia afectiva de su madre durante esa etapa inicial de su personalidad. El amamantamiento, tratándose de recién nacidos, se ha dicho por especialistas que se ocupan del estudio del sano desarrollo del niño, es la expresión sublime del afecto, lenguaje y transmisión de emociones.

- **COMISION DE TURISMO.**

1. **Facilitar a las personas adultas mayores las oportunidades para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 2**, fracción VI; **18**; y **19**, primer párrafo, de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Manuel Báez Ceja (PRD) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Turismo presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 390 en pro, 9 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

260. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de septiembre de 2011.

Contenido:

La iniciativa propone facilitar a las personas adultas mayores las oportunidades para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible. Establecer que los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La reforma tendría un impacto perceptible para el total de adultos mayores, ya que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dos de cada tres ancianos que trabajan, lo hacen por su cuenta. De tal forma que la reforma en comento fortalece programas alternativos que permitan a los adultos mayores disfrutar del patrimonio turístico nacional en mejores condiciones de calidad y competitividad.

- **COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA.**

1. **Incluir lo relativo a la educación militar, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los distintos adiestramientos.**

De las **Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Defensa Nacional, y de Marina**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las **Leyes de Ciencia y Tecnología; de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y Orgánica de la**

Armada de México.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo del Mazo Morales (NA) el 25 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Defensa Nacional, y de Marina presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 312 en pro, 19 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

351. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.**Contenido:**

El sistema educativo naval tiene como objetivo general establecer las normas y bases que han de regir las funciones didáctico-pedagógicas en el currículo educativo naval, así como la proyección académica y jerárquica del personal de los cuerpos y servicios de la Secretaría de Marina Armada de México.

Se destaca que la educación militar y naval comprenden de forma general el adiestramiento, la formación, la aplicación, la capacitación, la actualización y la especialización. Asimismo, señala que tienen el deber, como la educación en general, de estar vinculadas a la ciencia, la tecnología y la innovación.

La estructura educativa militar y naval es pilar fundamental de su funcionamiento y operatividad, por ello, se considera de suma importancia que la ciencia, tecnología e innovación formen parte esencial de la educación militar y sus instituciones y que éstas se vinculen al sector correspondiente.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE CULTURA.**
- 1. **Agilizar las notificaciones, visitas de inspección, entre otros aspectos del proceso administrativo contemplado en la legislación en materia de Propiedad Industrial.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial** y el **artículo 232** de la **Ley Federal del Derecho de Autor.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez (PRI) el 11 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen** presentado el 14 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por

68 votos, 19 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

- **Minuta** recibida el 8 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Economía, y de Cultura presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 8 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 333 en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012.**

303. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de noviembre de 2011.

Contenido:

- Reformas a la ley de la propiedad industrial.

Se considera pertinente modificar el esquema de notificaciones en los procesos administrativos desahogados ante el IMPI, para que se puedan realizar por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, ya que frecuentemente se presentan dificultades para llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones de trámite y definitivas correspondientes.

La propuesta relativa a facultar a los encargados de las visitas de inspección y del uso de los medios que la tecnología brinde para realizar de forma más eficiente las diligencias. Por lo anterior se considera necesario permitir la toma de fotografías y videos durante las visitas de verificación y otorgarles valor probatorio.

Facultar al verificador asentar en el acta respectiva situaciones en las que la persona con quien se atiende la diligencia o los testigos se nieguen a firmar el acta.

Proporcionar certidumbre jurídica y el mejo desarrollo de los procedimientos para que el personal comisionado haga constar en el acta de la visita de inspección los casos en los que se hayan recabado elementos de prueba adicionales a los contenidos en los puntos del acta de inspección.

Contemplar como infracciones administrativas los supuestos en que se impida el acceso del personal comisionado para realizar las visitas de inspección y los casos en que se niegue la información sin causa justificada.

Homologar los criterios con que la autoridad administrativa debe motivarse al imponer una multa con los contenidos en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

- Modificaciones al artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se modifica el monto máximo establecido en la fracción primera en congruencia con otros dictámenes que actualmente se encuentran en proceso legislativo.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. **Fortalecer la conformación de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.**

De las **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 57** de la **Ley de Seguridad Nacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime Cárdenas Gracia (PT) el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 26 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

319. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

El propósito de esta iniciativa es fortalecer la facultad de control y supervisión del Poder Legislativo, particularmente por lo que hace al tema de la seguridad nacional y la seguridad pública en México.

Es un hecho que la Cámara de Diputados no cuenta con elementos suficientes para dar seguimiento a las políticas que en materia de seguridad nacional y seguridad pública que ha implantado el Ejecutivo federal. Los mecanismos que dispone la legislación vigente para obligar a los secretarios de despacho a rendir informes y proporcionar documentación e información están siempre sujetos a los acuerdos de la mayoría en el pleno de la Cámara de Diputados; lo mismo sucede si se trata de que las comisiones ordinarias hagan valer su derecho de evaluar los programas y el desempeño de los funcionarios públicos.

Se propone que la Comisión Bicameral encargada del control y de la evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional del país sea un órgano plural y que se encuentren representadas en ella todas las fuerzas políticas y de representación popular en ambas Cámaras del Congreso, y

que cuente además con la facultad de emitir opinión sobre los informes que se le remitan.

De igual forma se señala que cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

2. Que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deban asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro.

Decreto por el que se reforma el **artículo 13** de la **Ley del Registro Público Vehicular**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar y suscrita por el Dip. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (PRI) el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública presentaron **dictamen para discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 333 en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012.**

350. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Contenido:

Es necesario contar con un registro nacional de autos blindados, a efecto de cumplir una serie de requisitos para comprarlos. El registro se enmarca en una política que considera clave el crear y actualizar permanentemente una base de datos sobre los vehículos blindados que existen en nuestro país, con la firme intención de evitar el anonimato en la utilización de los mismos, pero sobre todo, para evitar por todos los medios posibles su uso con fines delictivos.

Es menester señalar que el Registro Público Vehicular es una compilación de datos a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público.

Se considera viable exclusivamente reformar la Ley del Registro Público Vehicular únicamente para crear un compendio registral que sistematice los datos de los usuarios de autos blindados, de esta manera, se adiciona a los supuestos normativos específicos los vehículos blindados, utilizando la estructura registral

existente, sin generar nuevas estructuras administrativas, ni gastos operativos que incidan en la disponibilidad presupuestaria, así quedan incluidos en el supuesto de la Ley que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

1. **Garantizar el acceso a la justicia para las mujeres de manera eficaz, igualitaria y desde una perspectiva de género, incluyendo entre otros aspectos, la tipificación del delito de Femicidio a nivel federal.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**; y de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín (PAN) el 18 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo del Mazo Morales (NA) el 21 de julio de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 1 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dolores de los Ángeles Názares Jerónimo (PRD) el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Guillermo Cueva Sada (PVEM) el 25 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Itzel Castillo Juárez (PT) el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por las Dips. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI), Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI), Rosario Brindis Álvarez (PVEM), Enoé Uranga Muñoz (PRD) el 3 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Teresa del Carmen Incháustegui Romero (PRD), suscrita por diputadas integrantes de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las autoridades competentes en Relación a los Femicidios Registrados en México y por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 9 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Elena Estrada Rodríguez (PAN) y por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios el 23 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Dip. Viggiano Austria a nombre de las comisiones.
- Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Equidad y Género presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha 13 de

- diciembre de 2011, se aprobó con **votación 279** en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.**

384. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 13 de diciembre de 2011.

Nota: Este dictamen se discutió nuevamente el 30 de abril de 2012, ver la pág. 62 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio." Consultar en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

El acceso a la justicia para las mujeres debe ser una prioridad de todo estado constitucional de derecho, ello en virtud de que la violencia contra las mujeres presente en diversos ordenamientos, particularmente de orden penal, obstaculiza el pleno desarrollo de nuestra sociedad.

Particular atención debe darse a la eliminación de la discriminación y la violencia que sufren las mujeres, dos caras de la misma moneda, pues es la discriminación el principal obstáculo para el avance de las mujeres en la vida pública, y es la causa por la que las mujeres son violentadas en la vida privada y pública; lo que explica que los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos las identifiquen y las condenen, al mismo tiempo que se solicita a los Estados lleven a cabo una política pública y legislación para erradicarlas.

Entre otros aspectos relevantes de esta reforma integral que se propone, se señala en qué consiste el delito de feminicidio, señalando que comete tal delito, quien prive dolosamente de la vida a una mujer cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida.
- Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; o cuando la víctima y activo tengan o hayan tenido una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado; de matrimonio; civil; concubinato, noviazgo o pareja; laborales; de vecindad; de madrinazgo o padrinzago o cualquier otra que implique amistad o relación de confianza.
- Existan datos que establezcan que se cometieron amenazas, acoso o lesiones en contra de la víctima.
- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. **Llenar los vacíos legales en materia de protección jurídica, procurando un equilibrio entre la aplicación de los mecanismos que garanticen la efectiva protección a los testigos y las personas que por su intervención en el procedimiento penal así se requiera y el respeto a los derechos fundamentales.**

Decreto por el que se **expide la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal**; y se reforma el artículo 31 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez (PAN), a nombre de los integrantes de la Comisión de Justicia, el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Se aceptaron las propuestas del Dip. Escudero Morales por tratarse de “errores de dedo”.
- Las Comisiones Unidas de Justicia, y de la Función Pública presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 335 en pro. Fueron aprobados los artículos 4, 5, 13, 31 y 37 en votación nominal por 329 votos en pro y 2 abstenciones, con las modificaciones aceptadas.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012.**

343. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Nota: Fue dictaminado de nuevo el 27 de abril de 2012, ver página 57 en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

Con el propósito de llenar los vacíos legales en materia de protección, procurando un equilibrio entre la aplicación de los mecanismos que garanticen la efectiva protección a los testigos y las personas que por su intervención en el procedimiento penal así se requiera y el respeto a los derechos fundamentales del todo investigado y procesado, esta propuesta prevé las figuras procesales que la experiencia nacional e internacional han calificado de necesarias en materia de protección.

El objetivo de esta nueva Ley es garantizar la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, que se encuentren en una situación de riesgo o peligro por su participación en dicho procedimiento, con lo que incluye no sólo a las víctimas en su carácter de testigos, y a los

colaboradores, sino inclusive a servidores públicos que actúen dentro de la investigación y persecución del delito así como en el enjuiciamiento de los inculpados.

Se aborda lo relativo a la Autoridad competente para administrar el Programa, en cuanto al Programa Federal de Protección de Personas y su autonomía respecto de la investigación y del proceso penal, es innegable que por su propia naturaleza la protección de personas es eminentemente operativa y que por ende requiere de un programa formal y jurídicamente establecido. Se crea un Órgano Desconcentrado y Especializado de la Procuraduría General de la República, con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección mediante un programa plenamente definido.

Por cuanto hace a la reforma del artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma debe de proceder, en virtud de que son modificaciones que hacen congruente la implementación de esta nueva Ley.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
- 1. **Reconocer la importancia de proteger los datos genéticos de cada individuo, de terceras personas físicas ó morales.**

Decreto que adiciona la fracción IX Bis al **artículo 3o.**, el título quinto Bis y su capítulo único, y el **artículo 421** Ter de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Patiño Cardona (PRD) el 25 de septiembre de 2001. (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Wistano Orozco Garza (PAN) el 14 de diciembre de 2001. (LVIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de noviembre de 2003. (LIX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 2 de diciembre de 2003. Aprobado por 426 votos y 13 abstenciones. Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX Legislatura)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 4 de diciembre de 2003. (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 3 de abril de 2008. Aprobado por 99 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 8 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Salud, y de Ciencia y Tecnología presentaron **dictamen**

para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 4 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

269. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 4 de octubre de 2011.

Contenido:

La minuta aprobada por el Pleno adiciona un Título Quinto Bis a la Ley General de Salud para establecer un marco jurídico para el genoma humano, incluyéndolo como materia de salubridad general, la definición, las bases para la investigación y las sanciones a quien incumpla los preceptos señalados por la ley, esto con la finalidad de reconocer la importancia de proteger los datos genéticos de cada individuo a terceras personas físicas ó morales, ya que esto es un grave atentado a la intimidad y pone en peligro expectativas de las personas afectadas; en su entorno familiar, educativo, de salud, laboral, mercantil entre otros.

Se establecerá como materia de salubridad general al genoma humano. Aunado a lo anterior se adiciona un Título Quinto Bis, cuyo Capítulo Único se denominará El Genoma Humano.

2. Dar mayor protección aquellas personas que sean sujetas a estudios de investigación y que por éstos sufra algún daño en su salud.

Decreto que adiciona la fracción VII al **artículo 100** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán, Martín Malagón Ríos, Efraín Arizmendi Uribe, Antonio Muñoz Serrano y Adriana Rebeca Vieyra Olivares (PAN) el 8 de agosto de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 23 de octubre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 305 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)

- Las Comisiones Unidas de Salud, y de Ciencia y Tecnología presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 346 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011.**

313. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

Se aprobó por el Pleno incluir dentro de las responsabilidades de las instituciones de atención a la salud el proporcionar atención médica a la persona que sea sujeta a estudios de investigación y que por éstos sufra algún daño en su salud, si estuviere relacionado directamente con ésta, sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda.

Se considera que en la ley si puede estipularse la designación de recursos para el caso de pérdida de derechohabencia y en el Reglamento estipular los mecanismos para la obtención de estos recursos y la forma bajo la cual se administren (por ejemplo un fideicomiso); sin embargo, el que la persona responsable de una investigación, deba prever recursos para este supuesto, significa reunir recursos financieros para que las personas sujetas a investigación adquieran seguridad social, aspecto que no se considera conveniente ya que la gente usaría este procedimiento para obtener este beneficio y no para cumplir con el objeto principal que es la investigación en seres humanos.

- **COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 1. **Incluir en la legislación, al Turismo Accesible, siendo aquel que pretende facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios turísticos mediante ajustes razonables y progresivos a la infraestructura, los servicios y demás inherentes a la actividad turística.**

De las **Comisiones Unidas de Turismo, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIX Bis al **artículo 3** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Manuel Joaquín González (PRI) el 4 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- Las Comisiones Unidas de Turismo, y de Atención a Grupos Vulnerables presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 4 de septiembre de 2011, se **aprobó** con **votación** 314 en pro 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

252. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de septiembre de 2011.

Contenido:

Actualmente, en nuestro país los principales sitios turísticos no cuentan con accesos físicos suficientes para las personas con discapacidad, de ahí la necesidad de una política pública dirigida a dichas personas, las cuales precisan – de manera urgente y efectiva– una política de inclusión y preferencial, para alcanzar verdaderos niveles de igualdad, de hecho y de derecho, en múltiples y diversos ámbitos de aplicación. Es decir que, desde la educación, salud, ámbito laboral, deporte, cultura y recreación, incluyendo por supuesto al turismo, alcancen niveles reales de igualdad y de oportunidades.

Incorporar el concepto de turismo accesible en la Ley General de Turismo permitirá que se cumpla con los compromisos adquiridos por nuestro país con la Organización de las Naciones Unidas, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES.**
- 1. **Los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicación incluyen planes o paquetes con la modalidad de cobro por segundo.**

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 60** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Abundio Peregrino García (PT), a nombre propio y del Sen. Alejandro González Yáñez (PT). el 22 de agosto de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Piñeyro Arias (Nueva Alianza) el 11 de octubre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Adriana Dávila Fernández (PAN) y por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN y de Nueva Alianza el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Edmundo Ramírez Martínez (PRI) el 19 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Óscar González Yáñez (PT) el 24 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Humberto López Portillo Basave (PRI) el 27 de enero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eric Luis Rubio Barthell (PRI) el 4 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Martín Enrique Castillo Ruz (PRI) el 16 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Estela Durán Rico (PRI) el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Corral Jurado (PAN) el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Comunicaciones presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 327 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

272. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de octubre de 2011.

Nota: Ver página 64 de este estudio.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones para que los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicación incluyan planes o paquetes con la modalidad de cobro por segundo.

En el dictamen se establece que gracias a la libertad tarifaria que actualmente prevalece en México, los concesionarios y permisionarios tienen el incentivo para armar o diseñar diferentes ofertas a los consumidores, las cuales incluyen cobro por minuto, por capacidad o por evento.

La práctica del redondeo por llamadas realizadas ha permitido a las compañías de celulares obtener ganancias extraordinarias por un tiempo de servicio que no prestaron, los cuales se estimaron en 317 mil millones de pesos anuales, a precios del 2007.

Con esta reforma legal, se plantea que en el caso de los servicios de telecomunicaciones, los concesionarios y permisionarios deberán incluir dentro de su oferta comercial de planes y tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.

2. Se reconoce como red pública de telecomunicaciones a TELECOMM Telégrafos.

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo cuarto transitorio** del decreto por el que se expide la **Ley Federal de Telecomunicaciones**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sofía Castro Ríos (PRI) el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Comunicaciones presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 272 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

342. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma con el propósito de reconocer como red pública de telecomunicaciones a Telecomunicaciones de México (Telecomm, Telégrafos). Con ello, el organismo, como operador de servicios de telecomunicaciones, se coloca con las mismas ventajas del resto de las operadoras telefónicas, pero dedicado a núcleos de población a los que

brindará servicios como el de Internet rural, para cerrar el círculo de acceso a los adelantos tecnológicos en las zonas más alejadas del país.

Telecomunicaciones de México, brinda diversos servicios de telegrafía nacional e internacional, comunicación vía satélite y, uno de sus grandes aciertos, es atender a la población rural. No obstante, los avances no llegan a este sector de la población que por su ubicación geográfica y sus condiciones económicas no han sido prioridad de las empresas telefónicas. Por esta razón, en el dictamen se establece que el objetivo de esta reforma es reducir la brecha digital y contribuir a disminuir los rezagos en telecomunicaciones que enfrentan las comunidades indígenas en el país.

3. Se incluye en el espectro radioeléctrico para uso oficial a los organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos.

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la **Ley Federal de Telecomunicaciones**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Fernando Castro Trenti y Juan Bueno Torio (PRI), el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado 29 de septiembre de 2011. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 4 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de diciembre de 2011.
- La Comisión de Comunicaciones presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 307 en pro, 4 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.**

373. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 8 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incluir en el espectro radioeléctrico para uso oficial a los organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos. A partir de esta reforma, organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral, el Banco de México, así como ferrocarrileros, aeropuertos y puertos podrán utilizar dichas frecuencias para cumplir con sus respectivas funciones.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**

1. **Se corrige el cálculo para el pago del Seguro Colectivo de Retiro de las Fuerzas Armadas.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 89** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI) el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Defensa Nacional presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 288 en pro, 13 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

337. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma que tiene como objeto sustituir el término aritmético multiplicar por sumar, con la finalidad de calcular correctamente la suma asegurada para el pago de pensiones a militares.

Actualmente el artículo 89 de la Ley del ISSFAM vigente es impreciso en el cálculo para el pago del Seguro Colectivo de Retiro (SECORE), toda vez que ordena que se debe hacer mediante lo que resulte de multiplicar el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a los militares que tengan derecho. Si se aplica la multiplicación en el cálculo correspondiente, las finanzas del ISSFAM serían afectadas drásticamente.

El ISSFAM calcula a la fecha la cantidad para el pago del SECORE utilizando la suma, sin aplicar la redacción del artículo 89, por lo que la reforma es para evitar una interpretación equívoca.

Se pretende evitar una posible afectación a las finanzas del ISSFAM, pues de ocurrir ésta, se perjudicaría a un número considerable de derechohabientes y beneficiarios, toda vez que la Institución no podría hacer frente a las erogaciones resultantes del cálculo para la suma asegurada.

La reforma brindará mayor certeza jurídica a los militares retirados beneficiados por el Seguro Colectivo de Retiro quienes, a partir de una redacción precisa, podrán realizar el cálculo real de la suma asegurada que les deberá ser entregada.

2. Se incrementan las prestaciones a los integrantes de las fuerzas armadas muertos, incapacitados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al **artículo 33** y uno segundo al **artículo 40**, recorriéndose el subsecuente; y reforma la fracción VI del **artículo 142** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Fuentes Cortés (PAN) a nombre propio y de los diputados Josefina Eugenia Vázquez Mota y Carlos Alberto Pérez Cuevas (PAN), el 23 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- La Comisión de Defensa Nacional presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 339 en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

393. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen para proporcionar 25% adicional a las prestaciones que les correspondan a los integrantes de las fuerzas armadas, incapacitados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella. En caso de que el militar haya fallecido en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella, la pensión se fijará adicionando en 25% al porcentaje del haber del grado que le hubiere correspondido.

La reforma tiene por objeto garantizar mayor protección y estímulos que mejoren las condiciones de los elementos militares que participan en operaciones de alto impacto contra el crimen organizado, así como de sus familias. Busca proporcionar haberes decorosos y pensiones dignas que hagan posible la subsistencia de los militares y sus familias, para agradecer en los hechos a los miembros de las Fuerzas Armadas su lealtad a la nación.

• **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**

1. Se establece un sistema de información agropecuaria de productos básicos y estratégicos, producidos nacional e internacionalmente.

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Carmen Izaguirre Francos (PRI) el 17 de

- marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
 - La Comisión de Desarrollo Rural presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 330 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

264. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de septiembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el establecimiento de un sistema de información que difunda las fluctuaciones de los precios de los productos básicos y estratégicos, así como la intencionalidad de siembras y expectativas de producción de cosechas a nivel nacional e internacional.

Este sistema tiene como objeto contribuir en la promoción de la seguridad alimentaria a través del ordenamiento de mercados y el incremento de la competitividad en las actividades agropecuarias.

El Gobierno Federal, a través del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS) integrará y difundirá el comportamiento de los mercados regionales, nacionales e internacionales, respecto de la oferta y demanda, así como inventarios existentes, expectativas de producción y cotizaciones de precios por producto.

2. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural que integran los consejos estatales, distritales y municipales deben estar acreditados.

Decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al **artículo 25** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Ernesto Navarro López (PRD) el 13 de junio de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 370 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 1 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 6 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 11 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)

- La Comisión de Desarrollo Rural presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 263 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012.**

363. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

*Nota: Como antecedente del proceso legislativo véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año, (pág.75).
<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>*

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural que integran los consejos estatales, distritales y municipales deben estar debidamente acreditados.

El objetivo es asegurar que en la conformación de estos consejos se observe el marco de pluralidad que presenta la integración del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable. Se precisa que la debida acreditación de los consejeros aporta criterios de legitimidad y validez en la participación de los integrantes de este Consejo.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

1. **Las personas de más de 70 años, residentes en poblaciones del medio rural menores a los 2 mil 500 habitantes recibirán una pensión vitalicia de casi 500 pesos mensuales.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que **expide la Ley de Apoyo Solidario para los Adultos Mayores del Campo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Narcedalia Ramírez Pineda (PRI) a nombre propio y del Dip. Luis Videgaray Caso (PRI) el 16 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Desarrollo Social presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 382 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

312. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que expide la Ley de Apoyo Solidario para los Adultos Mayores del Campo, a fin de que las personas de más de 70 años, residentes en poblaciones del medio rural menores a los 2 mil 500 habitantes reciban una pensión vitalicia.

Se contempla que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 se destinen 3 mil 200 millones de pesos para otorgar una pensión vitalicia de casi 500 pesos mensuales a los ancianos de las comunidades marginadas.

En el dictamen se establece que el Consejo Nacional de Población estima que debido al aumento de la esperanza de vida en las zonas rurales, la población de adultos mayores de 70 años de edad será para el 2030 de tres millones 594 mil personas, con una baja expectativa en su calidad de vida, derivado de la exclusión social, discriminación y rechazo familiar.

Además, 20 millones de personas del agro no tienen acceso a la seguridad social y sólo dos de cada 100 pesos que entran como cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social provienen de ese sector. Son datos que comprueban que si el medio rural en general está desprotegido, el segmento de población mayor a los 70 años vive un auténtico abandono.

- 2. Se redefine el concepto de zonas de atención prioritaria para que se incluyan en el ámbito urbano las colonias o manzanas, y en el rural, las localidades o comunidades, en pobreza.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 30** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Yunes Zorrilla (PRI) el 23 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Desarrollo Social presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 332 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

348. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó redefinir el concepto de zonas de atención prioritaria, a efecto de que se incluyan en el ámbito urbano las colonias o manzanas que padezcan condiciones de pobreza; y en el rural, las localidades o comunidades que estén en esta misma condición socioeconómica. En esta reforma se establece la obligación del Ejecutivo para que envíe a la Cámara de Diputados la propuesta de declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, desagregada a nivel de comunidades en zonas rurales y manzanas en las urbanas.

Para el 2011, se declararon mil 251 municipios rurales de alta y muy alta marginación, ubicados en 26 estados de la República, con más de 17 millones de

habitantes. En cuanto a los municipios urbanos, la declaratoria sólo menciona la existencia de 2 mil 106 localidades sin desagregar su ubicación geográfica, población y grado de marginación.

Por esta razón, en el dictamen se define que la mención de los rangos localidades y manzana, permitiría incluir segmentos poblacionales que actualmente no son beneficiados por los programas sociales, ya que en muchas ocasiones están ubicados en municipios no catalogados como de alta marginación. Además, se brindarán mayores elementos de juicio para el diseño de políticas públicas, la evaluación de programas, así como en la operación y asignación presupuestal que la Cámara de Diputados realiza por mandato constitucional.

3. El Gobierno Federal, en las reglas de operación de los programas sociales desglosará las asignaciones de gasto por entidad federativa y por programa social.

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano (PRI) el 13 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Desarrollo Social presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 343 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

349. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el Gobierno Federal, al publicar las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el PEF, desglose las asignaciones de gasto por entidad federativa y por programa social, lo cual brindará certidumbre en la distribución equitativa de los recursos públicos destinados a la superación de la pobreza.

Esta reforma, se afirma, dará mayores elementos de análisis y evaluación de la política social, permitirá que los gobiernos estatales conozcan los montos y números de programas federales a desarrollarse en su estado, para evitar la duplicidad de programas y mejorar las finanzas públicas locales y federales.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. **Los bienes en remate en un juicio mercantil se notificarán en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente.**

Decreto por el que reforma el **artículo 1411 del Código de Comercio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Juan Bueno Torio (PAN) el 10 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 379 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011.**

253. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 20 de septiembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma para que los bienes en remate en un juicio mercantil se notifiquen en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde sea el juicio, toda vez que la publicación en el Diario Oficial de la Federación conlleva altos costos.

En el dictamen se precisa que presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces. Esta reforma permitirá propiciar una mejor instrumentación, aplicación, claridad y efectividad en la interpretación de la Ley Mercantil, lo que otorgará certeza jurídica, agilidad y eficiencia a los procesos mercantiles.

2. **Se protege la seguridad jurídica de los consumidores de servicios turísticos de tiempo compartido.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Susana Hurtado Vallejo (PRI) el 9 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)

- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión.
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 359 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012.**

267. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de septiembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen para proteger y garantizar la seguridad jurídica de los consumidores de servicios turísticos de tiempo compartido.

Se establece en el dictamen que esta es una de las actividades primordiales del turismo del país, consiste en la venta de hospedajes a mediano y largo plazos; representa cerca del 40% de la oferta turística del país, con más de 2 millones de propietarios nacionales y extranjeros, los cuales generan 450 mil empleos directos e indirectos; constituyen el 19% de los empleos trabajos en el sector con ventas anuales superiores a 3 mil 750 millones de dólares, y deja una derrama económica en servicios de 10 mil 600 millones de dólares anuales.

La reforma establece que quienes comercialicen tiempos compartidos deberán hacer que el inmueble en el que las empresas ofrecen estos servicios cubran las expectativas de seguridad jurídica, calidad, precio y satisfacción de espacio. En lo relativo a los servicios de tiempo compartido a prestarse en el extranjero, éstos podrán ser comercializados en la República Mexicana, únicamente cuando las personas físicas o morales que ofrezcan, presten o comercialicen los servicios sean sujetos de comercio en México, de conformidad con las leyes aplicables.

3. Se incrementan las sanciones a quienes difundan publicidad engañosa o abusiva de bienes, productos o servicios.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rubén Camarillo Ortega el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptaron la modificación propuesta a nombre de la Comisión.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Dip. Paredes

Rangel.

- Aprobados los artículos 128 Ter y 13 con las modificaciones aceptadas en votación nominal por unanimidad de 400 votos.
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 361 en pro y 2 abstenciones.
- Se **devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2011.**

277. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor para incrementar las sanciones a quienes difundan publicidad engañosa o abusiva de bienes, productos o servicios.

Las multas irán de 596 pesos a 2 millones 333 mil 490 pesos, y cuando sean particularmente graves de 119 mil 326 pesos a 3 millones 341 mil 134 pesos. Se consideran casos graves cuando se pone en peligro la vida, salud o seguridad, como lo establece la ley; además, cuando la información del producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente.

Cuando sean particularmente graves, serán sancionadas con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales del infractor obtenido por la comercialización del producto; o con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días.

4. Se eliminan los contratos y pólizas de seguros como documentos base de demandas en juicios mercantiles.

Decreto por el que se deroga la fracción V del **artículo 1391** del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Sergio Gama Dufour (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre 2011, se aprobó con **votación** de 332 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011.**

287. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 13 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen para modificar el Código de Comercio y eliminar los contratos y pólizas de seguros como documentos base de demandas en juicios mercantiles. La aprobación de este

dictamen fortalece la defensa de los derechos de los consumidores en la medida que habrá mayor claridad y certeza en las disposiciones y alcances del contrato.

La reforma coincide con el pronunciamiento de la Suprema Corte, que señala que ni los contratos de seguro ni las pólizas respectivas constituyen un documento que traiga aparejada ejecución para efectos de la procedencia de la vía ejecutiva mercantil.

5. Se crea la Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Leoncio Alfonso Morán Sánchez (PAN) el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 290 en pro, 4 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

291. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 13 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación de la Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con el objeto de impulsar, desarrollar y consolidar el sector de las Mipymes a nivel nacional, con ello desaparece la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Las Mipymes, se establece en el dictamen, constituyen el 99.8% del total de las empresas mexicanas; generan 52% del Producto Interno Bruto; contribuyen con el 72% de los empleos formales y aportan el 40.6% del empleo nacional. Pese a su importancia estratégica para el desarrollo nacional, no existe un esquema de apoyo integral y coordinado entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Federal, la mayoría de los empresarios desconocen los programas de apoyo.

Por esta razón se crea esta agencia que será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión, y se encargará de integrar y coordinar los programas de desarrollo empresarial del gobierno federal.

6. Se crea un registro público de casas de empeño para ampliara la regulación de esta actividad.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 bis y 128 y se adicionan los artículos 65 bis1, 65 bis 2, 65 bis 3, 65 bis 4, 65 bis 5, 65 bis 6 y 65 bis 7 a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Susana Hurtado Vallejo (PRI) el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Daniel Gabriel Ávila Ruíz (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Dip. Hurtado Vallejo.
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 328 en pro, 10 en contra y 1 abstención. Se aprobó el artículo 65 Bis 1 con la modificación aceptada en votación nominal por 316 votos y 7 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 80 votos en pro, el 27 de marzo de 2012. Con modificaciones.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

295. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 18 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo ampliar la regulación de las casas de empeño y proteger a los usuarios de estos servicios otorgándoles mayor seguridad jurídica.

Estas instituciones de préstamo han registrado un crecimiento importante en los últimos 25 años, se afirma en el dictamen, el 80% de sus usuarios son amas de casa, y el resto, estudiantes, desempleados, jubilados y pensionados.

Por esta razón, con la reforma se fortalecerán las facultades de supervisión y control de la PROFECO mediante la creación de un registro público de casas de empeño, para darle seguridad a los consumidores, obligando a las casas de empeño a publicar información fidedigna de los términos y condiciones de su operación, así como de los costos e intereses del mutuo prendario.

Se establece la garantía al consumidor de que la casa de empeño no desaparecerá sin cumplir sus obligaciones mediante constitución de fianzas o garantías; corresponsabilizar a éstas para que denuncien prácticas atípicas de usuarios que pudieran estar empeñando artículos robados.

7. Se publicará en Internet y en los medios de comunicación a los proveedores de bienes y servicios que defrauden a los consumidores.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 129** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en materia de **publicidad de sanciones**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (NA) el 17 de agosto de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 383 en pro, 2 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

315. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 10 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó una reforma que faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que publique en Internet y en los medios de comunicación los nombres y las sanciones a los proveedores de bienes y servicios que de manera reiterada cometan infracciones a sus clientes.

La reforma fortalece institucionalmente a la PROFECO al ampliar sus herramientas para promover y proteger derechos del consumidor, al informar sobre los proveedores que de manera reiterada violen prerrogativas. Servirá de incentivo para que los proveedores de bienes y servicios cumplan con la ley y no transgredan los derechos de los consumidores, pues la población podrá conocer quiénes son los que constantemente violan el marco jurídico.

8. Las personas que adquieran una vivienda tendrán una garantía de no menos de 5 años en caso de fallas estructurales y hasta 3 años por impermeabilización.

Decreto por el se reforma el **artículo 73 Quáter** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Aarón Irizar López (PRI) el 23 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 289 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2012.**

328. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma para que quienes adquieran una vivienda cuenten con una garantía de no menos de 5 años en caso de fallas estructurales y hasta 3 años por impermeabilización, para los demás elementos de la vivienda la garantía mínima será de un año. Todos los plazos serán contados a partir de la entrega real del bien inmueble.

De acuerdo con el dictamen, los defectos de construcción en bienes inmuebles se encuentran ocultos y no se hacen evidentes hasta pasado el tiempo de garantía que ofrecen algunos desarrolladores, lo que afecta el patrimonio de las familias.

9. Se faculta a la Secretaría de Economía para que promueva la participación de los estados en el impulso de las Mipymes en regiones turísticas.

Decreto por el que se adiciona la fracción VI al **artículo 13** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Manuel Joaquín González (PRI) el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 268 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2012.**

330. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma con el propósito de impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de las Mipymes localizadas en regiones turísticas. Se faculta a la Secretaría de Economía para que promueva la participación de los estados en el impulso, la creación, desarrollo y crecimiento de las Mipymes en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.

10. Se reconocen a las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada o anónima en cuyo capital participe un solo socio.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de sociedades unipersonales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Juan Bueno Torio, Rubén Camarillo Ortega y Ramón

- Muñoz Gutiérrez (PAN) el 26 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Jorge Andrés Ocejo Moreno y Juan Bueno Torio (PAN) el 3 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** con Dispensa de Segunda presentado el 8 de febrero de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 102 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 10 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
 - En votación económica se **aceptaron** las modificaciones propuestas por el Dip. Guajardo Villarreal a nombre de la Comisión.
 - La Comisión de Economía presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 307 en pro, 14 en contra y 5 abstenciones.
 - Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

361. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó esta reforma para reconocer a las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada o anónima en cuyo capital participe un solo socio, esta medida tiene como objeto impulsar el desarrollo de las sociedades mercantiles como detonante del crecimiento económico y fomento a la competitividad.

Con esta reforma se evitaría el uso de prestanombres o socios simulados para cumplir con el requisito del mínimo de personas para conformar una sociedad, porque se dan abusos de socios falsos que se involucran para buscar beneficios económicos ilegítimos.

Para los casos de sociedades unipersonales, los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la sociedad deberá hacer constar por escrito o bajo la forma que exija la Ley, que se transcribirán a un libro de actas que llevará la sociedad para tales efectos, firmado por el propio socio o accionista y tendrá que inscribirse en el Registro Público de Comercio. Cuando el capital de la sociedad sea propiedad de un solo socio, se entenderá que éste es quien ejerce las funciones de órgano de administración, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por él mismo o por la persona que éste designe.

- 11. Las dependencias competentes puedan requerir que los productos o servicios que se importan indiquen las especificaciones internacionales, las del país de origen, o las del fabricante o productor.**

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del **artículo 53** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Ángel García Granados (PRI), el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Economía presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 256 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

383. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 13 de diciembre de 2011.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen para cuando no haya Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes puedan requerir que los productos o servicios que se importan indiquen las especificaciones internacionales, las del país de origen, o a falta de ésta, las del fabricante o productor.

En esta reforma se introduce la frase “o productor”. Lo anterior, dado que existe diferencia terminológica en algunos productos en cuanto a si son “producidos” o “fabricados”; con ésta adición se logrará dar mayor claridad a lo dispuesto por la norma.

12. Los juicios mercantiles serán orales cuando su suerte principal sea menor de 500 mil pesos, y se agilizará el sistema procesal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código de Comercio**, en materia de juicios orales mercantiles.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez (PRI) el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de Noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 22 de Noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 67 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- La Comisión de Economía presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 307 en pro, 15 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012.**

395. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de diciembre de 2011.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a diversas disposiciones del Código de Comercio a fin de establecer reglas específicas en los juicios orales mercantiles y agilizar el sistema procesal. La reforma contempla que los juicios se oralicen cuando su suerte principal sea menor de 500 mil pesos.

El monto anterior debe de ser actualizado anualmente y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Economía. De esta manera se establecen en los juicios orales mercantiles reglas específicas para el desahogo de pruebas, confesional, testimonial y pericial. El juez, quien deberá presidir las audiencias, estará dotado de todos los mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar la mejor conducción del juicio.

Se aclara cuándo podrá reclamarse la nulidad del emplazamiento y la de la audiencia del juicio, y se precisa que las actualizaciones se registrarán en medios electrónicos o cualquier otro idóneo, a juicio del juez, a fin de garantizar la fidelidad e integridad de la información y de las actuaciones del juicio. Se establece el procedimiento para resolver excepciones procesales, como la incompetencia.

Se da un plazo hasta el primero de julio de 2013 para que los tribunales de los estados hagan efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**

1. **Se promoverá e incentivará la generación de energía eléctrica, mediante fuentes renovables, destinada al autoabastecimiento en inmuebles de la federación, estados, municipios y alumbrado público.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al **artículo 24** de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Juan José Guerra Abud, Alberto Emiliano Cinta Martínez y Rafael Pacchiano Alamán (PVEM), el 19 de enero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Energía presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 293 en pro, 31 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

353. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que se promueva e incentive la generación de energía eléctrica, mediante fuentes renovables, destinada al

autoabastecimiento en inmuebles de la federación, estados, municipios y alumbrado público.

En este dictamen se indica que la adición permitirá que estados y municipios tengan ahorros significativos en sus finanzas públicas al autoabastecerse con fuentes de energía más limpias y económicas que el fluido que compran a la Comisión Federal de Electricidad.

Se agrega que el país tiene un gran potencial en materia de energías renovables, y que su utilización aportaría diversos beneficios, como reducir la dependencia de los combustibles fósiles, disminuir proporcionalmente las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar el valor agregado de las actividades económicas.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. **Se aplican medidas preventivas para asegura la inocuidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como de sus procesos.**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 35 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (PAN) el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Mercado Sánchez.
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó en lo general con la modificación aceptada con **votación** 303 en pro, 26 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

394. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma para asegurar la inocuidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como de sus procesos.

El dictamen establece la necesidad de aplicar medidas preventivas que reduzcan el riesgo de contaminación en pescados, mariscos, granos, frutas, hortalizas, carnes, huevos, entre otros productos, para generar el hábito de integrar registros que demuestren la inocuidad; es decir, que estén libres de

enfermedades. Agrega que en la dinámica internacional la sanidad e inocuidad en los alimentos ha sido un factor que ha redefinido los flujos comerciales. Es un importante activo de los países para participar en el comercio agroalimentario.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. **Se simplifican y modernizan la regulación, gestión y procesos de la Administración Pública Federal.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se desecharon las propuestas del Dip. Di Constanzo Armenta.
- La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 363 en pro, 7 en contra y 6 abstenciones. Se aprobaron los artículos 16c, 22b y 69 en los términos del dictamen por 323 votos en pro, 47 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012.**
- *Fe de erratas 26 de diciembre de 2011.*

297. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 20 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo simplificar y modernizar la regulación, gestión y procesos de la Administración Pública Federal.

El dictamen contempla acciones para facilitar el pago de productos y aprovechamientos mediante la utilización de sistemas electrónicos; una regla de redondeo para la obtención de la tasa de recargos por mora y mantener como forma de pago de las devoluciones el depósito en la cuenta del contribuyente que las solicita.

Se actualizarán diversas disposiciones para aclarar que es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y no el Banco de México, es el encargado de elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor; simplifica las normas aplicables a los comprobantes fiscales.

Se establece el fundamento legal para actualizar el monto de las multas y cantidades en moneda nacional previstas en la Ley Aduanera; en materia de prescripción de la acción penal en los delitos fiscales se plantean modificaciones, a fin de precisar las reglas con las que opera dicha figura jurídica.

2. Se prorroga la vigencia de las cuotas por las ventas finales de gasolina y diesel hasta el 31 de diciembre del 2014.

Decreto por el que se reforman diversos artículos del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo (PRI) el 10 de agosto de 2011. (LXI Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aprobó someterlo a discusión.
- En votación económica se desecharon las propuestas del Dip. Di Constanzo Armenta.
- La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 308 en pro, 57 en contra y 3 abstenciones. Se aprobaron los artículos Segundo y Sexto Transitorios del proyecto de decreto en los términos del dictamen por 311 votos en pro, 56 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012.**

298. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo prorrogar la vigencia de las cuotas sobre las ventas finales de las gasolinas y el diesel hasta el 31 de diciembre del 2014.

Estas cuotas se aplican desde el 2008 por la venta final de la gasolina Magna por 36 centavos por litro acumulado mensualmente, 42 centavos por la Premium y 25 centavos por el Diesel. Los ingresos obtenidos por este gravamen se hacen 100% participable a las entidades federativas del país.

Sin embargo, en los artículos transitorios del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, se establecía que a partir del 1 de enero del 2012 estas cuotas se reducirían en 9/11 partes para quedar en 2/11 partes, con esta reforma, las cuotas se seguirán cobrando en su totalidad hasta el 31 de diciembre del 2014.

3. Se derogan 140 cuotas para avanzar en el esquema de simplificación fiscal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 13 de septiembre de 2011. (LXI

- Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
 - En votación económica se aprobó someterlo a discusión.
 - La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 301 en pro, 59 en contra y 4 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012.**

299. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de octubre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Federal de Derechos, para derogar 140 cuotas y de esta manera se pueda avanzar en el esquema de simplificación fiscal.

Se avaló eliminar 140 cuotas de derechos en materia de cinematografía, certificación en actos de comercio, autotransporte federal, navegación en el espacio aéreo mexicano y aviación civil, navegación marítima, monumentos históricos y artísticos, derechos de autor, televisión educativa, reforma agraria, medio ambiente y servicios registrales.

Además, se refuerza la vigilancia para el correcto pago de los derechos, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellos los de servicios migratorios; Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; derechos de autor; reforma agraria; medio ambiente y recursos naturales; salud; agua entre otras.

4. Se estiman los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2012.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 13 de septiembre de 2011.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aprobó someterlo a discusión.
- En sendas votaciones económicas se desecharon las propuestas de modificaciones de los diputados Di Costanzo Armenta, Serrano Jiménez, Burelo Burelo, Castillo Juárez y Narro Céspedes
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Fayad Meneses.
- La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2011, se aprobó con **votación** de 328 en pro, 68 en contra y 9 abstenciones. Se aprobaron los artículos 1, 2, 5, 21 y 22; y Segundo Transitorio en los términos del dictamen y el artículo 22 con la modificación aceptada por 348 votos en pro, 71 en contra y 9 abstenciones.
- Se turnó a Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

296. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 20 de octubre de 2011.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 a partir de la consideración del siguiente marco macroeconómico: se redujo la expectativa de crecimiento de la economía del país, aprobándose una tasa de crecimiento del PIB del 3.3% inferior al propuesto por el Ejecutivo Federal que fue de 3.5%; se incrementó la producción petrolera de 2 millones 550 a 2 millones 560 mil barriles diarios; el precio de mezcla mexicana de petróleo de exportación permaneció en 84.9 dólares por barril, tal como lo propuso el Ejecutivo Federal; el tipo de cambio se estimó en 12.80 pesos por dólar, en lugar de los 12.20, como lo estimó el Ejecutivo Federal; se modificó la meta del déficit público de 0.2 a 0.4%.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, el Congreso de la Unión aprobó recursos para el Gobierno Federal por 3 billones 706 mil 922.2 millones de pesos (mdp), 59 mil 015.1 mdp más que la propuesta del Ejecutivo Federal que ascendió a 3 billones, 647 mil 907.1 mdp. Los ingresos del Gobierno Federal aprobado por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2012 se incrementaron en 1.62% respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal para este año y en 1.08% respecto al aprobado en el 2011.

De este total:

- A. Los ingresos del Gobierno Federal ascenderán a 2 billones, 313 mil 614.2 mdp; distribuidos de la siguiente manera:
- ✓ Los impuestos, serán de 1 billón 466 mil 179.6 mdp, los cuales se clasifican de la siguiente manera:
 - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), será de 747 mil 986.1 mdp;
 - El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), será de 50 mil 737.5 mdp;
 - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), será de 556 mil 234.1 mdp;
 - Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), será de 46 mil 022.2 mdp;
 - El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), será de 5 mil 088.0 mdp;
 - El impuesto a los Rendimientos Petroleros, será de 1 mil 517.7 mdp;
 - El impuesto al Comercio Exterior, será de 27 mil 259.3 mdp;
 - El Impuesto a los Depósitos en Efectivo, será de 3 mil 881.9 mdp; y
 - Los accesorios, será de 27 mil 452.8 mdp.
 - ✓ Las Contribuciones de Mejoras serán de 23 mdp;
 - ✓ Los Derechos, serán de 789 mil 105.9 mdp, de los cuales, los derechos a los hidrocarburos ascenderán a 768 mil 055.9 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- El Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, será de 656 mil 101.4 mdp;
 - El Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización será de 94 mil 755.6 mdp;
 - El Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo, será de 1 mil 533.0 mdp;
 - El Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía, será de 6 mil 497.1 mdp;
 - El Derecho para la Fiscalización Petrolera, será de 31.6 mdp;
 - El Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos, será de 3 mil 028.5 mdp;
 - El Derecho Especial sobre Hidrocarburos, será de 4 mil 397.9 mdp;
 - El Derecho Adicional sobre Hidrocarburos, será de 1 mil 409.8 mdp; y
 - El Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, será de 301 mdp.
- ✓ Las contribuciones no comprometidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pagos, serán de 1 mil 120.3 mdp;
- ✓ Los Productos, serán de 3 mil 850.3 mdp; y
- ✓ Los Aprovechamientos, serán de 53 mil 335.1 mdp.
- B. Los Ingresos de Organismos y Empresas ascenderán a 996 mil 435.1 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- ✓ Los Ingresos de Organismos y Empresas, serán de 805 mil 024.2 mdp, de los cuales:
- PEMEX recaudará 428 mil 877.3 mdp;
 - CFE recaudará 307 mil 957.5 mdp;
 - IMSS recaudará 29 mil 454.5 mdp;
 - ISSSTE recaudará 38 mil 734.9 mdp;
- ✓ Las Aportaciones de Seguridad Social, serán de 191 mil 410.9 mdp, los cuales se obtienen de las cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores.
- C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento ascenderán a 396 mil 872.9 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- ✓ El Endeudamiento neto del Gobierno Federal, será de 413 mil 780.1 mdp, todo corresponde al endeudamiento interno;
- ✓ Otros Financiamientos, serán de 27 mil 986.4 mdp, todo corresponde a diferimiento de pago; y
- ✓ El Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, será de 44 mil 893.6 mdp.

La Ley de Ingresos impuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación de elevar la eficiencia y recaudar 7 mil millones de pesos extraordinarios para el año 2012. Se abroga el Impuesto Federal a la Tenencia de Vehículos y faculta a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para que puedan establecer impuestos locales a las ventas y servicios al público en general. Sin embargo, se rechazó la propuesta del Ejecutivo Federal que propuso que los Estados y el Distrito Federal pudieran establecer un impuesto a las ventas y servicios al público con una tasa máxima hasta del 5% de la enajenación de bienes, prestación de bienes independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.

Se autorizó la utilización de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) para enfrentar reducciones en las participaciones. Además, los gobiernos locales y el Distrito Federal podrán usar hasta el 25% de los recursos del FORTAMUN y del FAFEF para pagar o compensar obligaciones con el Gobierno Federal.

- **COMISIÓN DE PESCA.**

1. **Se faculta a la SAGARPA para que otorgue un seguro de vida para los pescadores ribereños que fallezcan realizando sus labores.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al **artículo 24** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Felipe Cervera Hernández y Jorge Carlos Ramírez Marín y el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI), a nombre de diversos legisladores, el 8 de junio de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Pesca presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 251 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

381. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establezca un programa de seguro de vida para los pescadores ribereños y beneficios a sus familias.

La reforma precisa que se otorgará una indemnización para gastos funerarios equivalente a 85 salarios mínimos; apoyo económico durante seis meses y despensa básica, que garantice la alimentación digna de la esposa o concubina y de los hijos del pescador fallecido durante sus labores. En el dictamen se

establece que de acuerdo con datos de la Secretaría de Marina, de enero de 2006 a diciembre de 2010 se reportaron mil 105 personas desaparecidas y 933 rescatados que laboraban en la pesca ribereña y de altura.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

1. **Se estiman los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2012.**

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa enviada por el Ejecutivo el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura) - Declaratoria de Publicidad emitida el 15 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura) - En votación económica se aprobó someterlo a discusión. - La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública envió Fe de Erratas del dictamen, la secretaría dio lectura a la misma, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó su incorporación al dictamen. - Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 15 de noviembre de 2011, se aprobó en lo general con votación de 425 en pro, 27 en contra y 5 abstenciones. - Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012. |
|---|

324. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, (decreto), 15 de noviembre de 2011.

Gaceta Parlamentaria, Anexo -II, (Anexos), 15 de noviembre de 2011.

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2012, el gasto público federal aprobado por la Cámara de Diputados se estimó en 3 billones 706 mil 922.2 mdp, 59 mil 015.1 mdp más que la propuesta del Ejecutivo Federal que ascendió a 3 billones, 647 mil 907.1 mdp. Los gastos del Gobierno Federal aprobados por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2012 se incrementaron en 1.62% respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal para este año y en 1.08% respecto al aprobado para el 2011.

El gasto aprobado para el año 2012 se distribuirá de la siguiente manera:

- ✓ Para los ramos autónomos, se aprobaron 69 mil 804.19 mdp;
- ✓ Para los ramos administrativos, se aprobaron 932 mil 139.49 mdp;
- ✓ Para los ramos generales, se aprobaron 1 billón 746 mil 439.57 mdp; y
- ✓ Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, se aprobaron 1 billón 280 mil 234.22 mdp.

El gasto para los ramos autónomos se distribuirá de la siguiente manera:

- ✓ Para el Poder Legislativo, se asignaron 10 mil 987.23 mdp, de los cuales:
 - Para la Cámara de Diputados, se asignaron 5 mil 944.19 mdp;

- Para la Cámara de Senadores, se asignaron 3 mil 556.94 mdp; y
 - Para la Auditoría Superior de la Federación, se asignaron 1 mil 486.08 mdp.
- ✓ Para el Poder Judicial será de 42 mil 582.77 mdp, distribuidos en los siguientes rubros:
- Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se asignaron 4 mil 656.44 mdp;
 - Para el Consejo de la Judicatura Federal, se asignaron 35 mil 557.37 mdp; y
 - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignaron 2 mil 368.96 mdp.
- ✓ Para el Instituto Federal Electoral, se asignaron 15 mil 953.90 mdp;
- ✓ Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se asignaron 1 mil 280.27 mdp;
- ✓ Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se asignaron 4 mil 931.60 mdp; y
- ✓ Para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se asignaron 2 mil 065.87 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos administrativos, las partidas presupuestarias más significativas serán las siguientes:

- ✓ Para Educación, se asignaron 251 mil 764.57 mdp;
- ✓ Para Salud, se asignaron 113 mil 479.67 mdp;
- ✓ Para la SEDESOL, se asignaron 84 mil 859.85 mdp.
- ✓ Para la SCT, se asignaron 85 mil 544.03 mdp; y
- ✓ Para SAGARPA, se asignaron 71 mil 378.30 mdp.

El gasto aprobado para los ramos generales será de 1 billón 746 mil 439.57 mdp, se clasificó en gasto programable y no programable.

El gasto programable aprobado es de 957 mil 084.28 mdp, de los cuales:

- ✓ Para las Aportaciones a Seguridad Social, se asignaron 368 mil 687.75 mdp;
- ✓ Para las Provisiones Salariales y Económicas, se asignaron 63 mil 322.90 mdp;
- ✓ Para las Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, se asignaron 42 mil 918.26 mdp; y
- ✓ Para las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se asignaron 482 mil 155.47 mdp.

El gasto no programable aprobado será de 789 mil 355.15 mdp, de los cuales:

- ✓ Para Deuda Pública, se asignaron 257 mil 799.85 mdp;
- ✓ Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se asignaron 504 mil 867.70 mdp;

- ✓ Para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se asignaron 14 mil 389.20 mdp; y
- ✓ Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se asignaron 12 mil 298.4 mdp.

El gasto aprobado para las entidades sujetas a control presupuestario directo será de 1 billón 280 mil 234.21 mdp, se compone del gasto programable y no programable.

El gasto programable aprobado será de 1 billón, 232 mil 250.21 mdp distribuidos en los siguientes ramos:

- ✓ Para el ISSSTE se asignaron 141 mil 452.10 mdp;
- ✓ Para el IMSS se asignaron 394 mil 492.69 mdp;
- ✓ Para la CFE se asignaron 253 mil 820.04 mdp; y
- ✓ Para PEMEX se asignaron 442 mil 485.38 mdp.

El gasto programable aprobado será de 47 mil 983.98 mdp distribuidos en los siguientes ramos:

- ✓ Para la CFE se asignaron 13 mil 144.35 mdp; y
- ✓ Para PEMEX se asignaron 34 mil 839.62 mdp.

El gasto por Grandes Funciones aprobadas por la Cámara de Diputados se distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ Para la Gran Función Gobierno, se aprobaron 271 mil 455.2 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
 - Para Legislación, será de 10 mil 837.2 mdp;
 - Para Justicia, será de 75 mil 930.5 mdp;
 - Para Coordinación de la Política de Gobierno, será de 30 mil 231.3 mdp;
 - Para Relaciones Exteriores, será de 6 mil 021.1 mdp;
 - Para Asuntos Financieros y Hacendarios, será de 26 mil 797.0 mdp;
 - Para Seguridad Nacional, será de 68 mil 876.10 mdp;
 - Para Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior, será de 45 mil 254.40 mdp; y
 - Para otros Servicios Generales, será de 7 mil 507.60 mdp.
- ✓ Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobaron 1 billón 661 mil 339.3 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
 - Para Protección Ambiental, será de 35 mil 266.9 mdp;
 - Para Vivienda y Servicios a la Comunidad, será de 184 mil 017.6 mdp;
 - Para Salud, será de 418 mil 797.7 mdp;

- Para Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales, será de 25 mil 411.1 mdp;
 - Para Educación, será de 515 mil 196.4 mdp;
 - Para Protección Social, será de 481 mil 495.9 mdp; y
 - Para Otros Asuntos Sociales, será de 1 mil 153.7 mdp.
- ✓ Para la Gran Función Desarrollo Económico se aprobaron 936 mil 788.5 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
- Para Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General, será de 21 mil 194.1 mdp;
 - Para Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza, será de 87 mil 763.3 mdp;
 - Para Combustibles y Energía, será de 695 mil 123.5 mdp;
 - Para Minería, Manufacturas y Construcción, será de 106.9 mdp;
 - Para Comunicaciones y Transportes, será de 85 mil 347.4 mdp;
 - Para Turismo, será de 4 mil 979.9 mdp;
 - Para Ciencia, Tecnología e Innovación, será de 42 mil 272.5 mdp; y
 - Otras Industrias y otros Asuntos Económicos, será de 1 mdp.
- ✓ Para la Gran Función Otras se aprobaron 789 mil 355.15 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
- Para el Costo Financiero de la Deuda, será de 257 mil 799.85 mdp;
 - Para los Recursos a Entidades Federativas, será de 504 mil 867.70 mdp;
 - Para ADEFAS, será de 14 mil 389.20 mdp; y
 - Para Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, será de 12 mil 298.40 mdp.

2. Los programas transversales cuenten al menos, con el gasto aprobado en el ejercicio anterior; se prohíba a la SHCP realizar reducciones a estos programas sin la opinión de la Cámara de Diputados.

Decreto que adiciona los **artículos 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 y 111**, y reforma el **110** de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Videgaray Caso (PRI), a nombre propio y por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 3 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 23 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 31 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 363 votos en pro y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites, presentado el 27 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del

artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)

- **Minuta** recibida el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 344 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.**

359. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2011.

Nota: Como antecedente del proceso legislativo, véase la pág. 112 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que los presupuestos que se destinen a los programas transversales cuenten, cuando menos, con la misma proporción de gasto aprobado en el ejercicio fiscal previo; prohíbe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar reducciones a lo largo del ejercicio fiscal de estos programas. La única forma para hacer reducciones en el gasto es con la opinión de la Cámara de Diputados.

En el dictamen aprobado se define que los anexos transversales son los relativos a la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención a Grupos Vulnerables; la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. **Se introduce la figura de "promoción post mórtem", para promover al rango inmediato superior a los policías que pierdan la vida en funciones.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 91** y adiciona el **91 Bis** a la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en materia de seguridad social para policías.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Óscar Martín Arce Paniagua (PAN) el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Seguridad Pública presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 263 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

341. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó estas reformas para introducir la figura de “promoción post mórtem”, el cual consiste en promover al rango inmediato superior a aquel elemento de los cuerpos policiacos que pierda la vida en el ejercicio de sus funciones.

Con las reformas, los beneficiarios de los policías ascendidos tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y del grado que haya cumplido. Se otorgará a los elementos que pierdan la vida en el ejercicio de sus funciones, cuando su muerte destaque por actos del servicio meritorio, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional y entrega total al servicio a la patria o a la institución perteneciente.

Las instancias responsables del servicio de carrera policial reunirá los elementos que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Secretario a cargo de la institución la promoción post mórtem del policía. Se faculta a la Secretaría de Seguridad Pública Federal para remitir al Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe anual que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de las promociones otorgadas.

2. Se crea el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Decreto por el que se expide la **Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón, a nombre propio y de los Senadores Mario López Valdez, Fernando Castro Trenti, y Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI), el 24 de junio de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 6 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Seguridad Pública presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 279 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.

332. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

NOTA: Véase pág. 42 de este estudio.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, cuyo propósito es organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica para proporcionar apoyo en las investigaciones. La ley precisa que las personas extraviadas o desaparecidas y sus familiares no podrán ser discriminados en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Detalla que se sancionará con multa de 10 a 100 días de salarios mínimos, a los funcionarios encargados de la investigación de denuncias de desaparición de personas, o que tengan conocimiento de una persona extraviada, y no realicen la consulta correspondiente al Registro Nacional. También a quienes hagan uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con el registro de datos, con multa de dos mil a cuatro mil salarios mínimos. Asimismo, quienes alteren, omitan, simulen o permitan registros o avisos en forma ilícita; registren datos falsos; proporcionen información falsa o la faciliten a usuarios o terceros que no tengan derecho; accedan sin autorización a la información del Registro; o no denuncien alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, se sancionarán con multa de 10 mil a 15 mil salarios mínimos.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. **La dependencia afiliada que incumpla por más de seis meses con las cuotas, aportaciones y descuentos al ISSSTE podrá cubrirlas con las participaciones que les sean ministrados por la SHCP.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 25** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Felicitas García Dávila (PRI) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Seguridad Social presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 332 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

346. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que en caso de que alguna dependencia afiliada incumpla por más de seis meses con las cuotas, aportaciones y descuentos, el ISSSTE haga público el adeudo y lo notifique al contralor interno respectivo para que se inicie procedimiento administrativo.

Se establece que la dependencia afiliada asumirá la responsabilidad económica y las consecuencias legales que resulten del incumplimiento del pago, el cual podrá ser a cuenta de las participaciones que sean ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La falta del pago al ISSSTE por las dependencias, afecta los servicios que debe prestar a los derechohabientes, pues un escaso recaudo de las obligaciones conlleva a instalaciones deterioradas, y equipamiento y personal médico insuficiente. Con el dictamen aprobado se propone que el Instituto no asuma los costos y las consecuencias legales que resulten del incumplimiento del pago.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**

1. **Se faculta a la SCT para verificar que las vías férreas, el derecho de vía, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables.**

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del **artículo 6** de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro del Mazo Maza (PVEM) el 15 de junio de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Sometido a discusión el 13 de diciembre de 2011.
- La Comisión de Transportes presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 257 en pro y 5 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

386. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó un dictamen para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) vigile la seguridad en la operación ferroviaria, así como las condiciones que garanticen la libre competencia e incrementen la calidad de los servicios brindando seguridad a sus usuarios y a la población. De esta manera, se faculta a la SCT para verificar que las vías férreas, el derecho de vía, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables.

La importancia de esta reforma radica en que el uso indebido del derecho de vía por asentamientos humanos irregulares pone en riesgo la integridad de las personas y sus bienes, por tanto, corresponde a la Federación vigilar que tales factores no afecten la operación eficiente y segura del sistema ferroviario, para que, en caso de ser necesario, la SCT actúe de manera expedita para garantizar el objeto de la ley.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA.**

1. **Los trabajadores podrán obtener un segundo crédito de vivienda, los créditos serán en pesos y las aportaciones al INFONAVIT no ejercidas por los trabajadores podrán recuperarlas al momento de su jubilación.**

Decreto por el que se reforma los **artículos 43, 44 y 47** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; y octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vivienda el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Carlos Campos Villegas (PRI) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- Iniciativa suscrita por las Dips. Telma Guajardo Villarreal y Juanita Cruz Cruz (PRD) el 1 de junio de 2011. (LXI Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad emitida el 23 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Sometido a discusión en lo general el 24 de noviembre de 2011.
- En sendas votaciones económicas se desecharon las propuestas de la Dip. Castillo Juárez.
- En sendas votaciones económicas se admitió a discusión y se aceptó la propuesta del Dip. Soto Martínez.
- En sendas votaciones económicas se desecharon las propuestas del Dip. Hernández Juárez.
- La Comisión de Vivienda presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 290 en pro, 42 en contra y 5 abstenciones. (Aprobados en lo general y en lo particular los artículos 43, 47 y Octavo Transitorio en los términos del dictamen y el artículo 44 con la modificación aceptada).
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012.**

352. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló estas reformas que tiene como objetivo que los trabajadores puedan obtener un segundo crédito para adquirir una vivienda; que los créditos actuales sean en pesos, y que las personas que han aportado al INFONAVIT y que nunca ejercieron un crédito puedan recuperar ese dinero.

Hace 14 años se dispuso que cuando los derechohabientes del INFONAVIT se jubilan, las aportaciones de vivienda que no fueran usadas por el trabajador serían transferidas al gobierno federal, lo que trajo como consecuencia que los trabajadores demandarán legalmente la recuperación de esas aportaciones. Con esta reforma la devolución de los recursos será un proceso administrativo y se aplicará de forma general en el momento de la jubilación de los trabajadores, sin necesidad de juicios.

Por otro lado, los trabajadores sólo tienen derecho a solicitar un crédito de INFONAVIT durante su vida laboral, con esta reforma podrán obtener un segundo crédito para adquirir otra vivienda, para sí mismos o para sus hijos, o podrán optar por mejorar la que ya tienen. Además, podrán elegir sus préstamos en pesos y gozarán de pagos fijos durante toda la vida del préstamo, dando mejores condiciones y certeza al trabajador.

- **COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE TRANSPORTES.**

1. **Se garantizan los derechos de los usuarios de Mexicana de Aviación y sus Filiales en relación con la venta de boletos anterior al proceso de quiebra.**

De las **Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Transportes**, con proyecto de **decreto por el que se garantizan los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus filiales con relación a la venta de boletos anterior al inicio del proceso de quiebra.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 2 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Transportes presentaron dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2011, se aprobó con **votación** de 390 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Devuelto con observaciones del Ejecutivo Federal** a la Cámara de Senadores el 3 de noviembre de 2011. Gaceta del Senado, 3 de Noviembre de 2011. Primer Periodo Ordinario.

261. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de septiembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados expide el decreto que establece los procedimientos para garantizar los derechos de los usuarios de la Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en relación con la venta de boletos anterior al inicio del proceso de quiebra. El objetivo es que los usuarios y adquirientes de

boletos de la aerolínea tengan preeminencia en sus quejas y denuncias penales por el incumplimiento en la prestación de un servicio que incluso puede materializar un delito.

Se establece que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), a través de su oficina central y de sus delegaciones en las entidades federativas, tomarán las previsiones necesarias para recibir con oportunidad las quejas de los usuarios adquirentes de boletos de la Compañía Mexicana de Aviación.

Por su parte, la Secretaría de Economía en coordinación con la PROFECO, conforme a los procedimientos aplicables, determinará el monto que esta u otra compañía de transportación aérea resarcirá a los usuarios que adquirieron boletos, así como el procedimiento para hacer efectivo el reembolso o la utilización o intercambio de dichos boletos.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.**

1. **Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social para facilitar la organización y la expansión del sector social de la economía.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria** del Párrafo Séptimo del **Artículo 25** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo referente al sector de la economía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. René Arce (PRD) el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 27 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- Sometido a Discusión en lo general el 18 de octubre de 2011.
- En sendas votaciones económicas se desecharon las propuestas de la Dip. Camacho Pedrero.
- Las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, presentaron **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2011, se aprobó **en lo general y en lo particular en votación** 238 en pro, 22 en contra y 10 abstenciones respecto de los artículos no reservados. Se aprobaron los artículos 16 y 25 en términos del dictamen por 177 votos en pro, 75 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Devuelto con observaciones del Ejecutivo Federal** el 4 de enero de 2012. Gaceta Parlamentaria, 4 de enero de 2012.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012.**

333. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de noviembre de 2011.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente, ver página 115 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. Consultarla en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen cuyo propósito es establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión del sector social de la economía, así como la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado.

En el dictamen aprobado por el Pleno se definen las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Se definen como formas de organización social que integrarán al sector a los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que tendrá como objeto definir e instrumentar políticas públicas de fomento al sector social, con el fin de fortalecerlo como uno de los pilares del desarrollo del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
- 1. **La iniciativa privada será un proveedor de servicios del Gobierno Federal, se le faculta para construir infraestructura, asumiendo en forma equitativa los riesgos que represente la ejecución de los proyectos públicos.**

Decreto por el que se expide la **Ley de Asociaciones Público Privadas**; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, la **Ley de Expropiación**, la **Ley General de Bienes Nacionales**, y el **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 19 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 12 de octubre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 8 en contra. Se turnó a la

- Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
 - En votación económica se autorizó su discusión.
 - Las **Comisiones Unidas de Economía, y de la Función Pública presentaron dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2011, se aprobó en lo general y en lo particular, en votación, los artículos no reservados, por 289 en pro, 54 en contra y 8 abstenciones. (Aprobados los artículos 2, 4, 10, 24, 91 y 140 en los términos del dictamen y el artículo 43 con la modificación aceptada en votación nominal, por 343 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención).
 - Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 65 votos en pro y 13 en contra, el 14 de diciembre de 2011.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.**

374. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen por el que se expide la Ley de Asociaciones Público-Privadas, con el objeto de impulsar el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura, inversión, atender necesidades sociales e impulsar el empleo y el crecimiento económico de manera más ágil.

Con esta Ley se busca que la iniciativa privada se convierta en un proveedor de servicios de la Administración Pública Federal, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la prestación de los mismos, asumiendo en forma equitativa los riesgos que represente la ejecución de los proyectos. Los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacer necesidades colectivas con su participación conjunta, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles, según las necesidades de cada proyecto.

La nueva ley propiciaría también mayor seguridad y certeza jurídicas tanto para los particulares interesados, como para los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de estos proyectos.

La norma establece que en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, se deberán prever los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada para que, en su caso, sean aprobados por la Cámara de Diputados.

El dictamen da pauta para que la asociación estratégica entre los sectores público y privado impulsen la modernidad del país al poner a disposición de la sociedad más de 30 mil millones de dólares, que potencialmente pueden disparar el proceso de crecimiento de infraestructura en México. Se introduce certidumbre

jurídica, lo cual permite ampliar el número de oferentes en el sector privado que pueden participar con certeza en los proyectos.

Se establece que la Cámara de Diputados tenga la atribución para autorizar los proyectos y ninguno podrá iniciar sin esta aprobación. La Secretaría de la Función Pública vigilará los procesos de contratación; la Auditoría Superior de la Federación ejercerá sus atribuciones de fiscalización en los términos que las disposiciones constitucionales y legales lo señalan.

• **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

1. **Se integrará un Fondo Especial de 10 mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas que enfrentan 20 entidades del país.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de **decreto mediante el cual el Ejecutivo federal integrará** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **un fondo especial de diez mil millones de pesos** para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, México, Hidalgo, Tabasco y Veracruz.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cruz López Aguilar (PRI) y por integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública presentaron **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 284 en pro, 62 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Devuelto** con [observaciones del Ejecutivo Federal](#) el 4 de enero de 2011. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 4 de enero de 2012.

392. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de diciembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrará un Fondo Especial de 10 mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas que enfrentan diversas entidades del país, como pueden ser heladas, sequías e inundaciones.

Los estados son: Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, México, Hidalgo, Tabasco y Veracruz.

- **COMISIONES UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA.**
- 1. **Se expide la Firma Electrónica Avanzada para mejorar los trámites y servicios públicos entre las instituciones y los ciudadanos.**

De las **Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Economía**, con proyecto de decreto que **expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 9 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Economía presentaron **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2011, se aprobó con **votación** de 308 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012.**

344. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 24 de noviembre de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la expedición de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para mejorar los trámites y servicios públicos entre instituciones y ciudadanos, y consecuentemente, inhibir la práctica de actos de corrupción.

Con esta medida se reduce la discrecionalidad, se incrementa la transparencia y se hace más eficiente la gestión gubernamental, pues habrá un ahorro en materia de recursos humanos y financieros.

Con la expedición de esta Ley, se tendrá un marco jurídico que regule la Firma Electrónica Avanzada, utilizada por los servidores públicos y particulares en los trámites, servicios y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República. De esta manera se contrarrestarán los problemas de lentitud y burocracia, ya que facilitará la comunicación entre servidores públicos.

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**
- 1. **Los asegurados que obtengan su pensión definitiva por invalidez, riesgos de trabajo, retiro o despido por edad avanzada puedan obtener préstamos, con cargos a su pensión, otorgados por entidades financieras.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM) el 7 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se autorizó su discusión.
- Las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social presentaron **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 272 en pro, 4 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 83 votos en pro, el 8 de marzo de 2012.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012.**

398. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 15 de diciembre de 2011.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente ver página 31 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. Consultarla en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó estas reformas para que los asegurados que obtengan su pensión definitiva por invalidez, riesgos de trabajo, retiro o despido por edad avanzada puedan obtener préstamos, con cargos a su pensión, otorgados por entidades financieras. De esta manera se busca ampliar el beneficio de préstamos personales para los trabajadores jubilados y pensionados derechohabientes del IMSS y del ISSSTE.

Actualmente los pensionados y jubilados del país no acceden a créditos bancarios porque las instituciones que los otorgan no los consideran como sujetos de crédito por su edad, ingresos y capacidad económica; es decir, son considerados de mayor riesgo para los cuales no existe capacidad crediticia.

Para que los pensionados y jubilados del IMSS reciban dichos préstamos tendrán que llevar a cabo un convenio con el Instituto, a fin de que otorgue su consentimiento para los descuentos relativos al pago de su préstamo, y se les entregue, a su vez, a la entidad financiera que lo otorgó. Dichos pagos no excederán del 30% del monto de la pensión mensual y tampoco implicarán que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la establecida, para ello el pensionado no deberá exceder de 60 meses para el pago de dicho préstamo.

Por su parte, los pensionados y jubilados del ISSSTE tendrán derecho al préstamo a partir de la realización de un convenio con la aseguradora que le pague la pensión, o con el PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro, en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados. Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas emitirán sus reglas para prever que la cuantía del préstamo no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos. El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios cuando el descuento mensual no exceda del 30% del monto de la pensión, ni implique que la cuantía de ésta se reduzca a una cantidad inferior a la garantizada, establecida en dicha ley, además de que el plazo a pagar no exceda los 60 meses.

Para ambos casos las entidades financieras deberán comunicar a los institutos las condiciones generales del préstamo, incluyendo el Costo Anual Total, con objeto de que se hagan del conocimiento de los pensionados. Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados, serán cubiertos por las entidades financieras al Instituto, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXI LEGISLATURA.****Primero Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, DE LEYES Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4,	2, 3, 4	1(E),	1(1), 2(57), 3(58), 4(61),
Código Civil Federal.	1		1(C),	1(13),
Código de Comercio.	1, 2, 3,	1, 2, 3		1(145), 2(139), 3(137),
Código de Justicia Militar.	1	1		1(65),
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1,		1(C),	1(83)
Código Federal de Procedimientos Civiles.	1	1		1(165)
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2, 3, 4, 5, 6,	4	1(C), 2(C), 3(C), 5(C), 6(C),	1(14), 2(52), 3(87), 4(88), 5(89), 6(91),
Código Fiscal de la Federación.	1	1		1(148)
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	4, 10	1(C), 2(C), 3(C), 5(C), 6(C), 7(C), 8(C), 9(C),	1(84), 2(86), 3(86), 4(88), 5(89), 6(90), 7(92), 8(95), 9(98), 10(120),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1	1		1(165)
Ley de Aguas Nacionales.	1, 2, 3, 4,	3	1(C), 2(C), 4(C),	1(26), 2(27), 3(28), 4(106),
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(94), 2(96),
Ley de Aviación Civil.	1		1(C),	1(47),
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1, 2,	2	1(C),	1(43), 2(46),
Ley de Ciencia y Tecnología.	1, 2, 3,		1(C), 2(C), 3(C),	1(4), 2(5), 3(115),
Ley de Coordinación Fiscal.	1	1		1(149)
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2, 3,	3	1(A), 2(C),	1(71), 2(132), 3(133)
Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1,		1(C),	1(115)
Ley de Expropiación.	1,	1		1(165)
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1, 2, 3, 4,	3	1(C), 2(C), 4(C),	1(67), 2(68), 3(69), 4(70),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de la Propiedad Industrial.	1,	1		1(116)
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1,	1		1(108)
Ley de Nacionalidad.	1,	1		1(105)
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1,	1		1(165)
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1	1		1(77)
Ley de Seguridad Nacional.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(110), 2(118),
Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.	1, 2,	1	2(C),	1(81), 2(82)
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,	1		1(149)
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	1,	1		1(149)
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(131), 2(132)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1, 2,	2	1(C),	1(160), 2(169),
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1,	1		1(162)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(15), 2(54),
Ley del Registro Público Vehicular.	1,	1		1(119)
Ley del Seguro Social.	1,	1		1(169),
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2, 3, 4,	2	1(C), 3(C), 4(C),	1(52), 2(88), 3(89), 4(96),
Ley Federal de Derechos.	1,	1		1(149)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1,	1		1(157)
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1, 2, 3, 4, 5,	1, 2, 5	3(B), 4(C),	1(137), 2(138), 3(141), 4(142), 5(142),
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1,		1(C),	1(99),
Ley Federal de Telecomunicaciones.	1, 2, 3, 4,	4	1(C), 2(C), 3(C),	1(63), 2(64, 128), 3(129), 4(130),
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	1,	1		1(122),
Ley Federal del Derecho de Autor.	1,	1		1(116),
Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.	1,	1		1(8),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1, 2, 3, 4,		1(C), 2(C), 3(C), 4(C),	1(6), 2(6), 3(7), 4(49),
Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	1,		1(C),	1(144),
Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	1,		1(C),	1(14),
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2, 3,	3	1(C), 2(C),	1(74), 2(76), 3(120),
Ley General de Bienes Nacionales.	1,	1		1(165)
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1,		1(C),	1(14),
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1, 2,	1, 2		1(19), 2(23),
Ley General de Desarrollo Social.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(135), 2(136)
Ley General de Educación.	1, 2, 3,	2	1(D), 3(C),	1(9), 2(72), 3(73),
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	1, 2, 3, 4,	1, 2	3(C), 4(C),	1(24), 2(25), 3(25), 4(153),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,	9, 11, 12	1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 5(C), 6(C), 7(C), 8(C), 10(C)	1(33), 2(34), 3(35), 4(37), 5(38), 6(40), 7(41), 8(52), 9(107), 10(109), 11(123), 12(124),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1,		1(C),	1(143)
Ley General de Turismo.	1, 2, 3, 4,		1(C), 2(C), 3(C), 4(C),	1(48), 2(48), 3(115), 4(125),
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2, 3,	1, 2	3(C),	1(18), 2(22), 3(102),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3, 4, 5,	1, 3, 4	2(C), 5(C),	1(20), 2(21), 3(23), 4(100), 5(101),
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(112), 2(158)
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1, 2,	2	1(C),	1(74), 2(75)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1, 2, 3,	2	1(C), 3(C),	1(99), 2(103), 3(104),
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1,		1(C),	1(93)
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2,	1	2(C),	1(120), 2(147),
Ley Orgánica de la Armada de México.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(16), 2(115),
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	1,	1		1(120)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1,	1		1(32),
Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	1,		1(C),	1(4),
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1, 2,	1	2(C),	1(50), 2(115),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1,		1(C)	1(96)
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	1,		1(C),	1(146)
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	1, 2,	2	1(C),	1(140), 2(143),
Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(66), 2(70),
Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.	1,		1(C),	1(115)
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	1, 2,	2	1(C)	1(110), 2(113),
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	1,		1(C),	1(161)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1	1		1(10),
Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1		1(C),	1(29),

PROYECTO DE NUEVAS LEYES, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Apoyo Solidario para los Adultos Mayores del Campo.		(C),	(134)
Ley de Asociaciones Público Privadas.	✓		(165)
Ley de Firma Electrónica Avanzada.	✓		(168)
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.	✓		(150)
Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	✓		(164)
Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.	✓		(42,159)
Ley Federal de Archivos.	✓		(11),
Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.	✓		(122)
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil.	✓		(2)
Ley General de Protección Civil.	✓		(80)
Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	✓		(79)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.	✓		(154)

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADO EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal integrará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un fondo especial de diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, México, Hidalgo, Tabasco y Veracruz.		(H),	(167)
Decreto por el que se declara el 26 de septiembre Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes.		(C),	(39),
Decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.	✓		(30)
Decreto por el que se garantizan los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus filiales con relación a la venta de boletos anterior al inicio del proceso de quiebra.		(H),	(163)
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al C. José Sarukhán Kermez.	✓		(32)

Actualizado.
 DOF al 9 de agosto de 2012.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”
 Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio.
 (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011)

RESUMEN GENERAL

Total de **reformas: 166**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 65**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados , para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.	1
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados , para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	1
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	97
D) Se turnó al Ejecutivo Federal.	1
E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.	1



Proyectos de Leyes Nuevas, y Presupuesto de Egresos: 12

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 11**

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	1
---	----------



Decretos no relativos a leyes: 5

Publicados en el **Diario Oficial de la Federación: 2**

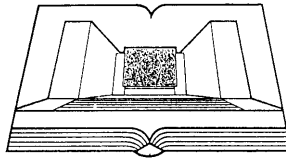
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	1
H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.	2

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS



SECRETARÍA GENERAL
Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**
Lic. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO
Mtro. Reyes Tépach Marcial